



REPUBLICA DE COLOMBIA

ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
 Secretario General del Senado
Ignacio Laguado Moncada
 Secretario General de la Cámara

Bogotá, jueves 4 de diciembre de 1975

Año XVIII — No. 92

Edición de 16 páginas

Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY JUEVES 4 DE DICIEMBRE DE 1975 A LAS 4 P. M.

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

Proyectos de ley objetados por el Ejecutivo para nombrar comisión.

Número 131 de 1972 "por la cual se crea la Dirección del Presupuesto del Congreso Nacional y se dictan otras disposiciones en desarrollo del parágrafo único del artículo 208 de la Constitución Nacional". (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

V

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE:

Número 18 de 1974 "por la cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Ernesto Vela Angulo. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 91 de 1975.

Número 99 de 1975 "por la cual se aprueba un contrato". Ponente honorable Senador Silvio Ceballos Restrepo.

Número 69 de 1975 "por la cual se reorganizan los impuestos de papel sellado y de timbre y se dictan otras disposiciones en materia de impuestos indirectos". Ponente honorable Senador Gustavo Balcázar Monzón.

Número 137 de 1975 "por la cual se adiciona el régimen del impuesto a la renta y complementarios y el artículo 30 del Decreto-ley 2821 de 1974". Ponente honorable Senador Ernesto Mc-Allister.

Número 14 de 1975 "Ley Orgánica del Desarrollo Urbano". Ponente honorable Senador Jorge Perico Cárdenas.

Número 118 de 1975 "por la cual se aprueba el contrato celebrado el 22 de marzo de 1974 entre el Ministro de Relaciones Exteriores y la sociedad Metálicas Fibo y Fitro Ltda., de Bogotá, para la adquisición de condecoraciones de las órdenes de Boyacá y de San Carlos". Ponente honorable Senador Jaime Zapata Ramírez.

Número 5 de 1975 "por la cual se rinden honores a un eximio colombiano y se dan unas facultades extraordinarias al Gobierno Nacional". (Originario del honorable Senado). Ponente honorable Senador José Alberto Mendoza. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

Número 122 de 1975 "por la cual se autoriza el pago de unos servicios". Ponente honorable Senador Néstor Urbano Tenorio.

Número 102 de 1975 "por la cual se reglamenta la profesión de fisioterapia". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Hernando Echeverri Mejía. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 88.

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

Martes 2 de diciembre. Proposición número 165. Señores Ministros de Gobierno, Defensa, Salud Pública y Obras Públicas. Promotores: honorables Senadores José Ignacio Vives Echeverría, Saúl Charris de la Hoz, Hugo Escobar Sierra, Rafael Vergara Támara, Renán Barco y Roberto Gerlein Echeverría.

Jueves 4 de diciembre. Proposición número 170. Señor Ministro de Hacienda. Promotor: honorable Senador Carlos Albán Holguín.

Martes 9 de diciembre. Proposición número 172. Señor Ministro de Gobierno. Promotor: honorable Senador Marco Aurelio Hormiga Luna.

Miércoles 10 de diciembre. Proposición número 171. Señor Ministro de Agricultura. Promotor: honorable Senador Edmundo Quevedo.

Número 120 de 1974 "por la cual se dictan normas sobre materia pensional de los sectores público, oficial, semioficial y privado y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Marco Aurelio Hormiga Luna. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

Número 128 de 1975 "por la cual se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la India". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Virgilio Barco. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

Número 130 de 1975 "por medio de la cual se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de la India". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Virgilio Barco. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

Número 86 de 1975 "por la cual la Nación se asocia al primer centenario de la ciudad de El Carmen de Atrato Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Ponente honorable Senador Francisco Gaviria Rincón. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 91 de 1975.

Número 116 de 1975 "por la cual se honra la memoria de un gran ciudadano don Miguel Samper Agudelo". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Francisco Gaviria Rincón. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 91 de 1975.

VI

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

Citación a los señores Ministros de Gobierno, Defensa y Salud Pública y Obras Públicas. Promotores, honorables Senadores: Roberto Gerlein Echeverría, Saúl Charris de la Hoz, José Ignacio Vives Echeverría, Renán Barco, Hugo Escobar Sierra, Rafael Vergara Támara.

Proposición número 165.

Cítese a los señores Ministros de Gobierno, de Defensa, de Salud Pública y Obras Públicas para que en la sesión del próximo día martes 2 de diciembre a primera hora y con preferencia a cualquier otro asunto, informen al Senado sobre la magnitud de las inundaciones del río Magdalena y concretamente sobre la total desaparición de la cabecera municipal de El Piñón, Departamento del Magdalena, que naufragó totalmente bajo las aguas inclementes de la creciente del río Magdalena.

En la misma citación los señores Ministros informarán sobre las medidas que haya tomado el Gobierno Nacional y también dirán si están dispuestos a coadyuvar un proyecto de ley con apoyo del Gobierno Nacional ordenando la reconstrucción de urgencia del Municipio desaparecido. lo mismo que las defensas que resulten necesarias.

En caso de no poderse efectuar este debate en la fecha citada, continuará figurando con prelación y a primera hora en el Orden del Día de las sesiones subsiguientes.

Citación al señor Ministro de Hacienda. Promotor honorable Senador Carlos Albán Holguín.

DE LA SESION DEL DIA MIÉRCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 1975 PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. BALCAZAR M. Y OSPINA H.

I

Por orden de la Presidencia se llama a lista a las 6 p.m., y contestan haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Abuabara Fatule Emilio.
 Albán Holguín Carlos.
 Alvarado Pantoja Luis Antonio.
 Andrade Manrique Felio.
 Angarita Baracaldo Alfonso.
 Angulo Gómez Guillermo.
 Araujo Grau Alfredo.
 Balcázar Monzón Gustavo.
 Barco Guerrero Enrique.
 Barco Renán.
 Barco Virgilio.
 Barón Restrepo Migdonia.
 Bayona Ortiz Antonio.
 Becerra Becerra Gregorio.
 Caicedo Espinosa Rafael.
 Castellanos Justo Pastor.
 Ceballos Restrepo Silvio.
 Charris de la Hoz Saúl.

Proposición número 170.

Cítese al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en la sesión del miércoles 4 de diciembre, a primera hora y teniendo en cuenta los serios interrogantes que quedaron pendientes con la aprobación de la ley del Presupuesto Nacional, informe al honorable Senado sobre los siguientes puntos:

1. Cuál es el monto de las adiciones que se han hecho al Presupuesto de 1975 y cuál fue su ingreso y destino.

2. Cuáles han sido los productos de los Bcnes de Desarrollo Económico incorporados en el Presupuesto de 1975 y 1976, con indicación de cuál será el Presupuesto que será adicionado con la ley recientemente aprobada por el Congreso con la emisión de 1.500.000.000, de Bonos.

3. Cuál ha sido el monto de la colocación de Bonos de Desarrollo Económico que ha emitido el Gobierno en 1975, con indicación de las sumas colocadas en el mercado libre y en el mercado de compras forzosas.

4. Cuál ha sido el resultado de la colocación de los Bonos de Emergencia Económica.

5. Cuáles han sido los empréstitos de la Nación contratados en Eurodólares, con indicación de las cuantías que han sido incorporadas al Presupuesto Nacional de 1975.

6. Cuál es y ha sido en los años de 1974 y 1975 la cuantía del endeudamiento del Gobierno con el Banco de la República.

7. Cuál es la cuantía de la emisión de moneda en los dos últimos años, mes por mes, y cuáles de estas emisiones han sido incorporadas al Presupuesto Nacional.

8. Cuáles han sido los términos de la "apuesta" hecha por el señor Ministro ante el sector privado y el sector empresarial en el sentido de que el aumento de precios para la clase obrera en 1975 no sería superior de 20%. El señor Ministro deberá indicar cuáles son los resultados obtenidos por el Gobierno hasta este momento sobre los aspectos mencionados en este punto.

9. Cuál ha sido el alza en el costo de la vida durante los últimos diez y ocho meses.

10. Cuáles han sido los niveles de empleo urbano y rural que según el Gobierno ha registrado la República en 1975.

Adicionalmente el señor Ministro deberá explicar las últimas medidas monetarias dictadas en el curso del mes de noviembre de 1975 y si en el momento actual hay superávit o déficit fiscal y sobre qué bases ha sido calculado.

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975.

VII

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

ACTA NUMERO 47

DE LA SESION DEL DIA MIÉRCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 1975 PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. BALCAZAR M. Y OSPINA H.

Del Corral Villa Juan.
 Del Hierro José Elías.
 Díaz Callejas Apolinar.
 Díaz Cuervo Alfonso.
 Díaz Granados José Ignacio.
 Echeverri Mejía Hernando.
 Emiliani Román Raimundo.
 Enriquez de los Ríos Nelson.
 Escallón Villa Alvaro.
 Escobar Sierra Hugo.
 Espinosa Porto Carlos.
 Gaviria Rincón Francisco.
 Gerlein Echeverría Roberto.
 Giraldo Henao Mario.
 Giraldo Neira Luis Enrique.
 Gómez Martínez Juan.
 Gómez Salazar Jesús.
 Guerra Tulena José.
 Gutiérrez Cárdenas Mario.
 Hernández de Ospina Bertha.

Holguín Sarria Armando.
 Hormiga Luna Marco Aurelio.
 Ibarra Alvaro Hernán.
 Isaza Henao Emiliano.
 Jaramillo Salazar Alfonso.
 Latorre Gómez Alfonso.
 López Botero Iván.
 López López Ancizar.
 López Gómez Edmundo.
 López Riveira Carlos.
 Lórduy Rodríguez Héctor.
 Lozano Guerrero Libardo.
 Lozano Osorio Jorge Tadeo.
 Lloreda Caicedo Rodrigo.
 McAllister Ernesto.
 Maestre Pavajeau Armando.
 Marín Bernal Rodrigo.
 Marín Vanegas Darío.
 Martín Leyes Carlos.
 Mejía Duque Germán.
 Mendoza Hoyos José Alberto.
 Mestre Sarmiento Eduardo.
 Montoya Trujillo Benjamín.
 Mosquera Chaux Víctor.
 Muñoz Valderrama Augusto.
 Negrete Babilonia Azael.
 Ocampo Alvarez Roberto.
 Osorio R. Luis Jesús.
 Ospina Hernández Mariano.
 Pabón Núñez Lucio.
 Palacio Martínez Daniel.
 Perico Cárdenas Jorge.
 Pérez Luis Avelino.
 Piedrahíta Cardona Jaime.
 Pinto Buitrago Luis.
 Polanco Urueña Jaime.
 Posada Jaime.
 Posada Vélez Estanislao.
 Quevedo Forero Edmundo.
 Roncancio Jiménez Domingo.
 Rosales Zambrano Ricardo.
 Rueda Riveros Enrique.
 Sánchez Chacón Gustavo.
 Sánchez José Vicente.
 Sarasty Montenegro Domingo.
 Sarmiento Bohórquez Octavio.
 Tafur Leonardo César.
 Triana Francisco Yesid.
 Torres Barrera Guillermo.
 Urbano Tenorio Néstor.
 Uribe Vargas Diego.
 Vela Angulo Ernesto.
 Vergara José Manuel.
 Vergara Támara Rafael.
 Vivas Mario S.
 Vives Echeverría José Ignacio.
 Zapata Ramírez Jaime.
 Zúñiga Hernández Arcesio.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Senadores:

Amaya Nelson.
 Calle Restrepo Diego.
 Colmenares B. León.
 De la Torre Gómez Sergio.
 Faccio Lince López Miguel.
 Giraldo José Ignacio.
 Lébolo de la Espriella Emilio.
 Mejía Duque Camilo.
 Moreno Díaz Samuel.
 Peláez Gutiérrez Humberto.
 Plazas Alcíd Guillermo.
 Ramírez Castrillón Horacio.
 Restrepo Arbeláez Carlos.
 Segura Perdomo Hernando.
 Turbay Juan José.
 Vásquez Vélez Raúl.

Integrado quórum deliberatorio, la Presidencia abre la sesión.

II

Queda pendiente de aprobación el acta de la sesión anterior por falta de quórum para decidir.

El Senador Estanislao Posada hace la siguiente aclaración:

Yo quiero simplemente llamar la atención de la Secretaría por la forma equivocada como presentó mi intervención de ayer, en relación con el proyecto del doctor Balcázar Monzón sobre Comisión del Plan. Yo fui muy claro, inclusive la copia de la proposición que aparece aquí me saca adelante, es decir que me parecía bueno el Plan que traía el Senador Balcázar, y aquí dice el señor Secretario, "el doctor Estanislao Posada manifiesta su desacuerdo con el cuadro presentado por el Presidente Balcázar Monzón". No, yo no estaba en desacuerdo con ese Plan, todo lo contrario. Fuera de eso omitieron las palabras del doctor Mariano Ospina Hernández y las mías, en el sentido de que ambos prescindiríamos del nombre nuestro para no figurar como candidatos a la Comisión del Plan.

III

El Secretario informa que no hay negocios sustanciados nadó decide aprobando la siguiente

IV

Ascensos militares.

A Mayor General, del señor Brigadier General José Gonzalo Forero Delgadillo.

Se procede a la tramitación del anterior ascenso y el Senado decide aprobando la siguiente proposición:

Proposición número 117

El Senado de la República aprueba el ascenso al grado de Mayor General, del señor Brigadier General José Gonzalo Forero Delgadillo, que le fue conferido por el Gobierno Nacional mediante Decreto número 2546 de 26 de noviembre de 1974, por ajustarse a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.

José Vicente Sánchez
 Senador ponente

Escrutadores: Armando Maestre P., Roberto Gerlein.	
Blancas	59
Negras	1
Total	60

Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1975.

El Senador Castellanos le da lectura a la siguiente constancia:

CONSTANCIA

Comunicado del Comité Coordinador de la izquierda liberal.

1. La izquierda liberal aceptó participar en la Convención Nacional Estatutaria, por considerarla como una oportunidad útil para el diálogo entre las diversas fracciones del partido. No solo hemos aspirado a presentar allí nuestra posición, sino a contribuir —como ya varias veces lo hemos hecho— a que se limen las asperezas de la lucha personalista que libran otros grupos, haciéndoles pensar a algunas gentes desprevenidas que renace un afán suicida en ciertos mandos caudillistas.

2. En ningún caso admitiremos, como primera fuerza del liberalismo, que nuestra posición se desdibuje en dicha convención o en cualquier otro acto político. Nuestra disposición al diálogo, característica eminentemente liberal, no equivale a que busquemos o aceptemos, el beneficio personal o de grupo, componendas que vayan contra el interés general del partido y del país.

3. Ha sido una desagradable sorpresa el juego táctico con que la llamada "democratización liberal" se ha negado al diálogo con los demás copartidarios en la Convención, después de que su jefe único y candidato presidencial se había mostrado como el más tenaz partidario de que se cumplieran los estatutos y se dictaran unas reglas del juego. Cuando se anticipa ahora el pronóstico de que la convención va a ser una trampa para los "democratizadores", se olvida con injusticia que los parlamentarios de la izquierda liberal han sido los más enérgicos adversarios de que se dé a alguien en el partido el tratamiento de hereje habiendo propuesto y examinado diversas fórmulas para que se purifique y amplíe la controversia interna.

4. Las polémicas curialescas sobre la legitimidad de la convención tienden a patrocinar el equívoco según el cual los estatutos son buenos en la medida en que sirvan a determinados intereses, y malos si los contradicen, ya venga de quienes se niegan a participar en la convención, ya de quienes asistirán a ella. Insistimos, por consiguiente, en el cumplimiento recto y serio de los estatutos, mediante la elección de una Dirección de tres miembros con real capacidad para dirigir al partido en un debate electoral como el que se aproxima y para brindarle al Gobierno un respaldo con buena fe, las condiciones para que la Convención cumpla dichos fines, es obvio que carecería de sentido nuestra presencia en ella.

5. Ratificamos, en consecuencia, nuestra voluntad de participar en los acuerdos que hagan fructífera la Convención. Ya habíamos iniciado conversaciones con miembros de la "democratización", que a solicitud de ellos, quienes bien saben, como consta además en documentos públicos, que nuestro propósito ha sido el de contribuir a que se creen máximas garantías para la efectiva democracia dentro del partido, que no puede seguir confundiendo no con el impetu reeleccionista ni con vicios ni maquinaciones que el país repudia.

6. En la convención agitaremos otros temas, que han sido dejados expósitos en la contienda personalista, como los de la lucha del liberalismo contra la concentración y el monopolio del poder financiero y agrario, el mejoramiento de la vida de los colombianos y la reivindicación de los departamentos y los municipios. Parte esencial de ésta es la presentación de candidatos liberales a las asambleas y los concejos que den plenas seguridades de honestidad y eficiencia. También en esta materia nuestra política se distingue de la que practican quienes solo se disputan la misma clientela permanente de colaboradores electorales, y lo mismo que a los estatutos, los tildan de buenos si están a favor y de malos si están en contra. Las fuerzas populares y de izquierda miran hacia más lejos. Contribuyen con hechos y con ideas, a que el Gobierno del Presidente López realice sus propósitos, para que, terminada la etapa de la paridad y el Gobierno, cuando el liberalismo se pueda consagrar por entero a la construcción de una sociedad nueva. Tomamos, pues, nuestras decisiones autónomas, en la certeza de que dichas fuerzas encarnan el futuro de Colombia.

Alvaro Escallón Villa, Estanislao Posada, Ernesto Vela Angulo, Justo Pastor Castellanos.

Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1975.

V

Proyectos de ley para segundo debate.

Número 53 de 1975, "por la cual se interpreta por vía de autoridad algunas normas laborales y se dictan otras disposiciones". Ponente: Senador Hormiga Luna.

Respecto al proyecto el Secretario informa que se encuentra en discusión la proposición positiva con que termina la ponencia leída en la sesión anterior, quedando pendiente la lectura de la exposición de motivos, a solicitud del Senador Andrade Manrique. Se procede a la lectura de este documento, la cual concluida, resulta aprobada la proposición final de la ponencia.

La Presidencia abre el segundo debate con la lectura del articulado. Puesto en discusión, el Senador Sánchez Chacón solicita explicaciones al ponente, expresando su parecer de que el proyecto se encuentra enfrentado al proyecto aprobado hace varias sesiones sobre intereses de las cesantías.

El Senador ponente responde manifestando que se trata de un proyecto aclaratorio de otras normas legales, y como lo dice su título, de carácter interpretativo por vía de autoridad. Que sus alcances no son establecer nuevas normas, por lo cual no encuentra ningún inconveniente para que sea aprobado.

El Senador Polanco Urueña en asocio del Senador Andrade Manrique, presenta la siguiente proposición sustitutiva, que sustenta formulando observaciones al proyecto, y llamando la atención sobre la nueva concepción que contiene el proyecto respecto al principio de la "buena fe".

Proposición número 178.

Vuelva el proyecto de ley número 53 de 1975, "por la cual se interpreta por vía de autoridad algunas normas laborales" a la Comisión Séptima para que se haga un mejor estudio de él.

Jaime Polanco Urueña, Felio Andrade,

Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1975.

El Senador Yesid Triana interviene para aclarar las dudas surgidas sobre el proyecto, y explica las diferencias entre lo que son las normas laborales y las normas civiles.

Ospina el Senador Andrade nuevamente que el proyecto a la vez que interpreta también modifica, específicamente a disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo. Pide a la señora Ministra del Trabajo, que se encuentra presente, exponga su concepto sobre la cuestión.

La señora Ministra fija la posición del Gobierno frente al proyecto, aclarando que se trata de una iniciativa de origen parlamentario, la cual merece el respeto del Gobierno sin que ello quiera decir que la prohija. Reconoce que el proyecto contiene disposiciones convenientes, pero que personalmente le asaltan algunas dudas en cuanto a que las interpretaciones que se le den en su aplicación a las disposiciones que lo conforman, de llegar a ser ley, pueden dar lugar a conflictos. Se detiene en el examen del concepto de "oportunidad" que aparece en el articulado, y opina que dicho concepto requeriría de una mayor exactitud.

El Senador Tadeo Lozano, autor del proyecto, se aparta del criterio de la señora Ministra y sustenta su iniciativa sosteniendo su viabilidad.

Por su parte el Senador Araujo Grau manifiesta que el proyecto merece un estudio más profundo por cuanto sus alcances van más allá de la mera interpretación, y en apoyo de su tesis hace su examen a la luz del Código Civil y del Código de Régimen Político y Municipal.

El Senador Vives Echeverría se declara partidario del proyecto y se opone a la proposición para que vuelva a la Comisión de origen.

El Senador Benjamín Montoya interviene para hacer el análisis del que denomina "principio de buena fe", manifestando que no es cierto que dicho principio no tenga cabida en el Derecho Laboral. Advierte que el proyecto atenta contra ese principio que es una institución en el derecho colombiano. Se declara partidario de que el proyecto vuelva a la Comisión.

El Senador Libardo Lozano sugiere que ninguna de las dos proposiciones, es decir, la de la ponencia y la sustitutiva, sean aprobadas, y se aplase para mañana su discusión, cosa de que las dudas presentadas puedan ser absueltas, porque son muy respetables y merecen el debido estudio.

El Senador Domingo Sarasty solicita al ponente mayores explicaciones sobre el párrafo segundo del artículo primero, y dilucide el significado exacto de los términos "interpretar" y "modificar" que aparecen en dicha disposición.

El Senador Gerlein apoya la tesis del Senador ponente, Hormiga Luna, sosteniendo que no encuentra ningún inconveniente para la aprobación del proyecto por cuanto una ley puede a la vez que interpretar otra ley, también puede modificar cualquiera otra disposición. Anuncia su voto afirmativo.

Vuelve a opinar el Senador Araujo Grau para reafirmarse en su concepto de que el proyecto plantea una situación confusa; pues, en su criterio, todo el proyecto es modificatorio.

En igual sentido conceptúa el Senador Escobar Sierra manifestando que el proyecto se presta a serias dudas, y que lo mejor en ese caso es que vuelva a la Comisión de origen.

Se cierra la discusión de la proposición sustitutiva y resulta aprobada mediante verificación que arroja el siguiente resultado:

Por la afirmativa	35 votos
Por la negativa	25 votos
Total	60 votos

El Senador Néstor Urbano Tenorio presenta el siguiente proyecto de ley:

"Por la cual se crea la Universidad Tecnológica y el Centro de Investigaciones del Pacífico".

El Senador Hugo Escobar Sierra presenta el siguiente proyecto de ley:

"Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del secretariado".

Se procede a la lectura de la ponencia del proyecto número 127 de 1975, "por la cual se modifica el Decreto-ley número 1253 de 1975 y se dictan otras disposiciones". Ponente, Senador Angarita Baracaldo.

Puesta en discusión la proposición positiva con que termina la ponencia, el ponente amplía los términos de su informe, y la proposición resulta aprobada. Se somete a los demás trámites reglamentarios, y aprobados el articulado y el título, el Senado expresa su voluntad de que se convierta en ley de la República.

El Senador Mario S. Vivas, obtiene la palabra para presentar una proposición solicitando la alteración del orden del día y la reconsideración del proyecto número 30 de 1974. Dicha proposición suscita un intercambio de opiniones con la participación de varios Senadores sobre la viabilidad de dicha moción. Se exponen diversos criterios sobre la determinación que deba tomar el Senado, y para hacer claridad sobre lo ocurrido con dicho proyecto en la sesión del 19 de noviembre retropróximo, la Presidencia ordena la lectura de la parte correspondiente del acta de dicha sesión, que dice así:

de Desarrollo para cuya emisión se ha aprobado la autorización legal, están distribuidos para funcionamiento e inversión en las distintas dependencias de la Nación, conforme al anexo o cuadro número 1 que acompaña, tanto en el presupuesto básico como en el presupuesto adicional, incluyendo el servicio de la deuda pública, por un valor igual, "por la cual se declara empresa útil y digna de estímulo y apoyo una fábrica de cementos en Piendamó o Silvia en el Departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones". Suscriben el informe los Senadores Caicedo Espinosa y Jorge Tadeo Lozano.

El Presidente Balcázar Monzón, acogiendo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Constitución Nacional, abre el segundo debate con la lectura del articulado, y antes de ponerlo en discusión, recuerda lo prescrito por el artículo 88 de la Carta en el sentido de que el proyecto debe ser aprobado "por la mitad más uno de los miembros de una y otra Cámara"; lo mismo que mediante votación secreta según disposición del reglamento.

Sometido a la tramitación anunciada por la Presidencia, se realiza la votación secreta, siendo designados escrutadores los Senadores Marín Vanegas y Alvaro Hernán Ibarra, quienes anuncian el siguiente resultado:

Balotas blancas (votos afirmativos)	50
Balotas negras (votos negativos)	20
Total	70

Se establece que la votación afirmativa no alcanza al número de votos requeridos, y en esas circunstancias la Presidencia suspende el trámite.

En el curso del debate suscitado, el Senador Polanco Uruña presenta la siguiente proposición sustitutiva de la del Senador Vivas, que no alcanza a ser tramitada.

Proposición.

Altérese el orden del día y considerese lo siguiente:

El proyecto de ley por medio del cual se dispone establecer una factoría de cementos en el Departamento del Cauca, será incluido en el orden del día de la próxima sesión. En esta forma se reconsidera la negativa que en sesión anterior hizo el Senado.

Jaime Polanco Uruña.

Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1975.

En la misma forma el Senador Palacio Martínez en asocio de los Senadores Hormiga Luna y Vivas Troche, presenta la siguiente proposición que tampoco llega a ser tramitada:

Proposición.

Incluyase en el próximo orden del día, el proyecto de ley número 30 de 1974, para que se reconsidere su votación y prosiga el trámite.

Marco Aurélio Hormiga, Mario S. Vivas, Daniel Palacio Martínez.

Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1975.

Como el Senador Vives Echeverría había sugerido momentos antes la integración de una comisión accidental para que estudie el caso y rinda informe, el Senador Balcázar Monzón se declara partidario de esa sugerencia, y el Presidente López Gómez solicita autorización de la corporación para designarla. La obtiene y nombra para tal efecto a los Senadores Araujo Graú y Lozano Guerrero.

--Se continúa con la lectura de la ponencia del proyecto número 18 de 1974, "por la cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional". Ponente: Senador Vela Angulo.

Resulta aprobada la proposición positiva con que termina la ponencia, y la Presidencia informa a la corporación de que en razón de existir un convenio entre el ponente del proyecto, el Senador Angulo Gómez y el señor Ministro de Gobierno, para que el debate se adelante en la sesión de mañana, se pospone la tramitación y se deja con el derecho al uso de la palabra al Senador Vela Angulo.

La Corporación aprueba el acta número 46 que venía pendiente de ese requisito.

Resultan aprobadas las siguientes proposiciones:

Proposición número 179.

Designese por la Mesa Directiva una comisión de Senadores, que con participación de funcionarios de los Ministerios de Defensa Nacional, Obras Públicas, Agricultura y Salud Pública, practiquen una visita a las poblaciones y zonas limítrofes entre Colombia y Panamá a fin de que verifiquen las condiciones socio-económicas de la región, constaten la seriedad de las informaciones sobre anexión a la vecina República de Panamá y propongan al Gobierno y al Congreso las medidas que consideren pertinentes para solucionar los graves problemas de tal área.

Solicítase al Ministerio de Defensa Nacional la colaboración indispensable para realizar un reconocimiento aéreo de la zona.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República por los suscritos Senadores,

Jorge Tadeo Lozano, Mario Giraldo.

Bogotá, diciembre 3 de 1975.

Proposición número 180.

Conforme a lo dispuesto por el inciso 12 del artículo 5º de la Constitución Nacional, designese por la Mesa Directiva del Senado de la República una comisión demarcadora de las líneas divisorias o limítrofes de los Departamentos del Chocó y Antioquia, y del Chocó y Valle del Cauca, por ofrecer en este momento serias dudas su localización y estar originando tal hecho frecuentes conflictos de competencia entre autoridades de los tres Departamentos.

Esta comisión será de cinco (5) Senadores, uno por cada uno de los Departamentos del Chocó, Valle del Cauca y Antioquia, y dos por Departamentos diferentes, y deberá rendir su informe dentro de la primera semana de sesiones ordinarias de la legislatura que se inicia el próximo 20 de julio de 1976.

Esta comisión estará asesorada por el Instituto Agustín Codazzi y por los demás organismos gubernativos que deberán colaborar en tan importante misión.

Presentada a consideración del honorable Senado por los suscritos Senadores,

Daniel Palacio Martínez, Jorge Tadeo Lozano.

Bogotá, diciembre 3 de 1975.

Proposición número 181.

Autorízase a la Comisión Octava Constitucional Permanente del honorable Senado de la República para sesionar durante el receso del Congreso, con las facultades y competencias que, según la Constitución y leyes, puede ejercitar, para lo cual la Mesa Directiva del Senado de la República deberá prestar toda la colaboración que le sea requerida.

Presentada a consideración del honorable Senado por el suscrito Senador,

Jorge Tadeo Lozano.

Bogotá, diciembre 3 de 1975.

Proposición número 182.

Aplázase hasta el día miércoles 10 de diciembre próximo la elección de la Comisión del Plan, en cuanto corresponde al Senado de la República, si no se realizare la elección en esa fecha, seguirá figurando el tema en el orden del día.

Gustavo Balcázar Monzón, Mariano Ospina Hernández, Edmundo López Gómez.

Bogotá, diciembre 3 de 1975.

Se insertan a su solicitud, las palabras del Senador Rosales Zambrano en la sesión de ayer martes 2 de los corrientes:

El Senador Ricardo Rosales Zambrano pide una interpe-lación al Senador Ignacio Vives para decir: Honorable Senador Vives: considero que el Ministro de Obras Públicas tiene la obligación moral de firmar el proyecto de ley que con usted hemos firmado varios Senadores, ya que si aquí alguien es responsable de la tragedia que hoy padecen los pueblos de la Provincia del Río en el Departamento del Magdalena y los de la zona oriental del Departamento del Atlántico, es el Ministro Humberto Salcedo Collante, ya que él ha sido indiferente a las reiteradas y oportunas denuncias que le hicimos desde hace más de un año, donde le hacíamos conocer la posibilidad e inminencia de la tragedia que se cernía sobre Salamina, El Peñón, El Cerro, Santo Tomás, Palmar, Santa Lucía, El Juan, Plato y demás poblaciones ribereñas.

Debo contar al señor Presidente y demás Senadores que en el mes de septiembre del año pasado, en compañía del Representante Edgardo Vives Campo, cursé un cable al señor Presidente López, donde le pedíamos, a nombre de la Provincia del Río, la más Emerrelista del país, la que fue la mejor dispensa electoral del jefe del MRL, que ordenara la realización de las obras necesarias para evitar las inundaciones recurrentes que año tras año flagelan a aquellas importantes poblaciones. El doctor López, leal a sus tradiciones de conductor popular y eficiente y patriótico Presidente, nos contestó con prontitud y nos decía que había impartido las instrucciones del caso al señor Ministro de Obras Públicas, quien se pondría en contacto con nosotros. Como pasaban los días y eso no ocurría, en compañía de varios dirigentes de aquellos pueblos y ante el anuncio de que el doctor Salcedo viajaría a Barranquilla, le enviamos un cable donde le decíamos que nos diera la oportunidad de recibirnos en Barranquilla o acompañarnos a Salamina, población central de la Provincia del Río, donde delegaciones de esa región le expondrían sus preocupaciones.

Ese cable tampoco obtuvo respuesta del Ministro de maras. Hace cuatro meses, aquí en el Senado, en reunión convocada por ese gran Ministro costero doctor Calvo Núñez, cuando el Ministro Salcedo informaba sobre los proyectos de su Ministerio para la Costa, le pedí una interpe-lación para decirle que con extrañeza notaba que en ellos ninguno incluía la carretera que bordeando el río sirviera de defensa de los pueblos que moran al oriente del río, ni obras que salvaran de las inundaciones a los pueblos del oriente y sur del Atlántico. El Ministro contestó, hay muchos testigos, que no tenía plata para esas obras. Así que, señores Senadores, la tragedia de El Peñón, de El Cerro, de Plato, de El Juan, de Santa Lucía, de Palmar y demás, no es obra de hechos intempestivos, de hechos que no se podían prever; por el contrario, es obra de la negligencia de un Ministro indiligente, que no quiso oír la voz, las voces de alerta y de imploración que le hacían personas que veían el peligro de sus bienes, su tranquilidad, su trabajo, su propia vida.

Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1975.

Siendo las 9:45 p.m., se levanta la sesión y se convoca para mañana jueves a las 4:00 de la tarde.

El Presidente, GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente, MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Secretario General, Amaury Guerrero.

PONENCIAS E INFORMES)

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 139, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de unas efemérides centenarias"

Honorables Senadores:

Me permito rendir ponencia sobre el proyecto de la referencia, presentado a la consideración del Congreso por el señor Ministro de Gobierno y por el cual se quiere honrar a los Municipios de El Peñol y de San Luis, ambos del Departamento de Antioquia, con motivo de cumplir el primero 200 años y el segundo 100 años.

Comparto la exposición de motivos adjunta al proyecto presentado por el señor Ministro. El proyecto además cumple con el requisito constitucional de contar con la iniciativa del Gobierno Nacional. Los Municipios a cuya efemérides se asocia la Nación mediante este proyecto tienen señalada importancia en el Oriente antioqueño. Se ha dispuesto una lógica y prioritaria inversión de los dineros que la ley destina para solucionar parcialmente las numerosas necesidades de los mismos y la cuantía a que se refiere el proyecto es modesta frente a la misma cifra que indica la edad de estos olvidados y tesoneros núcleos municipales de Colombia.

En mérito de lo expuesto, me permito proponer a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado de la República se de primer debate al proyecto de ley originario de la Cámara de Representantes "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de unas efemérides centenarias".

Vuestra comisión,

Luis Enrique Giraldo Neira, Senador ponente.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Cuarta Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1975.

En sesión de esta fecha fue leída la precedente ponencia y aprobada la proposición con que termina y que dispone darle primer debate al proyecto de ley.

Arnoldo Aponte Urbina, Secretario General.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Señor Presidente del honorable Senado; Honorables Senadores:

Por mandato de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, debo rendir informe para segundo debate, sobre el proyecto de la referencia presentado a la consideración del Congreso por el señor Ministro de Gobierno y por el cual se quiere honrar a los Municipios del Peñol y de San Luis, ambos del Departamento de Antioquia, con motivo de cumplir doscientos años el primero y cien años el segundo.

Como ponente, en el informe para primer debate, hice el estudio a fondo de la iniciativa, y la Comisión Cuarta del honorable Senado le dio su aprobación por encontrarlo ajustado a las normas constitucionales. Los Municipios a cuya efemérides se asocia la Nación mediante este proyecto tienen señalada importancia en el Oriente antioqueño. Se ha dispuesto una lógica y prioritaria inversión de los dineros que la ley destina para solucionar parcialmente las numerosas necesidades de los mismos y la cuantía a que se refiere el proyecto es modesta frente a la misma cifra que indica la edad de estos olvidados y tesoneros núcleos municipales de Colombia.

Entonces, no es necesario hacer otras consideraciones para concluir que el Parlamento puede hacer ley de la República esta iniciativa.

En consecuencia, me permito proponer: Dese segundo debate al proyecto de ley número 139 "por la cual la Nación se asocia a la celebración de unas efemérides centenarias".

Vuestra comisión,

Luis Enrique Giraldo Neira, Senador ponente.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Cuarta Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1975.

Autorizamos la precedente ponencia:

Luis Avelino Pérez Presidente. Carlos Martínez Simahán Vicepresidente.

Arnoldo Aponte Urbina Secretario General.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Señores Senadores: Se ha pasado para mi estudio el proyecto de ley número 76 de 1975 "por la cual se modifican los artículos 1º, 5º y 8º de la Ley 37 de 1973".

El artículo 1º de la Ley 37 expresa que "la pensión de jubilación del periodista profesional se causará y hará exigible conforme a las normas legales vigentes o al cumplir éste 30 años de servicios continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la presente ley sin tener en cuenta la edad a opción del trabajador".

La reforma que se propone para este artículo consiste en rebajar a 25 años los servicios continuos o discontinuos, para tener derecho a la jubilación, cualquiera sea la edad,

Ahora, cuando se discute el llamado estatuto del pensionado y se habla de aumentar la edad para tener derecho a la jubilación, no parece conveniente establecer que un gremio, así sea tan importante como el de los periodistas, tenga derecho a una pensión de jubilación por servir o haber servido 25 años continuos o discontinuos, ya que seguramente habría personas que se jubilarían con una edad inferior a los 50 años, cuando la ley fija actualmente 55 años de edad para los varones.

Normas como la que comento abren campo amplio para que elementos vinculados a otras actividades soliciten iguales o semejantes privilegios, como ha ocurrido, lo cual crearía una situación en perjuicio de los mismos jubilados. Por ello considero que no se debe modificar el artículo 1º de la Ley 37 de 1973 y pido sea negado el artículo del proyecto.

El artículo 2º busca modificar el artículo 5º de la misma Ley 37 de 1973, para determinar cómo y quiénes deben pagar la cuota-parte pensional que corresponde a entidades particulares, oficiales o semificiales que han desaparecido.

Esta reforma es necesaria porque al establecer la Ley 37 que las entidades paguen la pensión de jubilación repetirán contra las entidades particulares, oficiales o semificiales, para el pago de la cuota-parte pensional respectiva, se presentan dificultades y se hace inefectivo el derecho cuando dichas entidades han desaparecido por cualquier motivo.

La nueva disposición establece que cuando dichas entidades han desaparecido, la cuota que a ellos correspondería la pagará el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales o la Caja Nacional de Previsión, pero el beneficiario deberá acreditar que prestó sus servicios con declaraciones rendidas ante autoridades competentes. Así existirá una entidad responsable de dicho pago.

No será una carga adicional para la Caja de Previsión Social o para el Seguro Social porque estas entidades asumieron el pago de pensiones desde hace varios años, y es de suponer que en su oportunidad se les pagaron las respectivas cuotas de afiliación, casi podría decirse, no queda por fuera, actualmente, periodista profesional que, cumplidos los 55 años de edad y 20 años de servicio, o los 30 años de servicio sin consideración a la edad, no estén afiliados a la Caja o al Seguro Social.

El proyecto se debe adicionar explicando que las declaraciones a que se refiere el parágrafo 2º del artículo 5º deben ser recibidas con citación y audiencia de la entidad que va a ser afectada con el pago.

En consecuencia me permito proponer: dese primer debate al proyecto de ley número 76 de 1975 "por la cual se modifican los artículos 1º, 5º y 8º de la Ley 37 de 1973" en la forma que expreso en pliego separado.

Roberto Ocampo Alvarez.

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1975.

PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Artículo 1º El 2º del proyecto con el parágrafo 1º. Para parágrafo 2º del mismo artículo propongo el siguiente: El beneficiario probará sus servicios a las empresas particulares o a las entidades oficiales o semificiales desaparecidas, con tres (3) declaraciones extra-judicio, rendidas ante autoridades competentes por personas idóneas, a quienes conste tal hecho, y con citación y audiencia de un representante de la entidad que va a ser afectada con el pago de la cuota pensional.

Artículo 2º El artículo 3º del proyecto.

Artículo 3º El artículo 4º del proyecto.

Vuestra Comisión.

Roberto Ocampo Alvarez, Senador ponente.

INFORME PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 28, por la cual se adicionan el régimen del impuesto sobre la renta y complementarios y el artículo 30 del Decreto-ley 2821 de 1974.

Honorables Senadores:

Cumplo con el deber de rendir informe para primer debate sobre el proyecto de ley número 28.

I - Antecedentes. La reforma tributaria de 1974.

La reforma tributaria expedida por el Gobierno a finales de 1974, en uso de las facultades del artículo 122 de la Constitución, constituyó una medida de gran alcance para modernizar nuestro régimen tributario y sus benéficos resultados ya se han apreciado claramente en el presente año.

No es este el momento de entrar en un análisis extenso de la reforma; ya el ha sido hecho no sólo por voceros del Gobierno sino también por autorizados Miembros del Parlamento.

Baste aquí consignar brevemente las principales piezas de ley de la reforma, con el fin de mostrar cómo el proyecto de ley que nos ocupa las deja intactas:

- Eliminación de las rentas exentas de capital;
- Sustitución de exenciones personales y de algunas deducciones por descuentos tributarios en beneficio de los contribuyentes de menores ingresos;
- Establecimiento de una renta presuntiva mínima;
- Gravamen a las ganancias de capital a través del impuesto de ganancias ocasionales;
- Reemplazo de las tarifas progresivas en sociedades tanto anónimas, como limitadas por porcentajes fijos.

Ahora bien, el elemento que faltaba en la reforma para mantenerla permanentemente actualizada a través de los años a pesar de la inflación, era el que ahora el Gobierno ha propuesto en los primeros artículos (sin duda los más trascendentes) del proyecto que nos ocupa. Ya el Gobierno explicó que estos reajustes automáticos no se contemplaron en la legislación de emergencia de 1974, por un legítimo escrúpulo jurídico respecto a los alcances del artículo 122 de la Carta.

Los otros 10 temas que contiene el proyecto bien pueden considerarse ajustes que no tocan con los elementos básicos de la reforma, enumerados atrás, pero que constituyen adiciones importantes como se verá a continuación.

II - Análisis del proyecto.

En las páginas siguientes me he permitido separar en 11 temas el contenido del proyecto y hacer una doble columna mostrando el alcance y significado del proyecto original y del que recibe hoy el Senado, ya estudiado y aprobado por la Cámara.

Se observa cómo con excepción del tema 4, eliminado por la Cámara, y los temas 5 y 11, introducidos por ella, no hay variaciones sustanciales; por lo demás el señor Ministro de Hacienda en las discusiones que tuvieron lugar en el seno de la Comisión Tercera de la Cámara acogió finalmente las modificaciones.

TEMA NUMERO 1

Proyecto original:

Artículos 1, 2 y 14. Establecen una corrección anual automática del 8% para todas las cifras expresadas en pesos, con un procedimiento para aproximarlas a valores redondos.

Proyecto Cámara:

Artículos 1, 2 y 3. Tal como el original, salvo convenientes cambios de redacción.

TEMA NUMERO 2

Proyecto original:

Artículo 3. Establece la figura jurídica de "dividendo presuntivo" como vía para evitar un doble impacto de la renta presuntiva, sobre la sociedad anónima y luego sobre sus pequeños y medianos accionistas.

El dividendo presuntivo no es renta pero sí genera derecho a descuento tributario.

Sólo podían decretar dividendo presuntivo las sociedades que hubieran sido afectadas por la renta presuntiva.

Proyecto Cámara:

Artículo 4. Igual al original salvo:

- Cambios de redacción;
- Un elemento nuevo consistente en que también pueden decretar dividendo presuntivo las sociedades que, sin haber sido afectadas por la presuntiva, si tuvieron una rentabilidad inferior al 12% anual.

TEMA NUMERO 3

Proyecto original:

Artículos 4 y 5. Establecen un descuento para todas las sociedades anónimas nacionales, empresas del Estado y fondos públicos, igual al 8% del impuesto, lo cual equivale a bajar su tarifa del 40% actual a un 36.8%.

Proyecto Cámara:

Artículos 5, 6 y 8. Igual al original con convenientes cambios de redacción.

TEMA NUMERO 4

Proyecto original:

Artículos 6, 7 y 8. Establecían un descuento del 4%, adicional al anterior para las empresas del Estado y las sociedades anónimas nacionales "abiertas" y definía las condiciones que debía cumplir una sociedad para merecer este calificativo.

Proyecto Cámara:

Eliminado por la Cámara.

TEMA NUMERO 5

Proyecto original:

No existía.

Proyecto Cámara:

Artículo 7. El descuento de que gozan los pequeños y medianos accionistas será de 20%, no de los primeros \$ 40.000 como establecía el Decreto 2247, sino de los primeros \$ 60.000 y el patrimonio máximo para gozar de este descuento será, no de \$ 2.000.000, sino de \$ 2.500.000.

TEMA NUMERO 6

Proyecto original:

Artículo 9. Los Fondos Ganaderos podrán pagar hasta una tercera parte de su impuesto en acciones a favor de la Nación. Estas acciones se computarán a valor nominal.

Proyecto Cámara:

Artículo 10. Los Fondos Ganaderos podrán pagar hasta la mitad de su impuesto en acciones a favor de la Nación pero que ésta donará a los Departamentos. Estas acciones se computarán a valor intrínseco. (Los cambios van subrayados).

TEMA NUMERO 7

Proyecto original:

Artículo 10. Se podrán compensar o devolver a los contribuyentes sus excesos de retención en la fuente sin nece-

sidad de que haya liquidación de revisión con la sola condición de que haya expirado el plazo para adicionarse.

Proyecto Cámara:

Artículo 11. Se deberán compensar o devolver a los contribuyentes sus excesos de retención en la fuente, cuando haya expirado el plazo para adicionarse. (Subrayado el cambio).

TEMA NUMERO 8

Proyecto original:

Artículos 11 y 13. Se aclara la causación de intereses en caso de liquidaciones de aforo.

Se aclara también que no habrá causación simultánea de interés corriente y de mora.

Proyecto Cámara:

Artículos 12 y 14. Idéntico al original.

TEMA NUMERO 9

Proyecto original:

Artículo 12. Se establece que la tasa de interés de mora será la de interés corriente aumentado en una mitad.

Proyecto Cámara:

Artículo 13. Igual al original pero además:
a) Se define el interés corriente como el que estén cobrando los bancos por préstamos a corto plazo;
b) Se estipula que el fisco pagará a los contribuyentes intereses de mora a la misma tasa que les cobra.

TEMA NUMERO 10

Proyecto original:

Artículo 15. Se elimina el recargo por ausentismo.

Proyecto Cámara:

Artículo 16. Se mantiene el recargo por ausentismo tal como está en el Decreto 2348 pero con dos nuevas excepciones:

- Estudiantes de carreras técnicas;
- Residentes en el exterior que reciban allí ingresos de trabajo iguales o superiores al doble de su renta en Colombia.

TEMA NUMERO 11

Proyecto original:

No existía.

Proyecto Cámara:

Artículo 17. El impuesto de ganancias ocasionales sobre herencias, legados y liquidación de sociedades no recibidas en efectivo se pagará por mitades en dos años consecutivos.

Paso ahora a hacer breves comentarios a cada uno de los 11 temas:

Tema 1. El punto central del proyecto como ya se dijo; el ajuste automático de todas las cifras monetarias es una medida justa como pocas para el régimen tributario en una economía inflacionaria. Un punto que suscitó largos debates en la Cámara es el de cuál debe ser la tasa de corrección: una cifra fija y en este caso cuál? ¿Una cifra variable de año a año? La Cámara se decidió por la primera alternativa y aceptó la tesis del Gobierno de fijarla en 8%, con el argumento de que esta cifra no se constituirá nunca en barrera contra los esfuerzos anti-inflacionarios de este o cualquier otro Gobierno, cosa que no puede afirmarse del 10% propuesto por algunos parlamentarios en el curso de las discusiones.

Tema 2. La figura jurídica del dividendo presuntivo evita el doble impacto de la renta presuntiva sobre sociedades y accionistas (al menos los pequeños y medianos) cosa que no estaba dentro de las intenciones de los creadores de la reforma. La modificación introducida por la Cámara, busca incentivar un poco la capitalización de las sociedades anónimas en dificultades financieras al quitarles en algo la presión a distribuir dividendos.

Tema 3. Se rebaja un poco la carga tributaria de las sociedades anónimas con mayoría de capital nacional, en consonancia con las políticas sobre inversión extranjera dentro del Grupo Andino, sin destruir el principio fundamental de la reforma de la estricta proporcionalidad en la tarifa. El expresar el descuento como un porcentaje del impuesto tiene la ventaja, frente a reducir directamente la tarifa, de que no se hace necesario modificar los porcentajes establecidos para todos los demás descuentos.

Con este ajuste se logra, en promedio, un buen equilibrio en la tributación conjunta sociedad-socio independientemente de que la sociedad sea limitada o anónima.

Temas 4 y 5. El proyecto original buscaba incentivar y premiar la democratización de la sociedad anónima. La Cámara se decidió, después de oír argumentos en favor y en contra, por buscar el mismo objetivo por una vía distinta, a saber la ampliación considerable del descuento a los pequeños y medianos accionistas quienes ahora, sin duda, demandarán mucho más que antes, estos papeles en la bolsa.

El Gobierno se declaró convencido por los argumentos en favor de sustituir el Tema 4 por el 5, especialmente en cuanto a los inconvenientes de un trato discriminatorio entre empresas y a que los beneficios del sistema propuesto inicialmente serían obtenidos en su mayor proporción por personas de altos ingresos, debido a la concentración.

Tema 6. Se obliga al Estado, por así decirlo, a reinvertir en los Fondos Ganaderos, una parte del impuesto que de ellos iba a recibir con el objeto de contribuir a la capita-

lización de estos importantes instrumentos de fomento pecuario.

Las modificaciones de la Cámara fueron aceptadas sin reservas por el Gobierno.

Tema 7. Una modificación largamente esperada por los asalariados quienes, anteriormente, debían esperar casi dos años antes de tener derecho a recibir las devoluciones de exceso de retención en la fuente que inevitablemente se producen en ciertos casos particulares.

El giro imperativo que le dio la Cámara constituye un cambio afortunado ya que, si no éste, algún Gobierno podría sentir la tentación de financiarse a costa de los asalariados.

Tema 8. Aclaraciones menores pero convenientes.

Tema 9. Saludable iniciativa que hace que los intereses tanto corrientes como moratorios suban y bajen al compás del nivel general del mercado de capitales.

La modificación introducida por la Cámara respecto a intereses moratorios a favor del contribuyente es de una indudable justicia y, además, coincide con lo que el Gobierno había previsto originalmente en los artículos del Decreto 2247 que fueron hallados inexecutable por la Corte.

Tema 10. El Gobierno proponía suprimir el recargo debido, principalmente, a las injusticias que se cometían en

ciertos casos (residentes y estudiantes); la Cámara optó por mantenerlo pero introduciendo excepciones, precisamente en favor de dichos casos.

III - Algunos ejemplos en torno al Tema 1.

Repetimos que, en nuestro concepto, el Tema 1 es el central de este proyecto y hemos preparado algunos ejemplos que muestran sus implicaciones.

Consideramos un contribuyente casado, con tres personas a cargo, cuyo cónyuge no tiene ingresos y que tiene rentas gravables de trabajo, en 1975, de:

- a) - \$ 60.000;
- b) \$ 120.000;
- c) \$ 180.000;

suponiendo que gasta en médicos y colegios un 10% de su ingreso gravable anual y en arrendamientos un 25% del mismo; además su patrimonio gravable se supondrá igual a 4 veces su renta.

El cuadro siguiente muestra el impuesto total que pagaría por 1975, 1976, 1977 y 1978, con y sin el ajuste propuesto, suponiendo que, tanto su ingreso como su patrimonio se incrementan en un 10% anual.

Contribuyente	Impuesto 1975		Impuesto 1976		Impuesto 1977		Impuesto 1978	
	Con proyecto	Sin proyecto	Con proyecto	Sin proyecto	Con proyecto	Sin proyecto	Con proyecto	Sin proyecto
(a)	994	1.040	1.100	1.373	1.233	2.174	1.353	3.481
(b)	11.547	13.027	12.857	16.555	14.687	20.749	16.490	25.768
(c)	30.711	33.225	34.282	40.874	38.581	49.280	43.193	58.846

IV - Proposición final.

En vista de las anteriores consideraciones me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 28 "por la cual se adicionan el régimen del impuesto de renta y complementarios y el artículo 30 del Decreto-ley 2821 de 1974".

Honorables Senadores.

Ernesto McAllister, Senador ponente.

Bogotá, D. E., diciembre 2 de 1975.

Senado de la República. Comisión Tercera Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., diciembre dos (2) de mil novecientos setenta y cinco (1975). En la fecha fue recibida en esta Comisión la ponencia para primer debate.

Estanislao Rozo Niño, Secretario Comisión III Senado.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 48 de 1975, "por la cual se reglamenta la creación y funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales y la División Territorial del Municipio".

Señor Presidente y demás Miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República.

Honorables Senadores:

En mi calidad de ponente del proyecto de ley citado en la referencia, me permito rendir a ustedes el informe reglamentario de primer debate, para el cual tuvo a bien escogermé esa Comisión.

El señor Ministro de Gobierno, a nombre del Gobierno Nacional, ha presentado para su estudio y aprobación, por medio del proyecto de ley a que me refiero, la reglamentación de los artículos 196 y 198 de nuestra actual Constitución Política y que corresponden a los artículos 61 y 63 del Ato legislativo número 1 de 1968.

En la exposición de motivos que acompaña el proyecto, se ofrecen las razones jurídicas y constitucionales que demuestran por sí mismas la viabilidad de la adopción de tales normas y el desarrollo ampliamente conveniente para la vida e integración de la comunidad y en especial para las zonas rurales, la mayor parte de ellas marginadas y aisladas.

El proyecto a que hago referencia puede ser la iniciación para que nuestras poblaciones medias, pequeñas y núcleos rurales obtengan, por medio de su organización, en Juntas Administradoras, un mayor impulso hacia su progreso.

En verdad que la democratización en los asuntos relacionados con la gestión pública, está en relación directa a la participación que la ciudadanía tenga en las decisiones que tomen los Municipios o los conglomerados rurales en favor de sus componentes, es decir, en todo aquello que propenda al beneficio colectivo.

No puede considerarse como exclusivo factor de relación de los pueblos y del progreso de los mismos, el simple acto electoral para escoger sus representantes, pues el proyecto avisoro otras más amplias relaciones en la vida de sociedad, ofreciéndoles a los núcleos de población urbana y rural, otra acción pública directa para decidir sobre sus propios destinos convenciéndose para la composición y conformación de centros organizativos como los que determina el proyecto, coincidiendo con las ideas expuestas por el señor Presidente de la República sobre la institucionalización de la Nación. Muy parecidas estas Juntas Administradoras Locales y su forma de elección, a las que actúan en el territorio suizo en donde se verifican asambleas populares que debaten su programación hacia el bienestar social y colectivo.

Es de tradición histórica y en la división territorial del país, de que los Municipios constituyen las verdaderas células de la nacionalidad, pero es requerimiento de la actual época, fortalecerlas por medio de procedimientos más efectivos y engranarlas entre sí para su mejor desarrollo en su economía interna y externa. Muchos tratadistas han manifestado su apoyo decidido a esta institución del Municipio en cambio de otorgarle demasiados favores a los Departamentos que los consideran simples intermediarios en el panorama administrativo. La antigua tesis que trata de la centralización política y de la descentralización administrativa, corre pareja con la intención del proyecto presentado por el Gobierno hacia enrumbar tales tesis descentralistas hacia objetivos económicos y sociales verdaderos.

Los programas descentralistas enunciados por el doctor Alfonso López Michelsen en sus variadas intervenciones públicas y en las que expone especialmente los basamentos del plan nacional de desarrollo, sostiene con mucha propiedad buscar reducir la brecha entre el campo y la ciudad; entre los barrios ricos y los barrios pobres; entre quienes tienen acceso al servicio de salud y educación y los analfabetos y desnutridos. Es decir, que el pensamiento oficial indica una decidida política sectorial que propenda al desarrollo rural, el más empobrecido del país y el más decisivo en el progreso de la riqueza pública y factor determinante en la producción de alimentos y elementos de consumo.

El proyecto en referencia honorables Senadores, tiende también a que la inversión de dineros públicos se irrigue y beneficie a las poblaciones intermedias, pequeñas y núcleos veredales en donde existe la más densa población del país y la más desposeída de elementos de progreso. Ya el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo - "FONADE", en coordinación con la unidad de desarrollo regional y urbano del Departamento Nacional de Planeación, ha organizado y orientado la creación de áreas metropolitanas en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y otras y, este proyecto de creación de las Juntas Administradoras Locales Urbanas y Rurales para núcleos de treinta mil y tres mil habitantes, respectivamente, proveen entre sí un vasto panorama de desarrollo municipalista que complementado con la parte financiera que ofrece el plan de desarrollo social, económico y regional presentado por el Gobierno Nacional, da ocasión para iniciar el despegue en una economía regional descentralizada.

Las Juntas Administradoras Locales prevén también la fiscalización e inversión de dineros públicos y el estudio y planificación de ellos en obras prioritarias y de allí que sea conveniente su creación porque les tocará en parte constituirse en agentes jurídicos para su conducto, obtener el beneficio de partidas ya presupuestadas o expuestas en el plan de desarrollo como la de los once mil millones de pesos para el adelanto rural integrado; la de ocho mil ochocientos millones para el programa de ciudades dentro de las ciudades; la de seiscientos noventa y cinco millones para el plan de integración de servicios y participación comunitaria en zonas marginadas de la ciudad. Indudablemente que estas significativas sumas, mucha parte de ellas, estarían financiando proyectos para el desarrollo industrial básico del campo, para los fondos rotatorios de crédito rural, para acrecentar la industria artesanal; planes coordinados con las Juntas de Acción Comunal; los de nutrición y pequeñas industrias manuales; la coordinación para la construcción de acueductos rurales, puestos de salud, escuelas vocacionales, sitios de recreación, constituyendo esto un engranaje que ofrecería magníficas bases para la retención de las gentes que moran en estas zonas marginadas evitando su emigración a las ciudades populosas en donde se convierten en verdaderos cordones de miseria y en un proletariado estéril que estorba así mismo la prosperidad de las ciudades.

Por ello, en desarrollo de la norma constitucional según el artículo 196, los Concejos Municipales podrán crear Juntas Administradoras Locales para sectores del territorio municipal, asignándoles algunas de sus funciones y señalando su método organizativo dentro de los límites que determina el proyecto. Lo mismo el artículo 198 de la Carta prevé que para la mejor administración o prestación de servicios públicos de dos o más Municipios de un mismo Departamen-

to, la ley que da desarrollo a estas normas podrá autorizarlos bajo autoridades y regímenes especiales, lo propio ocurre con las condiciones y las normas bajo las cuales los Municipios pueden asociarse entre sí para la prestación de los servicios públicos.

No sobra advertir que el temor de algunos sectores del Parlamento expresados públicamente, es infundado acerca de la posibilidad que pudiere existir entre el enfrentamiento de las Juntas Administradoras Locales con los Concejos Municipales, ni atribuirle el mismo temor por rivalidades políticas con estas nuevas entidades, ni entre éstas y las Juntas de Acción Comunal porque, cada una está dentro de su órbita de servicios y además, porque en el estatuto reglamentario que se dicte de la ley podrían ampliarse y aclararse estos aspectos.

Insinúo sí a los honorables Senadores que hacen parte de la Comisión, la inclusión de un artículo que se relacione con las autorizaciones que deben darse al Gobierno para crear las partidas necesarias al desarrollo del proyecto para el buen funcionamiento de las Juntas Locales y para el pago de los Alcaldes Menores, como para los nuevos Correidores que se nombrarán para la aplicación de la ley que se proyecta.

Por las anteriores consideraciones, me permito proponer: dese primer debate al proyecto de ley número 48 "por la cual se reglamenta la creación y funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales y la División Territorial del Municipio".

Vuestra Comisión.

Germán Mejía Duque, ponente.

Senado de la República. Comisión Tercera Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975. En la fecha fue presentada en esta Secretaría la ponencia para primer debate.

Estanislao Rozo Niño, Secretario Comisión III Senado.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 118 (Senado) "por la cual se aprueba el contrato celebrado el 22 de marzo de 1974 entre el Ministro de Relaciones Exteriores y la sociedad 'Metálicas Fibro y Fitro Limitada' de Bogotá, para la adquisición de 'condecoraciones de las Ordenes de Boyacá y de San Carlos'".

Señor Presidente y honorables Senadores:

Cumplo con el deber de rendir informe sobre el proyecto de ley número 118 "por la cual se aprueba el contrato celebrado el 22 de marzo de 1974 entre el Ministro de Relaciones Exteriores y la sociedad 'Metálicas Fibro y Fitro Limitada', de Bogotá, para la adquisición de condecoraciones de las Ordenes de Boyacá y de San Carlos", el que fue presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

El proyecto fue repartido inicialmente a la Comisión Segunda Constitucional Permanente y como no fuese de su competencia vino a esta Comisión Tercera Constitucional mediante reparto realizado el 19 de noviembre retro-próximo. Como se trata de un contrato con una firma exclusiva como proveedora del Ministerio en mención y a pesar de haberse cumplido todos los requisitos para su legalización, es decir, que se cumplieron todas las exigencias de la ley, como aparece del expediente adjunto traído a la Comisión y como anexo al proyecto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores; se ve que la única dificultad surgió cuando el Consejo de Estado descubrió que se había dado cumplimiento inicial del contrato antes de que él lo hubiese revisado, razón por la cual se violó, en este caso, la última parte del artículo 245 del Código Contencioso Administrativo.

La ley tiene prevista la forma de arreglar este tipo de situaciones que no es otra que la consagrada por el artículo 76 ordinal 16 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 248 del Código Contencioso Administrativo.

Como del expediente levantado, de la exposición de motivos hecha por el actual Canciller al proyecto aludido y de los antecedentes del mismo, surge de manera diáfana la negociación con una firma exclusiva de proveedores y la urgencia con que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de entonces, doctor Alfredo Vázquez Carrizosa, se vio precisado a usar los elementos de que allí se habla, precisamente por la inminencia del cambio de Gobierno y la tradición de aprovechar tal oportunidad para condecorar a misiones especiales que concurren con ocasión de tales actos y en atención a su valor total, que alcanza a la pequeña suma de \$ 224.240.22, incluido el impuesto a las ventas, no-veo ningún inconveniente en sanear tal situación, pues se encuentran satisfechas todas las exigencias legales y, en consecuencia, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 118 (Senado) "por la cual se aprueba el contrato celebrado el 22 de marzo de 1974 entre el Ministro de Relaciones Exteriores y la sociedad 'Metálicas Fibro y Fitro Limitada', de Bogotá, para la adquisición de condecoraciones de las Ordenes de Boyacá y de San Carlos".

Vuestra Comisión.

Jaime Zapata Ramírez, ponente.

Senado de la República. Comisión Tercera Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., diciembre 2 de 1975. En la fecha, fue presentada en esta Secretaría la ponencia para primer debate.

Estanislao Rozo Niño, Secretario Comisión III Senado.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 14 orgánica del desarrollo urbano.

Senadores:

De manera unánime los Miembros de la Comisión Tercera Constitucional dimos aprobación en primer debate al proyecto de ley orgánica del desarrollo urbano. Destaco inicialmente este hecho por la inequívoca significación que tiene y que no es otra que la palmaria demostración del deseo que anima al Parlamento de Colombia de expedir con prontitud un estatuto urbano.

Como el asunto se ha venido debatiendo por un tiempo ya demasiado largo y como en el informe que rendí al Senado el pasado 11 de septiembre se incluye un pormenorizado estudio del problema que nos atañe, voy en esta oportunidad a resumir las razones que nos movieron a impartirle nuestro beneplácito al presente proyecto de ley.

No se nos podía escapar que los objetivos y los mecanismos que contemplara la ley debían ser fiel reflejo de las condiciones políticas, sociales y económicas que vive nuestro país. En este sentido desde el comienzo de las deliberaciones quedó muy en claro que el propósito de nuestra misión no era, ni mucho menos, el de realizar mediante ley de la República la transformación revolucionaria de nuestras ciudades. Tampoco pretendimos en ningún momento adoptar la cómoda postura de quienes, ticamente de espaldas a la realidad nacional, pretenden que todo está hecho, que no es necesario, sino altamente perjudicial, tomar decisiones que puedan variar la actual situación. Por un camino empedrado de realismo resolvimos adentrarnos en el complejo campo de la cuestión urbana. Estudiamos a espacio las relaciones que vinculan íntimamente al sector público, al sistema de producción y a la organización territorial y tomamos en cuenta el análisis científico que da explicación racional al fenómeno contemporáneo de la magnitud de nuestros centros urbanos y al muy alto grado de su inestabilidad y potencialidad.

Por esta causa rechazamos modelos y enfoques conceptuales ajenos a nuestro medio y con el concurso de un gran número de voceros autorizados de la industria de la construcción, de las firmas de corredores de propiedad raíz, de las instituciones financieras, de las asociaciones de ingenieros, arquitectos, planificadores, de profesores universitarios, de líderes sindicales, de las asociaciones de inquilinos, de usuarios del sistema UPAC, de ex-alcaldes de los principales Municipios y del Distrito Especial y de funcionarios de altísima jerarquía de la Administración, determinamos el rumbo a seguir.

Creímos de la mayor conveniencia aceptar el procedimiento de las leyes orgánicas o leyes cuadros, en un sentido meramente formal, es decir, en el de la similitud con el mecanismo que establece nuestra Carta para algunos casos especiales, en cuanto el Congreso actuando con la plenitud de su soberanía señala la política urbana del Estado, indica las normas generales, las pautas maestras, los objetivos precisos de la acción del sector público, y encomienda al señor Presidente de la República la instrumentación jurídica adecuada para la ejecución del inequívoco mandato.

Hallándose a nuestro examen varios proyectos sobre la materia: el número 14 sobre reforma integral urbana, del Senador Mariano Ospina Hernández; el número 23 relacionado con normas sobre vivienda, del Senador José Ignacio Vives Echeverría, y el número 41 sobre control de arrendamientos y defensa del inquilino, del Senador Edmundo López Gómez, los acumulamos de conformidad con la más aconsejable técnica legislativa y como lo contempla el artículo 81 de la Constitución. Los tres proyectos de ley contienen importantes iniciativas, los cuales en su esencia han quedado incluidas en el nuevo articulado, en el que también se adicionaron sugerencias encaminadas a darle al conjunto una integridad ideológica y operativa.

En este orden de ideas el proyecto de ley orgánica del desarrollo urbano, que sometemos a la consideración del Senado, comprende los propósitos básicos de la política urbana y señala los instrumentos primordiales para alcanzarlos.

No es un proyecto mesiánico, ni inocuo. En la vasta jurisdicción de lo que algunos llaman Reforma Urbana, cabe todo. Desde medidas para estimular la construcción y las normas sobre diseño y embellecimiento arquitectónico, hasta reglamentaciones para la protección del medio ambiente, la calidad de los establecimientos educativos, disposiciones sanitarias o determinaciones sobre la redistribución del poder político y los recursos económicos. Obviamente la mayor parte de estas materias no se puede resolver mediante leyes, como si se tratara de instrumentos con poderes mágicos deslumbrantes. Por este motivo principalmente, hicimos el propósito de ser modestos y sobre todo realistas, y llegamos a seleccionar unas metas y mecanismos de la política urbana los cuales, pensamos con toda honestidad, habrán de ser útiles al país en el propósito fundamental de suprimir los obstáculos que impiden controlar el adecuado crecimiento físico de las ciudades y adecuar su estructura interna, de mejorar la organización administrativa de las ciudades más grandes, de ayudar a formar una sociedad más solidaria, de posibilitar la integración de una estructura espacial que permita aprovechar mejor los recursos, y de reivindicar para la sociedad el valor de la tierra que se deba al crecimiento de las ciudades o las inversiones públicas.

Con la valiosa ayuda de los Senadores Mariano Ospina Hernández, Víctor Mosquera Chaux, Eduardo Mestre y Rodrigo Marín Bernal, quienes integraron con el ponente una subcomisión para acordar fórmulas de transacción, fue posible, sin perjuicio del fondo conceptual, conciliar diferentes apreciaciones y armonizar la redacción del articulado. En vista de lo anterior me permito sugerir:

Désele segundo debate al proyecto de ley número 14 orgánica del desarrollo urbano.

Jorge Perico Cárdenas, Senador ponente.

Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1975.

PROYECTO DE LEY NUMERO 14 DE 1975

"ley orgánica del desarrollo urbano".

El Congreso de Colombia

Decreta:

CAPITULO I

Propósitos de la ley.

Artículo 1º Se entiende por ley orgánica del desarrollo urbano un conjunto de normas generales que permitan orientar las instituciones jurídicas y la intervención del Estado hacia el propósito fundamental de mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales y ecológicas de las ciudades, de suerte que sus habitantes, mediante la participación justa y equitativa en los beneficios y obligaciones de la comunidad, puedan alcanzar el progreso máximo de su persona y su familia en todos los aspectos de la vida humana o sea en lo moral, lo cultural, lo social y lo físico.

Artículo 2º El desarrollo de las áreas urbanas se regulará dentro de una política nacional de equilibrio entre las diversas regiones del territorio y entre las zonas rurales, urbanas y de conservación ecológica. Así mismo se procurará la óptima utilización del suelo urbano y de los limitados recursos de inversión en vivienda, infraestructura y equipamiento y la participación de la sociedad en el valor de la tierra que se deba exclusivamente al crecimiento de las ciudades o al gasto público.

CAPITULO II

Instrumentos operativos.

Artículo 3º Con el objeto de lograr condiciones óptimas para el desarrollo de las ciudades y de sus áreas de influencia en los aspectos físico, económico, social y administrativo, todo núcleo urbano con más de 20.000 habitantes deberá formular su respectivo Plan Integral de Desarrollo con base en las técnicas modernas de planeación urbana y de coordinación urbano-regional.

Parágrafo 1º Para los solos efectos de este artículo deben tenerse en cuenta los datos provisionales del XIV Censo Nacional de Población elaborado por el DANE en 1973.

Parágrafo 2º Se señalarán las relaciones que dan a un conjunto de Municipios las características de área metropolitana y se fijarán los procedimientos para su organización y administración.

Artículo 4º Para garantizar la realización de los Planes de Desarrollo Integral adoptados por las autoridades locales o regionales competentes, se hará efectivo el control público de los usos del suelo urbano.

Artículo 5º En orden a obtener un desarrollo urbano concertado entre los sectores público y privado, se racionalizará la intervención del Estado en la producción y distribución de materiales para la construcción, en las inversiones para vivienda y en las modalidades de compraventa y arrendamiento de unidades habitacionales de interés social.

Artículo 6º Las normas administrativas del Distrito Especial de Bogotá y de los Municipios de Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga serán actualizadas y se incorporarán en ellas los sistemas de planeación y de presupuestos por programas.

Artículo 7º Se estimulará la descentralización industrial, fuente de empleo secundario en las ciudades intermedias, con base en las posibilidades de producción que resulten de los correspondientes estudios y planes regionales.

Artículo 8º Para incrementar los recursos financieros que demande el desarrollo urbano planificado del país, se crearán las estructuras necesarias para operar un mercado secundario de hipotecas y se adecuarán las normas que rigen al Banco Central Hipotecario, al Instituto de Crédito Territorial y al Instituto de Fomento Municipal.

CAPITULO III

Normas para facultades extraordinarias.

Artículo 9º Revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de un año contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, para que dé cumplida ejecución a los mandatos concretados en los artículos anteriores. Los decretos que se expidan con este propósito deben ser consultados con una Comisión Especial integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Representantes designados por las Comisiones Terceras Constitucionales de una y otra Cámara.

Artículo 10. En desarrollo de las facultades otorgadas en el artículo noveno, el Gobierno se ajustará, en los casos pertinentes, a las normas que se establecen a continuación:

a) En las disposiciones que se adopten no se impondrán ni aumentarán gravámenes, contribuciones, ni tasas.

b) Se respetarán los derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, en caso de expropiación la indemnización se pagará de acuerdo a las normas que sobre utilización del suelo se establezcan en los planes de desarrollo urbano que aprueben los Concejos Municipales y el Distrito Especial de Bogotá. Las condiciones de dicha indemnización no serán inferiores a las que rigen para el sector agrario.

c) La delimitación de las regiones de planeación para la formulación de los planes a que se refiere el artículo 3º, corresponderá preferencialmente a los Departamentos, por medio de sus oficinas de Planeación o por conducto de asesores oficiales o particulares debidamente calificados.

d) Se adoptarán las medidas necesarias para fortalecer y hacer efectivos los mecanismos de vigilancia y control de las empresas dedicadas a las actividades de urbanización, construcción, compraventa y arrendamiento de vivienda.

Artículo 11. La ejecución de planes de desarrollo urbano y la constitución de reservas para futuras extensiones de las ciudades, o para la protección del sistema ecológico, son motivos de utilidad pública o interés social.

Artículo 12. Para las finalidades de la presente ley la Nación no podrá afectar en forma alguna ingresos que

haya cedido total o parcialmente a las entidades territoriales.

Artículo 13. Esta ley rige desde la fecha de su sanción.

Senado de la República. Comisión Tercera Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., diciembre tres (3) de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El articulado del proyecto de ley número 14 de 1975, "ley orgánica del desarrollo urbano" (proyectos originales números 14, 23 y 41 de 1975), fue aprobado como aparece en los folios anteriores, en su sesión final del estudio celebrada el día miércoles tres (3) de diciembre del presente año.

Su debate y aprobación se encuentran consignados en las relaciones de debates y actas correspondientes al curso del estudio del proyecto mencionado. Se nombró ponente para segundo debate al honorable Senador Jorge Perico Cárdenas, con 24 horas de término.

Senado de la República. Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., diciembre tres de mil novecientos setenta y cinco.

Autorizamos el anterior informe:

El Presidente,

Jaime Zapata Ramírez.

El Secretario,

Estanislao Rozo Niño.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 1975

por la cual se señalan calidades para ser elegido Concejal Municipal.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1º Para ser elegido concejal municipal se requiere ser ciudadano en ejercicio.

Ninguna persona que haya sido condenada por sentencia judicial a pena de presidio o prisión, puede ser elegida concejal. Se exceptúan de esta prohibición los condenados por delitos políticos.

Artículo 2º Esta ley deroga las disposiciones legales que le sean contrarias y regirá desde su sanción.

Presentado a la consideración del honorable Senado por los suscritos Senadores,

Hugo Escobar Sierra, Libardo Lozano Guerrero.

Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1975.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Tenemos la honra de presentar a la ilustrada consideración del Senado de la República el proyecto de ley "por la cual se señalan calidades para ser elegido concejal municipal".

La legislación vigente al respecto, en concordancia con el actual ordenamiento constitucional que establece la ciudadanía a la edad de 21 años, señala esta misma edad como la indispensable para que alguien pueda ser elegido concejal municipal. Ante la inminencia de la aprobación del acto legislativo mediante el cual se fija la ciudadanía a los 18 años, apenas parece razonable que la ley conceda la posibilidad de ser concejales municipales a quienes, a partir de la vigencia de la enmienda constitucional en cuestión, comenzarán a ostentar la condición de ciudadanos colombianos.

Se ha dicho, con sobrada razón, que el hecho de que el constituyente declare que los mayores de 18 años son ciudadanos en la plenitud de sus atribuciones, pero únicamente referidas a la posibilidad de elegir, sin que simultáneamente se les ofrezca la de ser elegido, no pasa de ser el otorgamiento de un derecho incompleto.

En razón de lo brevemente expuesto, abrigamos la razonable esperanza de que el presente proyecto de ley encuentre la mejor acogida en el seno del Congreso Nacional.

Hugo Escobar Sierra, Libardo Lozano Guerrero.

Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1975.

Senado de la República. Secretaría General. Sección de Leyes.

Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1975.

Señor Presidente:

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 141/75 "por la cual se señalan calidades para ser elegido concejal municipal". La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero, Secretario General.

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación.

Cúmplase.

El Presidente

Gustavo Balcázar Monzón.

ORDEN DEL DIA PARA HOY JUEVES 4 DE DICIEMBRE DE 1975 A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 148 (Cámara 1975) "por medio de la cual se honra la memoria de un eminente hombre público, doctor Gilberto Alzate Avendaño. Ponente para segundo debate el honorable Representante Carlos Ayora M. Autor del proyecto el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez.

Proyecto de ley número 103 (Cámara 1975) "por la cual el Instituto Tecnológico Universitario del Cesar se transforma en la Universidad Popular del Cesar, y se dictan otras disposiciones. Ponente para segundo debate la honorable Representante Bettyna Franky de Franky. Autores del proyecto los honorables Representantes Jaime Murgas Arzuaga y Urbano Rodríguez Muñoz.

Proyecto de ley número 115 (Cámara 1975) "por la cual se interpretan con autoridad la Ley 5ª de 1969 y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Abraham Alí Escobar. Autores del proyecto los honorables Representantes Jaime Chaves Echeverri, Guido Parra Montoya, Gilberto Salazar Ramírez.

Proyecto de ley número 64 (Cámara 1975) "por medio de la cual se reforma el Código Sustantivo del Trabajo". Ponente para segundo debate el honorable Representante Carlos Hernández Figueroa. Autor del proyecto el honorable Representante Abraham Alí Escobar.

Proyecto de ley número 134 (Cámara) Senado 77 de 1975 "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Horacio Serpa Uribe. Autor del proyecto el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano.

Proyecto de ley número 106 (Cámara 1975) "por la cual se reglamenta la profesión de topógrafo y se dictan otras disposiciones sobre la materia". Ponente para segundo debate el honorable Representante Guillermo Rivera Millán. Autor del proyecto el honorable Representante Carlos Lemos Simmonds.

Proyecto de ley número 149 (Cámara 1975) "por medio de la cual se dictan normas sobre servicio militar obligatorio". Ponente para segundo debate el honorable Representante Olivo Torres Mojica. Autor del proyecto el honorable Representante Heraclio Fernández Sandoval.

Proyecto de Acto legislativo número 58 Cámara y 5 Senado de 1975 "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional". Ponente para segundo debate el

honorable Representante Guido Parra Montoya. Autor del proyecto el honorable Senador Gregorio Becerra Becerra.

Proyecto de Acto legislativo número 99 de 1975 (Cámara) Senado 15 de 1975 "por el cual se subrogan los artículos 98, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Nacional". Ponente para segundo debate el honorable Representante Luis Villar Borda. Autor del proyecto el honorable Senador Germán Zea.

Proyecto de ley número 130 (Cámara 1975) "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de fundación de la ciudad de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez. Autor del proyecto el honorable Representante Guillermo Coll Salazar.

Proyecto de ley número 131 (Cámara 1975) "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Jamundí (Valle), Villa de Ampudia y se dictan otras disposiciones. Ponente para segundo debate el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez. Autor del proyecto el honorable Representante Guillermo Coll Salazar.

Proyecto de ley número 124 (Cámara) Senado 82 de 1975 "por la cual el Instituto Universitario Surcolombiano-Itusco, creado por Ley 55 de 1968, se transforma en la Universidad Sur-Colombiana y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Daniel Arango. Autores del proyecto los honorables Senadores Guillermo Plazas Alcázar y Felio Andrade Manrique.

Proyecto de ley número 140 (Cámara 1975) "por la cual se fomenta la construcción, ampliación y reposición de equipos de operación de los sistemas de acueductos en los corregimientos y cabeceras municipales menores de diez mil habitantes en el Departamento de Sucre". Ponente para segundo debate el honorable Representante Urbano Rodríguez Muñoz. Autores del proyecto los honorables Representantes Julio César Guerra Tulena y Pedro Perna Blanco.

Proyecto de ley número 111 (Cámara 1975) "por la cual se establecen condiciones especiales para el ingreso a la Carrera Judicial y del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Abraham Alí Escobar. Autor del proyecto honorable Representante Hernán Berdugo Berdugo.

V

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGÓ

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

Samper Ricardo.
Vélez de Vélez Cecilia.
Vinasco Luis Alfonso.
Zapata Isaza Gilberto.

En atención a que no se ha integrado el quórum reglamentario, según el informe de la Secretaría, la Presidencia determina que se pase lista nuevamente en el término de una hora.

Dando cumplimiento a lo anterior, a las dieciocho horas y diez minutos el señor Secretario llama a lista por segunda y última vez, y constatan los siguientes honorables Representantes:

Abello Roca Antonio.
Acosta David Silvio.
Alí Escobar Abraham.
Arango Jaramillo Daniel.
Arango Múnera Luis Guillermo.
Arcila García Gildardo.
Archibald Manuel Alvaro.
Avendaño Gonzalo.
Avila Mora Humberto.
Ayala Rojas Rogerio.
Ayora Moreno Carlos.
Berdugo Berdugo Hernán.
Bernal Segura Alvaro.
Betancur González Alberto.
Bolaños Rogerio.
Botero Gómez Guillermo.
Botero Ochoa José Fernando.
Bossa López Simón.
Bustos Anaya Elisain.
Caicedo Gómez Jaime.
Carbonell Abel Francisco.
Cardozo Camacho Santiago.
Carmona Torres Luis F.
Carriazo Ealo Isaías.
Carrillo Jorge.
Castro Tovar Manuel.
Castañeda Neira José Ignacio.
Coll Salazar Guillermo.
Córdoba Abadía Gentil.
Cortés Vargas Rafael.
Cuevas Tulio.
Chávez Echeverry Jaime.
Dávila Barroneche Alvaro.

De la Ossa Olivera Francisco.
De la Espriella Alfonso.
De Gómez Hernández Lina.
Duarte Alemán Gustavo.
Duque Ramírez Gustavo.
Durango Hernández Orlando.
Escruceria Samuel Alberto.
Fernández de Castro Joaquín.
Fernández Luis Efraín.
Fernández Sandoval Heraclio.
Figueroa Carlos Hernando.
Fonseca Siosi Cristóbal.
Forero Benavides Abelardo.
Forero Castellanos Rafael.
Fortich Bárcenas Fernán.
Flórez Jaramillo Ricardo.
Flórez Rodríguez Pedro Antonio.
Franky de Franky Bettyna.
Franco Pinzón Pedro.
Gallo Carrielo José.
García de Montoya Lucelly.
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
Giraldo Miguel.
Goenaga Oñoro Pedro.
González Caicedo Ernesto.
González José Ignacio.
Grisales Grisales Samuel.
Guerrero Urrutia Victor.
Guevara-Herrera Edmundo.
Henríquez Emiliani Miguel.
Herrera José Segundo.
Herrera Rodríguez Alejandro.
Hoyos Castaño Roberto.
Hoyos Giraldo Alfonso.
Hurtado Hernando.
Jaramillo Botero Alberto.
Jaramillo Gómez William.
Jaramillo Panesso Jaime.
Jattín Francisco José.
Jiménez Gómez Jesús.
Lemos Simmonds Carlos.
Londoño Uribe Ignacio.
López Mendoza Ciro E.
Lorduy Lorduy Luis.
Lozano Simonelli Fabio.
Madero Forero Luis Francisco.
Maya M. María Victoria.
Medina Augusto E.
Mejía Gómez Carlos.
Mendoza Torres Alvaro Edmundo.
Mojica Márquez Jorge.
Monsalve Arango Luis Emilio.
Montúfar Erazo Eduardo.
Morales Ballesteros Norberto.
Morales Carlos H.
Motta Motta Joaquín.
Muñoz Acosta Isaías.
Muñoz Piedrahíta Diego Omar.
Muñoz Piedrahíta Santiago.
Muñoz Suescún Horacio.
Murgas Arzuaga Jaime.
Murillo Sánchez Reyes.
Muskus Vergara José Vicente.
Navarro Díaz Granados Efraim.
Olarte Suárez Carlos A.
Orozco Fandiño Juan Manuel.
Ortega José Ramón.
Ortiz Perdomo José Joaquín.
Osorio Gómez José Liborio.
Ovalle Muñoz Adalberto.
Páez Espitia Efraim.
Parra Montoya Guido.
Pallares de la Eoz Juan N.
Peralta Barrera Napoleón.
Pérez García César.
Pulido Medina Guillermo.
Pupo Pupo Edgardo.
Ramírez Gutiérrez Humberto.
Ramírez Osorio Ricardo.
Ramírez Rojas Jaime.
Rengifo Rengifo Miguel.
Restrepo R. Jorge Alonso.
Revelo Huertas Francisco Javier.
Rico Avendaño Armando.
Rodríguez Muñoz Urbano.
Romero Terreros Germán.
Salazar Gómez Fabio.
Salazar Ramírez Gilberto.
Samper Ricardo.
Sánchez Cárdenas Eugenio.
Sánchez Ojeda Arcesio.
Sanclemente Molina Fernando.
Santamaría Dávila Miguel.
Santofimio Botero Alberto.
Sedano González Jorge.
Serrano Silva Luis Vicente.
Smit López Arnoldo.
Sotelo Luis Carlos.
Tafur González Donald Rodrigo.
Tinocco Bossa Eduardo.
Tole Lis Juan.
Torres Mojica Olivo.
Tribin Piedrahíta Adriano.
Turbay Turbay Hernando.
Uribe de Gutiérrez Ligia.
Urueta Velilla Victor.
Valencia López Ignacio.
Vargas Ramírez Enrique.
Velasco Omar Henry.
Velásquez Salazar Ernesto.
Vélez de Vélez Cecilia.
Villar Borda Luis.
Vinasco Luis Alfonso.
Yepes Alzate Omar.
Yepes Santos Hernando.
Zapata Isaza Gilberto.

**ACTA DE LA SESION DEL DIA MIERCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 1975
PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. SANTOFIMIO B., MONSALVE A. Y BOSSA L.**

I

Siendo las diecisiete horas y diez minutos, la Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan los siguientes honorables Representantes:

Berdugo Berdugo Hernán.
Bossa López Simón.
Carbonell Abel Francisco.
Carmona Torres Luis F.
Carriazo Ealo Isaías.
Carrillo Jorge.
Córdoba Abadía Gentil.
Fernández de Castro Joaquín.
Giraldo Miguel.
Goenaga Oñoro Pedro.
González José Ignacio.
Hoyos Giraldo Alfonso.
Lemos Simmonds Carlos.
Medina Augusto E.
Mendoza Torres Alvaro.
Namen Fraija Camilo.
Ovalle Muñoz Adalberto.
Parra Montoya Guido.
Payares De la Eoz Juan N.
Rico Avendaño Armando.
Rivera Millán Guillermo.
Rodríguez Peña Wilfrido.

**CITACIONES A LOS SEÑORES
MINISTROS DEL DESPACHO**

Martes 2 de diciembre. Proposición número 186. Señor Ministro de Agricultura. Promotores: honorables Representantes Ernesto González Caicedo y Hernando Barjuch.

Miércoles 3 de diciembre. Proposición número 184. Señores Ministros de Relaciones Exteriores, Gobierno y Defensa Nacional. Promotor: honorable Representante Armando Rico Avendaño.

Zuleta Alvarez Gabriela.
Zuluaga Herrera Juan.
Zuluaga Pineda Edgar.
Zúñiga Díaz Tiberio.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio, y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión. Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Arcila Luis Angel.
Barjuch Martínez Hernando.
Cuervo Vallejo José A.
Charry Samper Héctor.
Díaz Cabrera Daniel.
Fonseca de Ramírez Alegría.
Gómez Pérez Magola.
Guerra Serna Bernardo.
Guerrero Porras Raúl.
Gutiérrez Ocampo Manuel.
Hernández Héctor Horacio.
Jaime González Euclides.
Jaramillo Giraldo José.
Lleras de Zuleta Consuelo.
Name Texán José.
Pernía Julio César.
Piedra Sánchez Carlos Roberto.
Pinedo Vidal Miguel.
Rodríguez Díaz Josué.
Rodríguez Vargas Gustavo.
Sánchez Paláu Isaac.
Serpa Uribe Hracio.
Tarud H. Moisés.
Trejos González Blasteyo.
Uerós García Jaime.
Villarreal José María.

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Abondano Castaño Germán.
Agudelo Villa Hernando.
Córdoba Yela José Ignacio.
Durán Ordóñez Miguel.
Eastman Vélez Jorge Mario.
Echeverri Correa Héctor.
Espinosa Valderrama Augusto.
Estrada Estrada Marino.
Fonseca Galán Eduardo.
Izquierdo Dávila Antonio.
López Bejarano Jesús.
Martínez Salazar Oscar.
Ríos Nieto Ciro.
Uribe Botero Jorge.
Valencia Jaramillo Jorge.
Vélez Arroyave José Roberto.
Villota Delgado Carlos.

II

La Presidencia somete a consideración el Acta de la sesión anterior (martes 2 de diciembre, publicada en Anales número 91), y la honorable Cámara le imparte su aprobación.

III

Con fecha 1º de diciembre de 1975, ocupó nuevamente su cénit el honorable Representante Guillermo Botero Gómez, suplente, en reemplazo del honorable Representante Guillermo Ocampo Ospina, principal, por la Circunscripción Electoral de Caldas.

Aclaración: La Secretaría se permite aclarar que los honorables Representantes José Fernando Botero Ochoa y Samuel Grisales Grisales dejaron de asistir a la sesión de ayer martes con excusa justificada.

IV

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da cuenta de los documentos que a continuación se insertan: Ponencias para primero y segundo debates que se publicarán en próximas ediciones.

Con la solicitud de que sea publicado en los Anales correspondientes al día de mañana, la honorable Representante Alegría Fonseca de Ramírez entrega a la Secretaría el Pliego de Modificaciones al proyecto de ley número 5 (1975), "por la cual se protege el medio ambiente de las zonas urbanas de la Nación". Su texto es el siguiente:

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 5 DE 1975

por la cual se protege el medio ambiente en las zonas urbanas de la Nación.

Para artículo 1º, el siguiente nuevo: El objeto de la presente ley es el de tomar las medidas tendientes a controlar la contaminación atmosférica producida por los vehículos automotores.

Para artículo 2º, el siguiente nuevo: Créase el Consejo Nacional de Control de Contaminación por Automotores, que tendrá a su cargo dictar las normas reglamentarias que den desarrollo a la presente ley, ejercer la supervisión para su cumplimiento, dictar las sanciones a que den lugar las infracciones a la presente ley y a las demás normas suplementarias.

Para artículo 3º, el siguiente nuevo: El Consejo Nacional de Control de Contaminación por Automotores estará conformado por: El Ministro de Salud Pública o su representante, quien lo presidirá; el Ministro de Desarrollo o su representante; el Ministro de Minas y Energía o su representante; el Superintendente de Industria y Comercio o su representante; el Director del Instituto Nacional del Transporte (INTRA) o su representante; un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (IN-DEERENA); un representante del Servicio Colombiano de Meteorología e Hidrología, y un representante del Instituto

Colombiano de Comercio Exterior. El Consejo buscará asesorarse de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que efectúen investigaciones en este campo.

Para artículo 4º, el siguiente nuevo: Facúltase: A la Superintendencia de Industria y Comercio para que el ensamblaje y producción de vehículos en el país se cifa a lo dispuesto en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Al Instituto Colombiano de Comercio Exterior para que la importación de automotores se cifa a lo dispuesto en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Al Instituto Nacional del Transporte y demás autoridades de tránsito y transportes para que los automotores en circulación se cifan a lo dispuesto en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Para artículo quinto, el siguiente nuevo: Son funciones del Consejo Nacional de Control de Contaminación por Automotores, las siguientes:

1º Estudiar y recomendar las políticas encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

2º Servir de entidad coordinadora entre las instituciones que tienen relación con el manejo y uso de vehículos automotores.

3º Fijar las normas sobre emisiones máximas permisibles de gases o humos provenientes de vehículos automotores.

4º Fijar los lugares de aplicación de estas normas y los plazos de cumplimiento de las mismas.

5º Fijar la cuantía, plazos y términos de las sanciones a los infractores de la presente Ley, que irán desde las multas y retiros parciales hasta el retiro definitivo del vehículo causante de la infracción.

6º Mantener un programa permanente de investigación para determinar cuáles son los niveles reales de contaminación y su tendencia, con el objeto de ir actualizando las normas recomendadas.

Para artículo sexto, el siguiente nuevo: Las sanciones económicas serán depositadas en el Banco Popular durante un período imposterizable de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su sanción, a nombre del Ministerio de Salud Pública; tales recursos serán utilizados para financiar programas de Control de Contaminación Atmosférica.

Para artículo séptimo, el siguiente nuevo: Las sanciones que se impongan a los que incumplan la presente Ley, deberán ser sufragadas por los propietarios de la fuente contaminadora.

Para artículo octavo, el siguiente nuevo: A partir de la promulgación de la presente Ley, el Consejo tendrá un plazo máximo de tres meses para fijar las primeras normas de emanación que tiendan a disminuir la contaminación producida por los vehículos automotores, especialmente en lo referente al Monóxido de Carbono, humos visibles e hidrocarburos.

Para artículo noveno, el siguiente nuevo: A partir de la sanción de la presente Ley, se prohíbe ensamblar o producir en el país, o impartir automotores que no tengan recirculación de los gases que se producen en el cárter, a través del carburador. En el caso de los vehículos importados, éstos deberán ajustarse, además, a las normas de control de contaminación del país de origen o colombianas, las que sean más estrictas.

Parágrafo. Para matricular un vehículo se debe comprobar ante el INTRA, el cumplimiento del presente artículo.

Para artículo décimo, el siguiente nuevo: En un plazo máximo de ocho meses los vehículos automotores que emanen humos visibles durante la marcha, con el motor caliente y distintos de los que se producen cuando el motor cambia de régimen, serán retirados de la circulación de acuerdo con el procedimiento ejecutivo que determine el Consejo. Este tendrá un mes de plazo para determinar dicho procedimiento.

Para artículo decimoprimero, el siguiente nuevo: Seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley, la salida de los gases de escape de los buses, busetas, camiones y demás vehículos destinados al transporte colectivo o de carga, deberá estar localizado en el costado superior izquierdo o en la parte superior trasera izquierda, de tal forma que los dichos gases salgan hacia atrás y en un ángulo hacia arriba no inferior a cuarenta y cinco (45) grados respecto a la horizontal. El nivel superior de salida del tubo deberá sobresalir veinte (20) centímetros por encima del punto más alto de la carrocería del vehículo.

Para artículo decimosegundo, el siguiente nuevo: Las normas de la presente Ley se dictan en concordancia con las normas del Decreto 2811 de 1974: "Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente"; artículos 73, 74 y 75 de la parte segunda de la misma obra; derogándose las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Para artículo decimotercero, el artículo 4º, original del proyecto. Título: el original del proyecto.

Vuestra comisión,

Alegría Fonseca de Ramírez,
Representante a la Cámara.

Bogotá, D. E. noviembre 27 de 1975.

V

Hace uso de la palabra el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez para dejar, a manera de constancia, la siguiente

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 148 de 1975, "por medio de la cual se honra la memoria de un eminente hombre público, el doctor Gilberto Alzate Avendaño".

Señor
Presidente y honorables miembros
Cámara de Representantes.

Trato de cumplir con la misión señalada por el Presidente Chaves Echeverri, al rendir informe para segundo debate del proyecto de ley "por medio de la cual se honra la memoria de un eminente hombre público, el doctor Gilberto Alzate Avendaño" en los términos siguientes:

Es siempre tradición de los pueblos rendir tributo a la memoria de aquellos pro-hombres que en su tránsito terrenal

dejan algo duradero en lo material o espiritual a las generaciones por venir.

- Gilberto Alzate Avendaño es uno de esos. Su parábola vital cubre con sobrados méritos ancha etapa en nuestra convulsiónada vida política y aporta a la literatura atrevidas y originales concepciones. Bullicioso y rebelde desde su niñez, entusiasmo en forma contagiosa a las juventudes de-rechistas de su partido y las conduce a la rebelión contra las jerarquías creando el Partido Nacionalista de efímera duración, pero dejando en el corazón de su militancia el ánimo que les infundió de rebeldía e independencia política.

Su concepción del poder y de la política, era casi militar lo que le valió de sus amigos el mote de mariscal y lo fue en verdad cuando capitaneó la más brillante generación del viejo Caldas.

La necesidad de la ley es evidente: después de la Reforma Constitucional de 1968 que limitó a los congresales la iniciativa en el gasto público, no hay otro camino que el de las "facultades extraordinarias" para cumplir con el deber de legislar a propuesta de éstos, como ya lo ha sentido reiteradamente la Corte Suprema de Justicia. Pero, además, estoy seguro que no hay en Colombia alguien que regatee este modesto homenaje a la ciclópea personalidad de Alzate porque estaría condenado a "morir leguleyo, con el alma prendida de un inciso" para usar una de sus sentencias perdurables.

En consecuencia me permito proponer:

Desé segundo debate al proyecto de ley número 148 de 1975, "por medio de la cual se honra la memoria de un eminente hombre público, el doctor Gilberto Alzate Avendaño".

Honorables Representantes.

Carlos Ayora Moreno.

Autorizamos el anterior informe:

El Presidente,

Jaime Chaves Echeverri

El Secretario,

Jorge Useche Sánchez.

Bogotá, 3 de diciembre de 1975.

Gilberto Salazar R.

A más de solicitar que la anterior ponencia sea insertada en el Acta con el fin de que el proyecto de ley respectivo aparezca en primer lugar del orden del día de mañana, el honorable Representante Salazar Ramírez, en relación con la elección de la Comisión del Plan prevista para la sesión de hoy, conceptúa que se trata de precipitar dicho acto, con lo cual volverá a incurrirse en un error como el denunciado por él al principio de la legislatura, cuando fueron elegidas por motivos políticos las Comisiones Constitucionales. Permanentes de la Cámara de Representantes, violando la Constitución y la ley. Recuerda al respecto que la constancia que tuvo oportunidad de dejar acompañada del correspondiente proyecto de ley, posteriormente, a los dos o tres meses, tuvo su cabal cumplimiento, cuando el Consejo de Estado aceptó sus tesis y estuvo a punto de decretar la nulidad de la citada elección. Indica que la elección de la Comisión del Plan debe regularse por el artículo 80 de la Constitución Nacional y por el artículo 18 de la Ley 17 de 1970; que por el primero se ordena dar representación a un Senador y a un Representante de cada Departamento y la proporcionalidad de los partidos en la Cámara respectiva; y que por la Ley 17 se ordena que ese requisito constitucional debe aplicarse en primer lugar por los Senadores y Representantes de cada Departamento y, en subsidio, por la Cámara respectiva. Observa también el honorable Representante Salazar Ramírez que él, por ejemplo, es Representante por Antioquia y hasta el momento no ha sido citado por ninguna autoridad de la Cámara ni por ningún coordinador para cumplir el requisito de la Ley 17 de 1970; y agrega que mientras los preceptos constitucionales y legales no se cumplan no debe proceder a la elección, pues ésta quedaría viciada. Por último, deja como constancia la aludida disposición legal:

LEY 17 DE 1970

Artículo 18. En la Comisión del Plan y en la Comisión Cuarta de cada Cámara, se dará participación a los partidos políticos en la misma proporción en que estén representados en la respectiva Cámara.

Los miembros de estas Comisiones serán escogidos por los Senadores y Representantes de cada Departamento y por los parlamentarios de los Territorios Nacionales, según el caso. Si no hay acuerdo para la elección de ésta, se hará por la Cámara correspondiente.

Hasta el 19 de julio de 1974, y con el fin de acordar la filiación política de los miembros de la Comisión del Plan, se reunirán los Representantes y Senadores de cada Departamento y los Representantes de los Territorios Nacionales. Para los casos en que no hubiere acuerdo, las Comisiones de la Mesa de las dos Cámaras se reunirán conjuntamente para definir por mayoría absoluta de la totalidad de sus integrantes la correspondiente filiación política.

Al elegir la Comisión de la Mesa, una de las Vicepresidencias corresponderá al partido político de minoría más numerosa en cada Cámara.

Ninguna Comisión, así sea accidental, se podrá integrar con miembros de un mismo partido político.

Gilberto Salazar Ramírez.

Con la observación del honorable Representante Salazar Ramírez coincide el honorable Representante Carlos Ayora Moreno, quien expresa que "no hay derecho a que entre el doctor Gustavo Balcázar Monzón y el doctor Mariano Ospina Hernández nos estén diciendo a nosotros en la Cámara cómo debemos escoger y a quién debemos nombrar".

Nuevamente interviene el honorable Representante Salazar Ramírez, y manifiesta que como él no gusta de las posiciones negativas, cuando dejó la constancia sobre elección de las Comisiones Constitucionales presentó el respectivo proyecto de ley, el que después se convirtió en la Ley 1ª de 1974, que dio piso legal a tales organismos. Añade que, por lo tanto, en armonía con lo que acaba de exponer, en días pasados presentó un proyecto de ley que desarrolla las inquietudes planteadas, iniciativa que fue modificada en forma inteligente por los ponentes Marco Díaz Castillo y Francisco José Jattin y que hizo tránsito tanto en la Comisión

Primera como en la plenaria de la Cámara y hoy se tramita en la Comisión Primera del Senado.

Los honorables Representantes Fernando Sanclemente Molina y Gustavo Duque Ramírez dan lectura, respectivamente, a las constancias que en seguida se publican:

Conservadores de Bogotá:

Después de una amplia consulta popular con los representantes del partido en las 18 zonas del Distrito y con las organizaciones femininas, de juveniles y obreras, con las cuales tuvimos la oportunidad de establecer la exigencia justificada y perentoria de que se definiera una política de reestructuración y movilización del conservatismo, que responda a los requerimientos del próximo debate electoral, estimamos nuestro deber, como intérpretes suyos y voceros de él en la capital, divulgar las bases de la política libremente adoptada y formular algunas reflexiones.

Los integrantes de las jerarquías populares del partido, base democrática de toda autoridad, con insistencia y oportuna previsión demandan el derecho a reconquistar su libertad de reunión, de opinión y de decisión.

Durante más de año y medio su clamor para que se adoptara una política de acción y de participación con amplia repercusión en la colectividad, ha sido desoído. Su paciente espera frente al temor y la vacilación de quienes se presumen dirigentes y deliberan sin decidir, meditan y no orientan, aducen jefaturas para no actuar, se ha tornado en beligerante propósito e irrevocable determinación de ejercer y asumir sus responsabilidades.

Conforme a normas vigentes para el conservatismo de Bogotá, compete a las asambleas zonales, por derecho propio, elegir los dignatarios de los comandos de cada zona, según el libre y democrático pronunciamiento de sus miembros. Igualmente, a estas asambleas, auténticas convenciones zonales, también les compete opinar y decidir sobre la mejor forma de orientar al partido en su respectiva área, nominar sus representantes en el Directorio Conservador de Bogotá y postular los candidatos del partido para las corporaciones públicas.

Estos derechos, cuyo ejercicio no puede estar condicionado al arbitrio caprichoso de nadie, se nos ha notificado por parte de los presidentes de comando de que serán ejercidos en el próximo mes de enero en ordenados y democráticos eventos que se están convocando con entusiasmo ejemplar e inquebrantable empeño.

Como mandatarios del conservatismo del Distrito en el Congreso Nacional y voceros suyos en el Directorio de Bogotá, es nuestro deber ineludible anunciar este constructivo proceso de movilización popular y ofrecerle nuestro pleno respaldo y colaboración decidida.

Somos conscientes que la difícil contienda electoral próxima impone para el conservatismo de Bogotá un tratamiento diferente y un nuevo estilo en su orientación. La mística debe tener origen en las convicciones de las gentes. La adhesión en motivar el deseo de participación. La lucha consiste en el servicio desinteresado a unos ideales.

La conducción del partido no puede ser el manipuleo burocrático para comprometer voluntades, con humillante sentido mercenario. El personalismo, expresión de la mediocridad de injustificada ambición, debe abrirle paso a la generosidad y la competencia. Las decisiones deben estar respaldadas por la diáfanidad de los propósitos. La pulcritud en la administración de los intereses del partido debe hacer honor a la tradición de moralidad de nuestras doctrinas. Las posiciones en el Gobierno se deben ejercer con tan clara honestidad que no pongan en duda el sincero afán de servicio a la comunidad.

El pueblo conservador debe ser acatado como jerarquía y no utilizado como instrumento. Las directivas del partido en Bogotá deben ser competentes y desvelados equipos de trabajo y no camarillas pusilánimes inmovilizadas por el cálculo. Las aspiraciones deben tener origen en la solidaridad libre de los conservadores y no en las imposiciones. Los jefes naturales del partido no pueden ser instancias para su usufructo abusivo. La humildad y abnegación de los líderes populares comprometen una repuesta decorosa para sus peticiones. La indignidad de los dirigentes no puede mancillar la majestad del partido.

El conservatismo ha sido intérprete idóneo de las angustias populares y su permanencia histórica en el destino de la nación justifica un Estado moderno al servicio del desarrollo integral del hombre. Por ello tenemos como credo político la doctrina social de la Iglesia y con verdadera renovación intelectual de principios estamos instrumentando un modelo de desarrollo económico acorde con ellos y con las condiciones y circunstancias de la realidad colombiana.

La tradición nos orienta y el futuro nos seduce. Del concepto finalista que se tenga sobre el hombre frente a Dios y a la sociedad depende colocarse en uno de los extremos en que se debate el mundo, de hoy en inevitable disyuntiva. Los propósitos políticos son programas de gobierno y corresponden al elector determinar el marco institucional de su progreso y bienestar. En ese acto de definición personal solamente es posible asumir una conducta conservadora o una actitud comunista. Nosotros, los conservadores colombianos, con exótica modernidad en América Latina, hemos asumido la postura que nos corresponde. Del éxito o fracaso de nuestra gestión depende el destino del país.

Somos autores de la institucionalización del sistema democrático. Hemos convivido con él, en la victoria y en las adversidades. No hemos podido encontrar uno mejor o que se adapte con mayor identidad a la voluntad del pueblo. Es parte de nuestro acervo ideológico y lo hemos convertido en palanca de la inteligencia y juicio para los resignados. El conservatismo implica un ideal, un estilo, comprometido irreversiblemente con la democracia.

No puede darse la dignidad sin libertad. Se avasallaría los espíritus y moriría el alma de los pueblos. La defendemos porque cuando se pierde, recuperarla es una obsesión heroica. Somos hoy la única alternativa política seria para mantener la nación en estado y condiciones de libertad.

Para preservar la libertad adoptamos un claro sentido de la disciplina. Por ello tendemos filosóficamente hacia un Estado de orden, que dé a la nación la pulcritud espiritual que reclama. La búsqueda del bien común, como objetivo natural del poder, corresponde al afán conservador por asumir las

responsabilidades del Estado, dentro de la majestad de una autoridad sobria, serena y firmemente ejercida.

El ejercicio del poder democrático es contrario al absolutismo. Para que el poder sea legítimo hay que partir del supuesto moral del acatamiento estricto de las normas de derecho. Un mandamiento tiene valor coercitivo si quien lo dispone lo hace en virtud de ley justa, general y promulgada. Hemos consagrado el sistema democrático para propiciar la libertad e impuesto el orden y el estado de derecho por ser ellos valores insustituibles para preservar la paz. Sin la concordia no es posible alcanzar el desarrollo. Hemos desarmado el espíritu del partido para las contiendas inútiles. La paz es el marco propicio para el imperio de nuestras ideas. Para que el sistema democrático, la libertad, el orden y el estado de derecho imperen armónicamente necesitamos la paz y todos ellos son valores conservadores, consignas del partido, causa de su ser y razón de su vigencia.

Somos promotores del progreso porque nuestra tendencia espiritualista nos obliga a dominar la tecnología y nuestra voluntad de actualidad nos hace contemporáneos. El respeto a la tradición y a la historia no nos hace estimar a todo lo pasado como mejor. Somos una concepción intelectual de la vida aparejada con el ritmo del hombre y su evolución ascendente. Por ello somos antirrevolucionarios. No hay nada más esterilizante para el progreso material, la evolución cultural y el bienestar colectivo que una revolución.

La revolución destruye dentro del caos sangriento lo ya logrado por una nación en el camino del desarrollo, estrangula las probabilidades del futuro y condena a generaciones enteras al padecimiento sin esperanza.

El conservatismo es un partido policlasista que agrupa y representa la totalidad de los intereses nacionales. Tiende a la armonía de las clases sociales con insuperable sentido de la justicia. Rechaza la lucha de clases como método de acción y como fundamento de una política. Porque somos populares. Eminentemente populares. Nuestra vocación de servicio al pueblo no es demagógica ya que ésta no permite planear el progreso y es intolerante frente al raciocinio. Es enemiga de la inteligencia. Su función es desquiciar las pasiones y destruir la esperanza, drogar al pueblo con falsos mitos de riquezas quiméricas para entregarlo sin voluntad a los aventureros del poder.

Alimentamos el vigor del espíritu con la noción divina del mundo. Somos cristianos por convicción y por fe. Tenemos no una igualada capacidad para la solidaridad. Respetamos a los demás sin tiranizar sus conciencias. No somos grupo o secta confesional. Simplemente tenemos fe, acatamos la providencia divina y fortalecemos el alma con la imagen de Dios.

Creemos en la intervención del Estado frente a los postulados eminentemente individualistas del régimen liberal y en oposición al abusivo y exasperante intervencionismo del Estado comunista. Debe el Estado limitar los abusos del derecho por parte del individuo para que la igualdad de oportunidades no se convierta en un simple enunciado abstracto y tiene el gobernante la obligación de poner en funcionamiento los mecanismos del poder en favor de aquellos a quienes el destino ha colocado en desventaja. Y ello sin destruir la libertad ni condenar a priori la iniciativa privada.

El conservatismo es nacionalista. Los partidos revolucionarios y de extrema izquierda abogan por el internacionalismo. Y somos nacionalistas porque formamos una unidad biológica, moral, intelectual, temperamental con la entraña misma de la tierra colombiana. Y esa homogeneidad nos ha dado fisonomía nacional. Un pasado común, tradición, anhelos, raíces de sangre y de afecto modulan el sentimiento patriótico. Por eso el conservatismo se resiste a permitir que la nacionalidad colombiana sea deformada con tendencias extranjerizantes que en virtud de reformas extrañas a la idiosincrasia de nuestro pueblo lo conducirán a gobiernos tiránicos ajenos a las auténticas necesidades de evolución y progreso del país. Hemos estudiado en sus raíces más profundas y sobre él hemos estrujado las posibilidades creativas.

La nación está colocada frente a una disyuntiva radical. La circunstancia de la política actual solamente permite una expresión conservadora o una manifestación comunista. Nuestros compañeros de historia, el partido liberal, han abandonado sus propias creencias para enrumbarse por el atajo de la izquierda demagógica. Las banderas de la gran síntesis nacional han quedado únicamente en nuestras manos. Con ellas, en nombre del conservatismo, y de aquellos liberales de buena voluntad para con la nación, libraremos esta nueva batalla por Colombia, y por Bogotá en especial, a la cabeza del conservatismo popular.

Fernando Sanclemente Molina, Representante a la Cámara por Bogotá; Jorge Uribe Botero, Representante a la Cámara por Bogotá; Laureano Delgado, Representante a la Cámara por Bogotá.

Bogotá, D. E., 3 de diciembre de 1975.

CONSTANCIA

del honorable Representante Gustavo Duque Ramírez.

EQUIPO DE ESTUDIOS GILBERTO ALZATE AVENDANO

PLATAFORMA IDEOLOGICA DEL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

I. Definición: El partido conservador es una organización de personas que procura la integración entre el individuo y su comunidad, formulando la historia como prólogo, proyectándose hacia el futuro con base en el presente.

II. Espiritualismo: El conservatismo afirma la dimensión total del hombre, concretada en la realización de la cultura y la civilización. Propugna por un humanismo integral que realice al hombre como ser comunitario y universal.

III. Orientación en lo religioso y lo social: El conservatismo conforma un sistema de valores que se fundamenta en un respeto a las creencias del hombre, en sus manifestaciones religiosas, sociales, políticas y culturales.

IV. Vocación de poder: Es de la esencia del partido conservador su vocación de poder para realizar, mediante su ejercicio, su concepción doctrinaria en lo administrativo, en lo económico y en lo social.

V. Autoridad, libertad, progreso, orden: El conservatismo entiende la autoridad como una necesidad y como el medio

para garantizar la disciplina y seguridad social. La libertad como la satisfacción vital de las necesidades sentidas. El progreso como una realización humana total, y el orden como armonía social fundada en la justicia.

VI. Responsabilidad social de los medios de comunicación: El conservatismo niega la manipulación de los sentimientos, de los instintos y de las emociones populares y afirma que los medios de comunicación están al servicio de la realización social del hombre y no éste al servicio de aquéllos.

VII. Superioridad en el gobierno: El conservatismo es consciente de que sus principios, su doctrina, su práctica, no son sino la expresión de conjunto de las condiciones reales e históricas de la comunidad. El objetivo inmediato del partido es la constitución de un cuerpo doctrinario que refleje la situación histórica que se desarrolla ante nuestros ojos. El poder al servicio de la comunidad no es más que la manifestación clara de ese cuerpo que busca, en todo momento, unir las condiciones reales de la comunidad con sus propias necesidades.

VIII. Iniciativa privada, justicia social: El conservatismo propende en todo momento por un orden social fundado en la justicia. Se vale, por ello, de su vocación de poder para ir creando en la comunidad y en cada uno de sus miembros una integración mayor. Toda la estructura legal, política, social y económica no tiene otra misión que realizar en primer término humano; ayudar sin violencia a liberarse de los conformismos y de las injusticias sociales; darle, finalmente, mediante la disposición del organismo social y económico, los medios materiales para acceder a la plena realización humana.

IX. Política internacional: El conservatismo profesa el pluralismo ideológico en el campo internacional, entendiendo por éste la cooperación para el progreso y desarrollo del hombre y de los pueblos; rechaza expresamente todo tipo de imperialismo y propugna por una autodeterminación libre de los pueblos.

X. El trabajo: Derecho y deber: El conservatismo sostiene que el trabajo es el único factor propiamente personal y fecundo de la actividad económica. Es la condición natural de la existencia humana, la condición independiente de cualquier forma social, de los intercambios orgánicos entre el hombre y la naturaleza. Por lo tanto, considero que el Estado tiene el deber primordial de asegurar el pleno empleo de sus asociados, garantizando así la igualdad de oportunidades según las capacidades y necesidades de cada cual.

XI. Propiedad privada, libertad y seguridad social: El conservatismo se declara en contra de aquellos órdenes económicos donde la persona está sometida al consumo y a la producción. Aboga por una economía de servicios; regula la ganancia a tenor del servicio prestado en la producción, la producción sobre el consumo y el consumo con arreglo a las necesidades; replanteadas en la perspectiva total de la persona. Aspira a que las relaciones de propiedad sean el resultado de la voluntad personal. Mira con gran preocupación el hecho de que la propiedad privada ya no guarde la menor relación con la comunidad y, de otra parte, la ilusión de que los bienes descansen sobre la mera voluntad individual, como el derecho a disponer arbitrariamente de las cosas.

XII. Política agraria: El conservatismo propugna por una mejor distribución de la tierra en el campo mediante garantías sociales, económicas y técnicas, en procura de un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales, para aumentar la productividad en beneficio de la comunidad. Por lo tanto, el Estado, en su política agraria, debe velar por el cumplimiento de las leyes en pro del campesinado, mediante una reforma agraria que contemple las necesidades vitales de los hombres del campo, lo integre a éste y a la comunidad nacional en participación real y vital, cooperativa y responsable, conservadora de las tradiciones y del folklore, que erradique la marginalidad actual y haga contemporáneo al campesino del crecimiento patrio.

XIII. Familia, grupos sociales y persona: El conservatismo da prioridad a la persona humana total. Está convencido de que la persona no sólo es la base de la sociedad sino también, que como parte integrante del todo social, debe hacer sentir este primado en toda la organización política, económica y social. Considera la familia como el fundamento de la organización social existente. Repudia por eso toda acción que atente contra sus intereses; propone mejorar las condiciones y calidad de vida de todos los miembros que la componen, velando para que el Estado proclame la armonía social y defienda los intereses de la comunidad en general.

XIV. Educación: El conservatismo afirma que la educación es el camino hacia la evolución social. Considera por ello, que la educación consiste en crear nuevas condiciones para los hombres y en hacer que éstos colaboren conscientemente en la formación de nuevos valores humanos. Afirma que la actividad educativa debe preparar el futuro del hombre. Propugna así por una educación que abarque el conocimiento de la realidad en el que se destaque en primer lugar una conciencia clara de las leyes de la naturaleza y de la sociedad.

XV. Capacitación, seguridad y salud: El conservatismo tiene por fin primordial la capacitación integral de la persona. Está convencido de que el sano esparcimiento y progreso de la comunidad depende de la capacitación personal y social. Busca con tal fin, capacitar a la persona para su participación e integración comunitaria, mediante el empleo de técnicas adecuadas que redunden en bien de la comunidad, y a través de ello, en bien de la persona humana.

XVI. Sano esparcimiento: Es esencial para el conservatismo el esparcimiento social. Tal esparcimiento consiste en formar, ante todo, una recreación comunitaria, masiva, capaz de formar en todo momento un pueblo con ideales sanos. El deporte y los espectáculos públicos deben contribuir a la organización y expansión de la vida social y al mejoramiento de la persona humana. Para tal fin es indispensable que el Estado fomente campos deportivos y vacacionales en donde el pueblo pueda encontrar su verdadera realización humana.

XVII. Planeación nacional e intereses regionales: Los intereses de la comunidad son los intereses del Estado; por

eso el Estado debe velar por los intereses de la comunidad, realizando la integración, erradicando la marginalidad, cumpliendo su finalidad propia de servicio y representación. El Estado para el conservatismo es el personero, no el genearme, del bien común.

XVIII. Sindicalismo y participación: El conservatismo subraya la necesidad de realizar la organización del obrero como persona y luchar por la realización efectiva y social de las demandas socioeconómicas de los trabajadores. Propugna la abolición de la marginalidad a la cual es sometido indistintamente el asalariado y propone que la masa obrera tenga una participación más directa en las utilidades de la empresa.

XIX. El campo y la ciudad: El crecimiento de la industria y el auge de las ciudades no se pueden desligar en ningún momento del ámbito rural. El conservatismo recomienda, por tanto, una revolución continua en la producción, el estímulo e incremento de las fuerzas productivas mediante el ordenado aprovechamiento del sector rural y mediante la planeación estricta del sector urbano. El conservatismo rechaza toda acción que tienda deliberadamente a someter el campo al dominio de la ciudad, pues su integración debe ser armónica.

XX. Deberes del militante conservador: El conservatismo es una organización de personas que procura la integración de la comunidad. Prácticamente es el partido que realiza la historia; teóricamente, tiene sobre el resto de los partidos políticos la ventaja de comprender las condiciones, la marcha y los resultados del trabajo comunitario. Las concepciones teóricas del conservatismo no reposan en modo alguno en ideas, en principios inventados o descubiertos por tal o cual reformador del mundo. Ellas no son más que la expresión general de las condiciones efectivas de las necesidades del pueblo. Todo militante del partido tiene entonces, como objetivo principal, comprender las tareas conservadoras a través de una actuación política eficaz consciente y contemporánea.

XXI. Sistemas económicos y bien común: El conservatismo no propugna por ningún sistema económico determinado. Exige que el implantado sea satisfactorio a las necesidades comunitarias, o sea, realizador del bien común en integración, solidaridad social y paz.

Gustavo Duque Ramírez.

Con la solicitud de que sea transcrito en el acta como constancia, el honorable Representante José Fernando Botero Ochoa entrega a la Secretaría el siguiente documento:

Los honorables Senadores y Representantes que suscriben dejan como constancia el siguiente documento.

Bogotá, D. E., a 2 de octubre de 1975.

HONORABLES MIEMBROS DE LAS COMISIONES TERCERAS DEL SENADO Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Honorables Miembros de las Comisiones Terceras del Senado y de la Cámara de Representantes.

Por disposición tomada en reunión conjunta de las Comisiones Terceras del Senado y Cámara a raíz del mensaje de urgencia del Presidente de la República sobre el proyecto de ley 72-S "por la cual se dan disposiciones sobre cursuales de bancos y otras instituciones financieras y de seguros", se nos nombró al señor Presidente de la Comisión Tercera de la Cámara, al señor Vicepresidente de la Comisión Tercera del Senado, al Senador Raúl Vázquez Vélez y al Representante José Fernando Botero Ochoa, en comisión accidental a fin de que rindiéramos informe sobre los siguientes puntos:

- 1º Presidencia de las sesiones conjuntas en caso de faltar el Presidente de la Comisión del Senado;
- 2º Situación del estado del debate cuando se presentara por disposición del artículo 91, inciso 2º de la Constitución Nacional el caso de sesiones conjuntas de las Comisiones Permanentes de Senado y Cámara;
- 3º Determinación del quórum deliberatorio y decisorio, y manera de proceder en la votación;
- 4º Nombramiento de ponente o ponentes para segundo debate; sobre los temas anotados rendimos informe a continuación:

1º Presidencia de las sesiones conjuntas.

Es de solución fácil e inmediata pues la Ley 17 de 1970 (diciembre 15) en su artículo 25 reglamenta este asunto en su inciso último que dice:

"Estas sesiones (las sesiones conjuntas a que se refiere el inciso 2º del artículo 91 de la Constitución Nacional) serán presididas por el Presidente, que será el de la Comisión del Senado y el Vicepresidente, que será el de la Comisión de la Cámara, a excepción de la de Presupuesto, presidida por el Presidente de la Comisión de la Cámara".

De modo que la Mesa Directiva de estas sesiones conjuntas esté compuesta por un Presidente y un Vicepresidente. Como en el caso en estudio no existe Presidente de la Comisión del Senado, el Presidente de la Comisión de la Cámara en su calidad de Vicepresidente entra a actuar como Presidente de las sesiones.

En la sesión del 26 de noviembre pasado, se sostuvo la tesis —inclusive por algunos de los firmantes de este informe— que se aplicaba por analogía la norma del artículo 74 de la Constitución Nacional que establece que para las reuniones del Congreso en un solo cuerpo el Presidente del Senado y el de la Cámara serán respectivamente Presidente y Vicepresidente del Congreso. Si bien esta disposición constitucional conserva igual lógica en la constitución de las mesas directivas, debemos hoy afirmar que ya no por razón de analogía sino por aplicación de norma legal que regula el caso concreto en estudio la constitución de la mesa directiva ha de conformarse como lo señala el artículo transcrito.

2º Estado del debate.

Durante la primera sesión conjunta de las Comisiones Tercera del Senado y Cámara, realizada en el día 26 del mes

en curso, surgió la duda por parte de Senadores y Representantes de la Comisión sobre el estado en que se colocaba el debate que la Comisión Tercera del Senado venía ya adelantando al proyecto de ley, por razón de la declaratoria de urgencia. Para algunos debería retrotraerse todo lo actuado hasta el punto de que sería necesario nombrar por la Presidencia de las sesiones conjuntas un nuevo ponente para que informara para primer debate; otros fueron de opinión de que se debería nombrar ponente de la Comisión de la Cámara, ya que las del Senado habían nombrado ponente y su informe, además, se había discutido y la proposición final de éste había sido aprobada. Algunos consideraron que el debate debía continuar en el estado en que se encontraba al momento de recibirse el mensaje de urgencia de la Presidencia. Finalmente, existe la tesis de que el debate continúe en el estado en que se encontraba al momento de iniciarse las sesiones conjuntas.

Para proceder a dar nuestra opinión sobre este particular conviene mirar los antecedentes de la Reforma Constitucional de 1968, que nos sirven de ilustración.

En agosto de 1966, el Presidente de la República, por conducto de su Ministro de Gobierno, presentó ante el honorable Senado de la República un proyecto de Acto legislativo (número 46 de 1966) "por el cual se reforma la Constitución Nacional y el Acto legislativo número 1 de 1966", que en su artículo 4º disponía:

"Artículo 4º El artículo 72 de la Constitución quedará así:

"Las Comisiones que en cada una de las Cámaras se constituyan para el estudio del proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones sesionarán conjuntamente para el solo efecto de discutir y aprobar en primer debate dicho proyecto" (inciso 6º). "A propuesta del Gobierno, y para dar primer debate en la misma forma que prevé el inciso anterior, a los proyectos de ley con relación a los cuales el Presidente de la República haya puesto de presente la urgencia en su despacho, las Cámaras podrán ordenar la constitución de comisiones especiales compuestas por miembros de las respectivas Comisiones Permanentes" (inciso 7º).

En la exposición de motivos al proyecto, el doctor Misael Pastrana Borrero, entonces Ministro de Gobierno, expresaba refiriéndose a este artículo:

"Artículo 4º El artículo 72 propuesto en el proyecto contiene todo lo relativo a las comisiones de las Cámaras... Pero el mérito del expresado artículo no sólo se encuentra en el hecho de reglamentar en forma ordenada e integral una materia de tanta importancia como el (sic) de las Comisiones, sino también en las innovaciones que se hacen a este respecto. Estas son cinco:

"Tercera. Se establece, además, que en las Comisiones que en cada una de las Cámaras se constituyan para el estudio del proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones sesionarán conjuntamente, para el solo efecto de discutir y aprobar en primer debate dicho proyecto.

"Esta reforma tiende a evitar que únicamente la Cámara de Representantes estudie el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos, enviándolo a la otra Cámara en las postimerías de la clausura de las sesiones ordinarias, con detrimento del derecho de ésta a conocerlo concienzudamente. La experiencia actual es la de que el Senado no hace sino refrendar en esta materia lo aprobado por la Cámara, por falta de tiempo suficiente para acometer su examen.

"Dado el origen popular de ambas Cámaras, ya no tiene justificación alguna el que sea la de Representantes la que tenga el privilegio exorbitante de estudiar y aprobar el Presupuesto Nacional, uno de los actos más trascendentales del Congreso.

"Cuarta. Otra modificación consiste en establecer que las Cámaras podrán ordenar la constitución de comisiones compuestas por miembros de las respectivas Comisiones Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de ley con relación a los cuales el Presidente de la República haya puesto de presente la urgencia en su despacho, a propuesta del Gobierno.

"La finalidad perseguida con la autorización de crear las comisiones especiales para los casos expresados es bien clara. Las manifestaciones de urgencia pueden encontrarse en un momento dado un mecanismo de rapidez que las haga operantes, sin necesidad de recargar la labor ordinaria de las Comisiones Permanentes, y para que se decida sobre proyectos que requieran un trámite acelerado".

Acogidas estas innovaciones por los Ponentes Restrepo Piedrahíta (del Senado) y Sarasty M. (de la Cámara) este artículo 4º quedó como 7º (una vez aprobado por el Congreso en primera vuelta el Acto legislativo 46 de 1966) sin variaciones en la redacción del inciso referente a la constitución de Comisiones Especiales para los casos de urgencia en el despacho de proyectos de ley.

En la segunda vuelta de la reforma constitucional se presentó un texto unificado de los tres Actos Legislativos propuestos por el Gobierno (46 de 1966, 63 de 1966 y 251 de 1967), bajo el número 46 de 1968, "por el cual se reforma la Constitución Política", el cual disponía en su artículo 9º.

Artículo 9º El artículo 72 de la Constitución Nacional quedará así:

"Sesionarán conjuntamente las Comisiones Permanentes respectivas, a propuesta del Gobierno, para decidir en primer debate, dentro de los términos señalados en el artículo 91, sobre los proyectos de ley respecto de los cuales el Presidente de la República haya puesto de presente la urgencia en su despacho" (inciso 6º).

Es, pues, el mismo principio de evitar dos primeros debates en las Comisiones Constitucionales Permanentes, introducido por el Primer Acto Legislativo de 1966, aun cuando con fórmulas diversas. En el primer caso, se establece una comisión especial ad hoc; en el texto unificado de las reformas se eliminan las comisiones ad hoc y se dispone la sesión conjunta de las comisiones, fórmula que quedó en definitiva tal como aparece hoy en el inciso 2º del artículo 91 de la Constitución Nacional (artículo 21 del Acto Legislativo número 1 de 1968).

Al efecto, en su elaborada ponencia para primer debate el Senador Raúl Vázquez Vélez refiriéndose a la recomendación de urgencia en el despacho de ciertos proyectos de ley dijo lo siguiente:

"En el artículo 19 del primer proyecto de reforma constitucional el Senado de la República, con el laudable propósito de darle efectividad de trámite a los mensajes de urgencia del Presidente de la República en el despacho de proyectos de ley, se señalaron términos breves en la Comisión y en la Cámara para su evaluación, al final de los cuales, si no se hubiera hecho pronunciamiento se consideraba negado el proyecto.

"Atendiendo las observaciones que sobre estos dos puntos ha presentado en su interesante estudio sobre la reforma constitucional el Senador Hernán Toro Agudelo, en el artículo 23 del texto unificado (91 de la Carta), se elimina el trámite especial para la declaratoria de urgencia en la consideración de que una aceleración del proceso legislativo que conduzca a una negativa del proyecto, produce peores consecuencias que la poca efectividad que en la actualidad tiene la recomendación de urgencia.

"La supresión que nuestro ponente ha hecho en el proyecto de artículo 23 del articulado nuevo, no quiere significar que encuentre aceptable el texto del artículo 91 de la Carta. Las recomendaciones de urgencia de un proyecto tal como hoy está concebida, no tienen realmente operancia. Podría pensarse, para que el espíritu de dicha norma no pierda eficacia, en establecer, por ejemplo: que las decisiones legislativas que se tomen pretermitiendo la prelación establecida en el artículo queden viciadas de nulidad".

Y el espíritu de la norma contenida a que hace referencia el ponente Senador Vázquez Vélez es el señalado en la exposición de motivos al proyecto original y que ya transcribimos: Encontrar un mecanismo de rapidez que haga operantes las manifestaciones de urgencia, mecanismo que no es otro que eliminar un primer debate de los dos señalados por las normas constitucionales (artículo 81 Constitución Nacional).

Y si este es el espíritu de la norma, mal podría pensarse entonces que las comisiones se reúnen conjuntamente sólo en su aspecto formal pero conservando cada cual su autonomía procesal. Sostener esta tesis sería hacer nugatoria la norma del inciso 2º del artículo 91 de la Carta pues de nada habría valido ordenar las sesiones conjuntas si no, obstante éstas, cada Comisión ha de ordenar la elaboración de una ponencia y ha de discutir su propia ponencia. Precisamente lo que el constituyente quiso y ordenó fue buscar la economía en el proceso o trámite legislativo, y cuando ordena que las Comisiones sesionen conjuntamente dispone que lo hagan así para "dar primer debate al proyecto", vale decir para que se nombre el ponente, se escuche el informe, se ponga en consideración la proposición con que debe terminar, se lea y discuta el articulado del proyecto (si la decisión es la de discutir el proyecto) y se cierre el debate que a esto todo equivale la expresión constitucional "dar primer debate al proyecto". Y este proceso se realiza sesionando las Comisiones a un mismo tiempo por virtud de la excepción constitucional del inciso 2º del artículo 91 al principio general de dar dos primeros debates a todo proyecto de ley.

Con todo, si en el momento de ser recibido el mensaje de urgencia se encuentra el primer debate adelantado ya es alguna o algunas de sus etapas por una Comisión Permanente del Congreso, es lógico interpretar el espíritu del Constituyente de que en el estado en que este debate se encuentre se debe continuar en "deliberaciones conjuntas" de las dos comisiones permanentes. Retrotraer el debate es no solo desconocer el texto de la norma constitucional sino ir contra ella pues el "mecanismo de rapidez" de que habla la exposición de motivos ya comentada se convertiría así en mecanismo de dilación. Repetir actos procesales del primer debate adelantados por una Comisión es demorar más de lo normal el primer debate. Por lo tanto, una sana interpretación de la Carta en su artículo 91 nos lleva a concepcionar que el primer debate en el caso de mensaje de urgencia, y por solicitud del Gobierno, debe continuarse conjuntamente por las Comisiones Permanentes, en el estado en que se encuentre a la fecha de recibirse el mensaje de urgencia.

Para el caso en estudio y dado que la Comisión Tercera del Senado ya aprobó la proposición con que termina el informe del ponente al proyecto de ley número 72-S, se debe continuar el primer debate en este estado, vale decir sin necesidad de nombrar nuevamente ponente, ni de repetir lo actuado por la Comisión del Senado nombrando ponente de extracción de la Comisión de la Cámara. El proyecto se encontraba a la fecha de recibir el mensaje de urgencia en discusión en su articulado y ahí han de comenzarse las "deliberaciones conjuntas", quedando igualmente válidas y vigentes las proposiciones aprobadas por la Comisión del Senado (citaciones a funcionarios públicos, invitaciones para oír personas en sesiones informales, votación de la proposición con que termina el informe, etc., etc.).

3º Determinación del quórum y manera de proceder en la votación.

Infelizmente la ausencia de un desarrollo completo de nuestra Carta Fundamental produce dudas en cuanto a la aplicación de normas constitucionales como las que estamos ahora considerando. La Constitución Nacional en su artículo 76, numeral 6º, dispone que al Congreso corresponde, por medio de ley "Dictar el Reglamento del Congreso y uno común para las Cámaras". Esta ley no se ha expedido con las previsivas dificultades que esta omisión ocasiona.

Para el caso analizado nos traen a nuestro estudio dos aspectos a considerar:

- a) Cómo se determina el quórum.
- b) Cómo se procede en la votación.

Creemos que ningún congresista ha levantado duda alguna sobre la existencia de las normas sobre quórum deliberatorio y quórum decisorio, consagradas en los artículos 70, 82 y 83 de la Constitución Nacional. Es norma general que las Comisiones podrán deliberar con la tercera parte de sus

membros, pero las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de cada Comisión, salvo que la Constitución determine un quórum diferente como lo dice el artículo 82 citado.

Sin embargo, nace la duda, en el caso de presentarse el evento contemplado en el inciso 2º del artículo 91 de la Carta (de las sesiones conjuntas de las Comisiones Permanentes de Senado y Cámara) de si el quórum se determina conjuntamente o corresponde verificarlo por separado para cada Comisión. E igual duda para efectos de la votación. Sobre este particular, el Senador Vásquez Vélez, en su comentada ponencia al texto unificado del proyecto de acto legislativo, expresó:

"Igualmente queda pendiente para estudio del Congreso el sistema de votación que debe tener la sesión conjunta de las Comisiones Permanentes que se reunirán para decidir en primer debate sobre los proyectos de ley respecto de los cuales el Presidente de la República haya puesto de presente la urgencia en el despacho; la votación numérica pondría en ventaja a los miembros de la Cámara que participen en dichas Comisiones puesto que su número es mayor al de miembros del Senado, y el establecimiento de una votación calificada hace complejo el sistema".

El sistema colombiano, asentado sobre la división del Poder Público en tres Ramas, dispone que la Rama Legislativa esté formada por el Congreso y que a éste lo forman el Senado y la Cámara de Representantes (artículos 55 y 56 de la Constitución Nacional).

Es, pues, el bicameralismo mantenido en nuestras instituciones actuales que, no obstante, ofrece excepciones, modernas las más, como aproximaciones al sistema unicameral de la Rama Legislativa, veámoslas:

El artículo 74 de nuestra Carta, cuando dispone que el Congreso se reunirá en un solo cuerpo para dar posesión al Presidente de la República y para elegir Designado; el artículo 80 cuando señala que habrá una Comisión Especial Permanente o del Plan formado por Senadores y Representantes de la manera allí establecida; el artículo 91, inciso 2º cuando establece las sesiones conjuntas de las Comisiones Permanentes de Senado y Cámara en caso de solicitud del Gobierno por razones de urgencia en el despacho de un proyecto de ley; el artículo 208 cuando ordena que las Comisiones de Presupuesto de las dos Cámaras deliberarán conjuntamente para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Renta y Ley de apropiaciones; y, como creación de la ley, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, a que hace referencia la Ley 18 de 1970, son casos constitucionales nuestros que muestran una tendencia hacia el sistema unicameral en el proceso evolutivo de nuestro derecho público.

Estos ejemplos son avances de nuestro derecho positivo hacia la tesis que propende por la conveniencia de establecer el sistema unicameral en la Rama Legislativa del Poder Público. Podrían servir a quienes desearan sostener la opinión de que no se violentaría la tradición bicameral de nuestra institución parlamentaria si se defendiera, con juicio y argumentos, el principio de que sesiones conjuntas de Comisiones Constitucionales del Congreso (como las contempladas en el caso en estudio) debieran considerarse como una sola Comisión Constitucional, y, por ende, el quórum se determinaría conjuntamente y la votación se realizaría de igual manera.

Con todo, hemos querido acercarnos a los antecedentes de la reforma Constitucional de 1968 y consultar a los doctrinantes del derecho para traer a ustedes un concepto debidamente fundamentado. El doctor Hernán Toro Agudelo, conocido tratadista en estas materias, ha tenido la gentil atención de enviar a los informantes el siguiente concepto escrito que nosotros acogemos en su integridad:

Deliberación conjunta de las Comisiones Permanentes de las Cámaras en el caso de manifestación de urgencia (artículo 91).

1) Antecedentes. En el artículo 4º del primer proyecto oficial, que fue el 7º del aprobado en primera vuelta, entre las adiciones y modificaciones al artículo 72 de la Carta estaba previsto que las comisiones de presupuesto "sesionarán conjuntamente" para aprobar o improbar el proyecto; y que, en el caso de manifestación de urgencia "las Cámaras podrán ordenar la constitución de comisiones especiales compuestas por miembros de las respectivas Comisiones Permanentes" (incisos 7º y 8º).

Al comentar estas normas en el examen de los proyectos de reforma Constitucional (páginas 37/38), quien esto escribe sugirió mayores precisiones en cuanto a la reunión conjunta "sesión conjunta" decía el texto) de las comisiones de presupuesto para prever futuras dificultades, y dijo: "Aquí no se trata de una comisión conjunta, sino de dos comisiones, iguales en capacidad decisoria, reunidas en común para el primer debate. El número de integrantes se fija por la ley, y es hoy en la Cámara del doble que en el Senado. Para que conservaran esa idéntica capacidad de decisión, que es propia de una y otra Cámara, sería necesario que cada Senador tuviera un voto calificado, igual a dos de los miembros de la Cámara, y habría que decirlo. O si quiere que cada miembro tenga sólo un voto, es decir que se vote por cabezas, a sabidas que por ley una Comisión dobla a la otra, se rompe el principio jurídico de la igualdad en la capacidad de decisión, pero también habría que decirlo expresamente. Guardar silencio sería sembrar la semilla de futuros y graves choques en la propia Comisión y aún entre las dos Cámaras".

Y en cuanto al inciso 8º, se sugería pasarlo al artículo 91 y con un texto a virtud del cual, en vez de esperar a que cada Comisión designe miembros para integrar una comisión especial para estudiar los proyectos de urgencia, se dispusiera que las Comisiones respectivas sesionaran conjuntamente, agregando: "aquí, desde luego, se repiten los dos problemas anotados respecto al inciso 7º: a cuál Cámara debe pasar el proyecto, en primer término, para el segundo debate, y si los integrantes de las Comisiones de una y otra Cámara votan por cabezas o si para preservar la igualdad entre ellos, habrá voto calificado".

Al elaborar el proyecto unificado, el Senador Vásquez Vélez pasó al que sería artículo 208 de la Carta el inciso referente a la sesión conjunta de las Comisiones de Presupuesto, y dejó dentro del proyectado artículo 72 el inciso 8º ori-

ginal, sobre manifestación de urgencia —que en definitiva quedó bajo el 91 de la Carta—, con redacción diferente, esto es la de que "sesionarán conjuntamente las Comisiones Permanentes respectivas...", para decidir en primer debate sobre los proyectos objeto de manifestación de urgencia. Y en el texto de la ponencia expresó que dejaba al estudio del Congreso el sistema de votación por lo complejo del tema, pues la votación numérica dejaba en ventaja a los miembros de la Cámara, y la votación calificada complicaba el sistema. (Véase en Historia de la Reforma Constitucional, edición oficial, página 598).

El 18 de octubre de 1968 —acta 48— se tocó el tema. (Véase en Anales 63 de 5 de noviembre de 1970, página 1070, predominando el criterio de que como no se trata de una sola Comisión sino de dos que sesionan o deliberan conjuntamente, la votación debe ser separada. Y el 22 de noviembre de 1968, acta 62 de la misma Comisión Primera del Senado (Anales 33 de 25 de agosto de 1971, páginas 572/573) se llegó al acuerdo de modificar el que sería artículo 208 del orden, en lo relativo a Comisiones de Presupuesto, para sustituir a la expresión "sesionarán conjuntamente" la de "deliberarán conjuntamente", con el fin de precisar así que la votación sería acto individual; y con el mismo propósito hubo similar modificación al texto del que iba a ser inciso del artículo 91, sobre manifestación de urgencia. Aunque las transcripciones de las actas citadas no son modelo de claridad, de ellas se deriva la conclusión de que se quiso, pues, respetar y mantener el principio de igualdad entre una y otra Cámara y sus Comisiones, votando éstas separadamente al final de la deliberación o discusión conjunta.

2) El sentido de la expresión "deliberar".

El principio general de la Carta es el de cada Cámara y sus respectivas Comisiones, deliberan y deciden separadamente; sólo por excepción —al tenor de los artículos 91 y 208— dichas Comisiones se reúnen para el propósito de "deliberar" conjuntamente sobre ciertos proyectos, y tratándose de excepciones, el alcance de esos preceptos es de interpretación restrictiva, la cual es de meridiana claridad según el significado de la palabra y el texto de otras normas constitucionales. En efecto se tiene:

a) El Diccionario de la Academia enseña que deliberar es "considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de nuestras decisiones, antes de adoptarlas, y la razón o sin razón de los votos que se nos piden, antes de emitirlos". En cambio, decidir es resolver, "tomar determinación de algo". Es obvio que en el nuestro idioma deliberar es el proceso que conduce a tomar una decisión, y que aquel es concepto distinto del de decidir. Por ello, aún considerado el inciso final del artículo 91 sin relación a otros de la Carta, puede concluirse que cuando autoriza la deliberación conjunta de las Comisiones se refiere sólo a la deliberación, propiamente dicha, a la discusión o examen de cierta materia, pero no a la decisión o resolución, que sigue siendo acto individual de cada Comisión.

b) Más claro todavía resulta el punto a la luz de otras disposiciones de la Constitución. Así, el artículo 70 expresa que las Cámaras no pueden abrir sus sesiones "ni deliberar, con menos de una tercera parte de sus miembros"; y el 82 enseña que tanto las Cámaras como sus Comisiones "podrán abrir sus sesiones y deliberar con la tercera parte de sus miembros. Pero las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la respectiva corporación...". Así, deliberar y decidir o votar son dos conceptos diversos, según la letra y espíritu de la Carta, como otra vez ésta lo pone de presente en el artículo 81 cuando, aparte la posibilidad de acumular ciertos proyectos, prescribe que los demás "no podrán discutirse ni votarse conjunta o simultáneamente".

Precisamente de la distinción de que se trata, surge en los reglamentos de las Cámaras el distingo entre quórum para deliberar y para decidir, de uso cotidiano, porque bien se puede deliberar, examinar o discutir con sólo la tercera parte de los individuos, pero para votar o decidir se requiere no menos de la mitad más uno; de ahí también, en consecuencia, que discusión y votación son actos bien diferenciados en los artículos 176 y 276 del reglamento de la Cámara, y 165 y 288 del correspondiente al Senado.

3. La opinión de los tratadistas

Es unánime la opinión de los tratadistas que han comentado la reforma de 1968, en el sentido de que el artículo 91 autoriza deliberación conjunta, pero supone también decisión separada de las Comisiones.

Así, Vidal Perdomo estima, inclusive, que la votación no es simultánea, como consecuencia de la deliberación conjunta, sino que se produce en oportunidad diferente, conforme el procedimiento ordinario para la formación de las leyes, cuando escribe que en el caso de manifestación de urgencia las Comisiones deliberarán conjuntamente, agregando:

"Debe tenerse en claro que en esta circunstancia no hay una fusión de las Comisiones en una sola, sino simplemente una deliberación simultánea que permite ganar tiempo e ir formando criterio sobre la conveniencia del proyecto y el recibo que a él otorgue en las dos Cámaras; pero la decisión jurídica sobre el proyecto, este es, la votación en favor o en contra, que es el primer debate, debe darse por separado y en la oportunidad diferente para cada una de las dos Comisiones, de acuerdo con el procedimiento ordinario de formación de las leyes" (La reforma constitucional de 1968, por Jaime Vidal P., pág. 179).

Pérez Escobar opina que a la deliberación conjunta debe suceder la votación separada para el primer debate, pues dice que en este caso "se abreviará la discusión para el primer debate, ya que debe hacerse conjuntamente por las Comisiones Constitucionales respectivas, las que luego deben votar separadamente". (Derecho Constitucional Colombiano —Jacobó Pérez Escobar— página 416).

De su parte Eduardo Fernández Botero, en su Estudio sobre la Constitución Política de Colombia —edición póstuma de 1974— página 345, acoge la opinión de Jaime Betancur Cuartas, entonces profesor de Constitucional de la Universidad Bolivariana y hoy Consejero de Estado, quien escribe:

"Es también interesante distinguir la deliberación conjunta, del momento de la decisión jurídica, es decir, de la votación en pro o en contra del proyecto, en primer debate. Quiso el constituyente que fueran dos actos distintos para que en esa votación no se impusiera una Comisión sobre la otra, por fuerza del número, desde luego que las Comisiones de la Cámara de Representantes tienen más Miembros que las del Senado".

¿Cómo se hace entonces la votación del proyecto?

Terminada o cerrada la deliberación conjunta, la manera de tomar la decisión es ya cuestión de detalle, y más que todo de orden. Creo que la mesa directiva de la reunión conjunta debe realizar la votación en dos actos: que voten los integrantes de la Comisión de una Cámara, y luego el hecho el escrutinio pertinente, que voten los integrantes de la Comisión de la otra Cámara, y hecho también el escrutinio, aparecerá claro si ambas Comisiones Constitucionales aprobaron el proyecto o lo negaron. Si hubo la aprobación quedó satisfecho el requisito del primer debate.

¿Pero qué ocurrirá si al conocerse la votación aparece que una de las Comisiones o ambas negaron el proyecto?

No veo tampoco inconveniente en la solución porque el último inciso del artículo 81 dice:

"Un proyecto de ley que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por la respectiva Cámara a solicitud de su autor, de un miembro de la Comisión o del Gobierno. Si la decisión de la Comisión fuere improbadora por mayoría absoluta de votos de la Cámara correspondiente, el proyecto pasará a otra Comisión permanente para que decida sobre él en primer debate". Y más adelante el doctor Betancur Cuartas, en razón de lo expuesto por él, reafirma su criterio de que a la deliberación conjunta debe suceder inmediatamente la votación separada de las Comisiones, y que esta votación, en consecuencia, no ha de tener lugar en oportunidades diferentes, como en el trámite ordinario de los proyectos, según lo sostiene Vidal Perdomo. (El estudio de Betancur C. se encuentra también en la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, número 45, de mayo de 1971, páginas 8 a 14).

Conviene aclarar, finalmente, que quizás por la premura no encontramos en el texto del doctor Sánchez estudio alguno sobre el problema; por eso se dijo atrás que la opinión unánime de los tratadistas que han comentado la reforma de 1968 es la de que si bien hay deliberación conjunta, la votación es individual o separada para cada Comisión.

4. Antecedentes legales

Tales antecedentes no aportan mucha luz a la solución del problema, pues la Ley 17 de 1970, en los artículos 25 y 26, sobre deliberaciones conjuntas en los casos de manifestación de urgencia y de discusión del presupuesto, se limita a adoptar los textos constitucionales que hablan de la deliberación conjunta, pero sin precisar lo relativo a la votación.

Es solo el Decreto-ley 294 de 1973, orgánico del Presupuesto, el que en los artículos 52, 53 y 54, vino a considerar que la deliberación conjunta que autoriza el artículo 208 de la Carta supone la virtual fusión de las Comisiones respectivas de Cámara y Senado, con la consecuencia de que se vota simultánea y conjuntamente el proyecto de presupuesto en primer debate.

Dado todo lo expuesto anteriormente —que es aplicable tanto al artículo 91 como al 208— las citadas normas del Decreto 294 serían inconstitucionales, pues carecen de asidero en los antecedentes, el texto de los preceptos constitucionales y en los doctrinantes, según se veía. Y es que ese Decreto no es modelo de apego a la Carta, pues una sola demanda —la del doctor Palacio Rudas—, la única intentada, obtuvo declaración de inexequibilidad para 13 de sus artículos.

Pero, en todo caso, este Decreto 294 de 1973 se refiere exclusivamente al artículo 208, y a la falta de texto expreso que haya definido el problema, las Cámaras pueden interpretar el artículo 91, inciso final, del modo que más racional y jurídico lo estimen, y éste no parece ser otro que el de la deliberación conjunta y la votación separada e inmediata del proyecto. (Firmado Hernán Toro Agudelo).

Finalmente, existe un antecedente en el Congreso, quizás el único que podemos recordar, de sesiones conjuntas de las Comisiones Primera de Senado y Cámara, las cuales se reunieron el cinco (5) de diciembre de 1974, con el objeto de atender el mensaje de urgencia del Gobierno en relación con el proyecto de ley 111 de 1974, "por la cual se revoca al Presidente de la República de facultades extraordinarias, conforme al numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones". En dichas sesiones, como se puede ver en el Acta número 25 de la fecha, tanto la determinación del quórum como las diversas votaciones que se efectuaron fueron realizadas separadamente.

Procede, pues, en el caso en estudio, deliberar conjuntamente, estableciendo el quórum de cada Comisión independientemente. Para votar, cada Comisión decidirá por separado sobre la suerte del proyecto en primer debate.

4. Nombramiento de ponentes para segundo debate

Consideramos que este punto no ofrecerá mayor discusión si dentro de una lógica interpretación legal se conviene en que el Presidente de la "sesión conjunta", una vez votado el proyecto acuerda con el Vicepresidente nombrar dos nuevos ponentes para que informen cada uno para segundo debate tanto en la Cámara como en el Senado. En el caso citado atrás, de reuniones conjuntas de las Comisiones Primeras, así se obró, antecedente que nosotros consideramos ajustado a la juridicidad.

De los señores congresistas, vuestra comisión,

José Fernando Botero Ochoa, Representante Cámara.

Raúl Vásquez Vélez, Senador.

William Jaramillo Gómez, Representante Cámara.

Jaime Zapata Ramírez, Senador.

En uso de la palabra, el honorable Representante Carlos Ayora Moreno presenta la siguiente

Proposición número 201.

Aplázase la elección de la Comisión Especial Permanente de que trata el artículo 80 de la Constitución Nacional, señálese como nueva fecha para dicha elección la del próximo miércoles 10 de los corrientes, previo agotamiento de los procedimientos a que se refiere el artículo 18 de la Ley 17 de 1970.

Alberto Santofimio Botero, Carlos Ayora Moreno, Gilberto Salazar, Simón Bossa López, Luis Madero, Luis Emilio Monsalve, Francisco de la Ossa Q., Lucelly García de Montoya, Jorge Alonso Restrepo, Alfonso Hoyos G., Alberto Betancourt (nueve firmas ilegibles).

Por su parte, el honorable Representante Jaime Chaves Echeverri, luego de señalar la inconveniencia de que se fije fecha para la elección sin haber obtenido los necesarios acuerdos previos, presenta la siguiente proposición sustitutiva, la que, sometida a consideración, es aprobada:

Proposición sustitutiva número 202.

Aplázase la elección de Comisión del Plan, hasta una nueva fecha que se señalará oportunamente por esta corporación.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por los honorables Representantes:

Alberto Santofimio Botero, Jaime Chaves E., Urbano Rodríguez, William Jaramillo G., Diego Muñoz P., Francisco J. Jattin, Betancourt, Jaramillo, Guido Parra M., Saúl Grisales, Carlos Hernando Figueroa (cuatro firmas ilegibles).

Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1975.

Obtiene la palabra el honorable Representante Armando Rico Avendaño y hace notar que con sorpresa ha visto que en el orden del día de hoy aparece con prelación la citación correspondiente a la proposición número 186, siendo que debiera haberse incluido en primer término la distinguida con el número 184, presentada por él, y que la Cámara aprobó con la decisión de que se le diera curso a primera hora y con prelación a cualquier otro tema. En apoyo de lo dicho, advierte que, por lo demás, en el recinto se encuentran los señores Ministros de Gobierno, de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional y constituiría cuando menos una descortesía para con ellos no adelantar el debate de que trata su proposición.

El señor Presidente explica que por voluntad de la propia Cámara en la sesión de anoche se determinó que a primera hora de hoy debería continuar el debate propuesto por el honorable Representante González Caicedo.

El honorable Representante Alberto Betancourt González, en asocio de los honorables Representantes Alegría Fonseca de Ramírez y José Vicente Muskus, presenta la siguiente proposición, la cual, puesta en consideración, es aprobada:

Proposición número 203.

Se propone que la Comisión Octava de la Cámara de Representantes sesione durante el receso del Congreso, comprendido entre el dos (2) de enero de 1976 y el 19 de julio del mismo año, con el fin de continuar la labor de fiscalización de los institutos descentralizados, sociedades de economía mixta y empresas comerciales e industriales del Estado; estudiar y debatir temas relacionados con las mencionadas entidades descentralizadas del país.

Alberto Betancourt G., Alegría Fonseca de Ramírez, José Muskus M. (tres firmas ilegibles).

Bogotá, D. E., diciembre 2 de 1975.

A su turno, el honorable Representante Jaime Jaramillo Panesso deja la siguiente

CONSTANCIA

El honorable Representante Jaime Jaramillo Panesso deja la siguiente:

Constancia.

Diciembre 3 de 1975.

MENSAJE AL PUEBLO ANAPISTA

Quienes suscribimos este documento, ante la imposibilidad de realizar el debate interno, queremos expresar públicamente nuestra opinión sobre las divergencias en el seno de la Alianza Nacional Popular (ANAPO).

Primero. Desde la muerte de nuestro fundador y caudillo, General Gustavo Rojas Pinilla, las actuales directivas han querido retroceder en las tesis políticas auténticas de Anapo. Es así como el Comité Ejecutivo dice, desacertadamente, en la última declaración del tres de octubre pasado:

"Haremos un esfuerzo nacional conjunto por la producción, por un amplio mercado nacional en vez del localismo de los mercados, por una poderosa agricultura empresarial como pre-requisito para una básica industrialización independiente. Tomaremos muy ancha la curva de la planificación... otorgando grandes incentivos a los sectores empresariales... Necesitamos grandes capitanes de industria autóctona, grandes empresarios agrícolas y modernos, grandes roturadores de la tierra... Y no vamos a permitir que al amparo de la irresponsabilidad doctrinaria y del idioma, se pretenda desatar el terrorismo económico y la calumnia contra valerosos y arriesgados inversionistas de visión nacional, para convertirlos en bonzos tibetanos".

Esta concepción del "desarrollo" no es anapista, sino que se asemeja a lo dicho en la campaña pasada por Gómez Hurtado, y puesto en práctica por el gobierno oligárquico y represivo de López Michelsen. Tesis como estas solo benefi-

cian a la gran burguesía empresarial y a los monopolios nacionales. Por el contrario, Anapo es y ha sido partidaria del desarrollo basado en las clases populares y su iniciativa, defensora de los pequeños y medianos propietarios rurales, pequeños y medianos industriales y comerciantes sitiados por los oligopolios y por la falta de crédito; Anapo ha sido la defensora de la participación de obreros y trapajadores en la orientación y dirección de las empresas; de la unidad de las clases explotadas por el gran capital nacional y transnacional, es decir por el imperialismo norteamericano y sus aliados criollos; de los campesinos pobres, de los trabajadores independientes, de los técnicos y profesionales, de los desocupados y marginados.

Segundo. El Nacionalismo Popular, como camino al socialismo en Colombia, es una vía no capitalista de desarrollo. Sin embargo el Comité Ejecutivo y la dirección de Anapo aseguran que se necesita fortalecer el capitalismo "nacional". Nosotros, dentro del ideario del General Rojas Pinilla, afirmamos que en un país atrasado del tercer mundo, como Colombia, será el Estado, construido y dirigido por las clases populares, quien debe cumplir el papel de motor del cambio, por medio de la nacionalización de las áreas estratégicas del desarrollo, el control directo de la banca y del comercio exterior, la entrega de la tierra a quien la trabaja, y prestar los servicios públicos de la salud, la vivienda, la educación y el transporte.

Tercero. Los doce puntos que sirvieron de base a la campaña de la candidata señora María Eugenia Rojas de Moreno Díaz, siguen siendo válidos como programa de gobierno. Ellos no puede ser escondidos por las actuales directivas, ya que estaríamos claudicando. En consecuencia, nosotros los rescatamos como programa de lucha para las bases anapistas.

Cuarto. Existe una crisis en el Comité Ejecutivo de Alianza Nacional Popular, crisis que se ha agravado con el intento del Senador Samuel Moreno Díaz de tomarse la jefatura del partido. Declaramos que no acataremos las órdenes ni la orientación política del senador Moreno Díaz.

Quinto. Las expulsiones, las amenazas y la prohibición de leer la revista "Mayorías" no solucionan los problemas de Alianza Nacional Popular. Todo lo contrario: los agravan y tienden al desánimo en nuestro partido. Al confusionalismo que enarbolan algunos directivos opondremos, como hasta ahora lo venimos haciendo, la tarea de capacitar los cuadros y dirigentes de base, organizar los grupos y comandos de base, dictar los cursillos regionales, orientar al pueblo anapista para nuevas y duras batallas tal como lo enseñó el General Rojas Pinilla. Quienes quieran pactar con el enemigo bipartidista o quienes desconozcan las tradicionales banderas de lucha de la Anapo, bien pueden, por su propia voluntad, dedicarse a servir las viejas toldas de los dos partidos dominantes.

Sexto. En esta etapa de la vida nacional, cuando las cárceles y cuarteles están llenos de presos políticos, cuando los gerentes de los bancos y de las entidades financieras e industriales disfrazadas de nacionales y las empresas extranjeras saqueadoras del país, se han convertido en el verdadero poder que usufructúa el Estado. Cuando los altos mandos de las Fuerzas Armadas custodian las cajas de caudales de la plutocracia interna y de las empresas imperialistas, se presenta para nuestro partido la mejor invitación a la organización y a la lucha. No obstante, las actuales directivas han demostrado pasividad frente a esta tremenda situación y solo han emitido declaraciones retóricas.

Séptimo. Asumimos la defensa y la permanencia de la Anapo en la presente y en la futura historia del país. Alianza Nacional Popular, sin excomuniones, está llamada a ser el centro de una gran política de unidad del pueblo con todas las organizaciones sociales (sindicatos, asociaciones, juntas cívicas, usuarios campesinos, etc.), con todos los partidos y movimientos revolucionarios, con los sacerdotes, intelectuales y militares patriotas; con todas las clases oprimidas de Colombia; con los luchadores del campo y la ciudad. Asumimos esta responsabilidad y esta convocatoria bajo la consigna del General Rojas Pinilla, quien afirmó:

"Anapo se ha constituido históricamente como el movimiento de la unidad de los explotados de Colombia. No creemos en la eficacia revolucionaria de la unidad en la cima ni en las alianzas meramente electorales, sino que buscamos por el contrario, la beligerante identificación de nuestro partido con los intereses y las luchas del pueblo y nuestra decidida participación en su diario enfrentamiento contra el sistema capitalista y pro-imperialista de la oligarquía colombiana". "El nacionalismo popular no solamente tiene como meta la conformación del Estado nacionalista y popular, sino que es también la estrategia, el camino del pueblo hacia la toma del poder. De ahí que no pueda concebirse como una tarea, uni-clasista o uni-partidista sino como la tarea de unificación del pueblo en torno a metas precisas...". (Villa de Leyva, Encuentro Nacional de Dirigentes, noviembre de 1974).

Estas tesis son desconocidas por las directivas actuales y constituyen una de las mayores diferencias. Por lo tanto declaramos que no hay enemigos entre quienes coinciden con nosotros en una posición anti-imperialista, anti-oligárquica y por la liberación nacional.

Octavo. La preparación seria y la convocatoria del Congreso Nacional de Anapo permitirá la elección democrática de nuestras directivas y la ratificación o cambio de nuestras orientaciones políticas. Mientras ello no ocurra, son los documentos existentes y el ideario del General Rojas Pinilla lo que debe primar en la acción de nuestros dirigentes y militantes. La discusión y el debate son las formas de superar las contradicciones, junto al trabajo con las bases populares. La representación que tenemos los firmantes no proviene de nadie distinto al voto del pueblo anapista. Es por lo tanto un mandato y solo el pueblo mismo nos lo puede refrendar y revocar. Estamos en Alianza Nacional Popular y ninguna adversidad, ni ninguna solapada perversidad de nadie nos hará desertar de este ejército que formó el General Rojas Pinilla.

Noveno. Con este documento creemos interpretar el testimonio y las ideas de nuestro máximo dirigente el General Rojas Pinilla, y esperamos que la militancia de todo el país

contribuya a la salvación del Partido, expresando su opinión sobre los temas aquí expuestos por los suscritos.

Noviembre de 1975.

Por Antioquia: Jaime Piedrahita Cardona (Senador), Orlando Durango Hernández, José Roberto Vélez Arroyave, Jaime Jaramillo Panesso, (Representantes Cámara).

Por Boyacá: José Cortés (Representante).

Por Tolima: Humberto Ramírez Gutiérrez (Representante).

Por Santander del Sur: Carlos Toledo Plata (Representante).

Po Boyacá: José Cortés (Representante).

VI

Citaciones de tránsito legal:

Con la presencia del señor Ministro de Agricultura, doctor Rafael Pardo Buelvas, continúa el debate a que se contrae la proposición número 186; y la Presidencia confirma en el uso de la palabra al promotor de la citación, honorable Representante Ernesto González Caicedo, quien entra a hacer un pormenorizado recuento de lo tratado en la sesión anterior, en lo relativo a los problemas que desde 1973 vienen ocurriendo desfavorablemente sobre la industria agrícola del Valle del Cauca.

Con la venia de la Presidencia y permiso del orador, interpela el honorable Representante Jaime Jaramillo Panesso para presentar la siguiente:

Proposición número 204.

Nómbrese por la Presidencia de la Cámara una comisión con el fin de que investigue los siguientes delitos ocurridos en el Banco de la República:

1º Robo a las bóvedas a la Sucursal de Cartagena en cuantía aproximada en cuarenta y seis millones de pesos suma de la cual se encuentra sin recuperar diez y seis millones de pesos.

2º Intento de robo a la sucursal de Girardot por medio de un túnel.

3º Robo continuado, sin establecer aún cuantía en la sucursal de Neiva.

4º La estafa que se viene cometiendo en las órdenes de pago de los empréstitos externos del IFI.

5º Razones que se tuvieron para que el seguro del edificio Avianca no alcanzara a cubrir la totalidad de los daños.

6º Saqueos en las remesas de oro.

Honorable Representantes:

La Cámara de Representantes órgano del Cuerpo Legislativo a quien corresponde esencialmente la vigilancia administrativa y fiscal de las entidades del Estado, empeñada en la moralización de la administración pública, ha dejado pasar por alto su intervención en un instituto de tanta importancia como lo es el Banco de la República y quien tiene bajo su custodia el Tesoro Nacional, la emisión de moneda, el manejo de las divisas extranjeras, etc.

Seguramente por haber sido ésta una entidad de Derecho Privado antes de promulgar la Ley 7ª de 1973 por la cual se oficializó, se sustrajo a la vigilancia de la Cámara pero hoy, ante la ocurrencia de una serie de hechos delictivos repetidos, los cuales a pesar de su importancia y magnitud han ido quedando olvidados, se hace imperiosa la intervención de la Cámara de Representantes y es ésta la razón que me obliga a presentar a la consideración de todos los honorables Representantes la anterior proposición.

Jaime Jaramillo Panesso.

Interpela también el honorable Representante Carlos H. Morales, quien advierte que no sabía que la Cámara se había convertido en juez investigador de todos los delitos que se cometen en el país, a la vez que anota que hasta donde llegan sus conocimientos el robo al Banco de la República en Cartagena ha venido siendo investigado por la Rama del Poder Público a la que le corresponde; y que el robo de Girardot también debió ser investigado por las autoridades correspondientes. Considera, por lo tanto, que a la proposición del honorable Representante Jaramillo Panesso no debe dársele curso por inconstitucional, ya que la Cámara no puede ocuparse en asuntos que no son de su incumbencia.

En virtud de que ha suscitado discusión, la Presidencia se abstiene de dar curso a la proposición presentada.

Prosiguiendo en su intervención, el honorable Representante González Caicedo refiere cómo, ante la imposibilidad de exportar el excedente de soya que existía en el país en el segundo semestre de 1974 y ante la negativa de los fabricantes de grasas de adquirir el producto por encontrarse atiborrados de materia prima procedente del exterior, el Gobierno trató de solucionar el problema permitiendo que el IDEMA adquiriera dicho excedente. Informa que, desafortunadamente, el IDEMA encontró una serie tal de dificultades y de imperfecciones en el producto que se le ofrecía que no fue posible llegar a las negociaciones. Agrega que, en efecto, el IDEMA declaró que la soya recibida no reunía los requisitos de calidad que se estaban exigiendo, aunque en el Valle del Cauca se hizo examinar esa misma soya por una compañía de reconocida competencia, la General Superintendence Company, de Ginebra, y se encontró que la soya que se estaba ofreciendo al IDEMA reunía perfectamente los requisitos de la categoría más comúnmente negociada en el mercado internacional. Revela el orador que, en cambio, la soya importada por el mismo IDEMA en mayo de 1974 no reunía los requisitos exigidos, como se demostró por los análisis de humedad, impurezas e integridad del grano. Ante esta situación, según anota el promotor del debate, el Ministerio de Agricultura expidió la Resolución número 178 de 1974, en la cual fijó cuotas obligatorias de absorción a las fábricas del país, pero, infortunadamente, no se establecieron precios.

En uso de interpelación, el honorable Representante Abraham Alí Escobar presenta la siguiente

Proposición número 205

La Comisión Legal de Cuentas, de conformidad con los acuerdos a que han llegado los distintos partidos, quedará integrada de la siguiente manera:

Liberales:

1. Luis Guillermo Giraldo.
2. Hernán Berdugo Berdugo.
3. Jaime Chaves Echeverri.
4. Alvaro Edmundo Mendoza.
5. Luis Carlos Sotelo.

Conservadores:

1. Roberto Hoyos.
2. Abel Francisco Carbonell.
3. Jorge Uribe Botero.

Anapo:

1. Napoleón Perálta.

Presentada a la consideración de la Cámara por los suscritos Representantes.

Abraham Ali Escobar, Adalberto Ovalle, una firma ilegible.

Antes de que se proceda a dársele curso, el honorable Representante Jaime Chaves Echeverri, presenta la siguiente proposición sustitutiva, que es aprobada:

Proposición sustitutiva número 206

Aplázase la elección de Comisión Legal de Cuentas, para la sesión del próximo miércoles diez de diciembre.

Bogotá, D. E., noviembre 3 de 1975.

Jaime Chaves E.

Igualmente, la corporación aprueba en el orden en que abajo aparecen las proposiciones presentadas por los honorables Representantes Gabriela Zuleta Alvarez, Luis Emilio Monsalve Arango y Jaime Murgas Arzuaga:

Proposición número 207

(Aprobada el 3 de diciembre de 1975).

La Cámara de Representantes en su sesión de la fecha solicita a los señores Contralor General de la República y Ministros del Despacho autorizar el envío de relaciones y giros correspondientes a los auxilios parlamentarios para la vigencia de 1974 y 1975, ordenando se haga el control previo y el recibo de documentos exigidos por los distintos Ministerios en las capitales de los Departamentos, Intendencias y Comisarias, a fin de que dichos aportes presupuestales no pasen a vigencias expiradas de acuerdo con la ley sobre la reforma de la Contraloría General de la República. Comuníquese a los señores Contralor y Ministros del Despacho.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por la parlamentaria,

Gabriela Zuleta Alvarez

Bogotá, D. E., noviembre 3 de 1975.

Proposición número 208.

La Cámara de Representantes se asocia a las festividades que se celebran en el Municipio de Sabaneta, Antioquia, con ocasión de cumplir sus Bodas de Oro Sacerdotales el Presbítero Ramón Arcila Ramírez, Párroco de ese Municipio, quien se ha destacado dentro del clero antioqueño no solo por sus virtudes ejemplares en el campo espiritual, sino por su extraordinaria actividad en el desarrollo de los programas de mejoramiento moral, intelectual y material de las distintas comunidades que ha dirigido, muy especialmente en favor de la educación y de los problemas de los desheredados de la fortuna.

Transcribese en nota de estilo al Padre Ramón Arcila Ramírez, al señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Medellín, a los Concejos Municipales de Sabaneta y El Santuario, lugar de su nacimiento y a los doctores Luis Arcila Ramírez y Pedro Arcila Ramírez.

Una comisión de dos Representantes pondrá en manos del Presbítero Ramón Arcila Ramírez la presente proposición.

Luis Emilio Monsalve Arango, María Victoria Maya, Roberto Hoyos C., Ligia Uribe de Gutiérrez, Alberto Betancourt González, Horacio Muñoz, Jorge Alonso Restrepo, Carlos Ayora Morero, Cecilia Vélez de Vélez, Edgar Zuloaga Pineda, Gustavo Duque Ramírez, Guido Parra Montoya.

Proposición número 209.

La honorable Cámara de Representantes, en vista de la importancia del proyecto de ley "por la cual el Instituto Tecnológico Universitario del Cesar se transforma en la Universidad Popular del Cesar, y se dictan otras disposiciones" y de su urgente tramitación en la presente legislatura, con el fin de convertir en una realidad las nobles aspiraciones del pueblo cesarense y especialmente de su juventud estudiosa, solicita en forma muy comedida a la Mesa Directiva de la honorable corporación se sirva incluir en el orden del día de la sesión de mañana jueves 4 de los corrientes y en segundo lugar de los proyectos de ley para segundo debate el referido proyecto de ley.

Proponentes: Jaime Murgas Arzuaga, Adalberto Ovalle Muñoz, Urbano Rodríguez Muñoz, Edgardo Pupo Pupo, Pedro Antonio Flórez Rodríguez, Rafael Cortés Vargas, Joaquín Motta Motta, Camilo Namen, Jorge Alonso Restrepo, Luis Guillermo Giraldo.

Continúa el orador y, basado en documentos referentes a las licencias de importación de soya, muestra lo que, a su juicio, constituye un preocupante panorama desde el punto de vista de la economía del país, situación que afecta especialmente a los agricultores del Valle del Cauca que en este

momento no encuentran comprador alguno para su producto. Señala, asimismo, que ha habido irregularidades notables en la concesión de licencias tanto por parte del IDEMA como del INCOMEX, y que otro tanto sucede con las prórrogas y modificaciones.

Concluye el honorable Representante González Caicedo exponiendo una serie de criterios sobre lo que debe ser una sana política agropecuaria en el renglón de las oleaginosas, "política de la cual depende en gran parte el porvenir de la agricultura del Valle del Cauca y también del país".

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro de Agricultura, doctor Rafael Pardo Buelvas, quien, después de agradecer los términos en que el honorable Representante González Caicedo se refirió a su gestión de gobierno y a sus antecedentes como persona y como funcionario, destaca que de la intervención del promotor de la citación se desprende claramente que en el país, no desde el año de 1973 sino desde siempre, no ha habido una política en materia de oleaginosas y que ello ha tenido como consecuencia que Colombia, teniendo tierras, tecnología y vocación, no haya podido suplir los déficit crónicos en dicho campo agrícola. Y expone cómo desde hace muchos años el problema de las relaciones entre las fábricas que utilizan la soya como materia prima y los agricultores del Valle del Cauca, ha sido una historia de luchas permanentes, de búsqueda de ventajas ocasionales.

El Ministro Pardo Buelvas pasa a considerar en forma detallada los planteamientos expuestos en su disertación por el honorable Representante González Caicedo y a responder los puntos del temario, ocupándose particularmente del asunto concerniente al otorgamiento de licencias de importación por el IDEMA y el INCOMEX y a las medidas que el Gobierno ha tomado para reducir el término de las mismas a solo noventa días y establecer que para obtener la prórroga se requiere llenar nuevamente los requisitos indispensables para su expedición inicial. Igualmente, el señor Ministro responde a las inquietudes que, en uso de interpelación, le formulan los honorables Representantes Luis Carlos Sotelo, Gilberto Zapata Isaza y Luis Efrén Fernández.

Finalizado el debate y en vista de la precariedad del quórum, siendo las veinte horas y cuarenta minutos, la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana jueves a las diez y seis horas.

- El Presidente, ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO
- El Primer Vicepresidente, LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO
- El Segundo Vicepresidente, SIMON BOSSA LOPEZ
- El Secretario General, Ignacio Laguado Moncada.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 63 de 1975 "por medio de la cual se autoriza la adhesión de Colombia a los siguientes Instrumentos Internacionales: "Convenio Universal sobre Derecho de Autor, sus Protocolos I y II, revisado en París el 24 de julio de 1971 y se aprueba la Convención Internacional sobre Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión", hecha en Roma el 26 de octubre de 1961".

Señor Presidente,

Señores Representantes:

Me corresponde rendir ponencia sobre el proyecto arriba identificado, presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y aprobado por el Senado en los dos debates reglamentarios.

Creo útil recordar que conforme a la Constitución Nacional en su artículo 76, "corresponde al Congreso hacer las leyes"..... Por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones:

18 "Aprobar o improbar los Tratados o Convenios que el Gobierno celebre con otros estados o con entidades de Derecho Internacional".

Esto significa de una manera inequívoca que el Congreso tiene que optar entre la aceptación o el rechazo, en bloque, de dichos instrumentos propios del Derecho Internacional. No puede introducir modificaciones al texto, ni tiene poder para acogerlo parcialmente ni enmendarlo o adicionarlo, conforme a precisa y tradicional norma constitucional que se enlaza con teorías prevalecientes hasta ahora, como la de la "super constitucionalidad de los tratados" frente a la cual hay dissentimientos respetables en el terreno de que puede calificarse como teoría "pura" del derecho, pero inaplicables, a mi entender en el actual contexto de nuestras instituciones.

Lo anterior fija un derrotero para este tipo de ponencias, porque lo que corresponde evaluar es el conjunto del tratado o convenio, comparándolo con nuestra Constitución, estableciendo que no hay incompatibilidad y que existe la conveniencia de su aprobación. Entrar a discutir artículo por artículo es superfluo, salvo que conduzca a la conclusión de que no debe aprobarse, en cuyo caso, rechazar una parte equivaldría a rechazar el todo.

Sentadas estas premisas conviene anotar que en la Constitución de 1886 se aprobó un artículo (33 en la enumeración inicial) que decía a la letra:

"Será protegida la propiedad literaria o artística como propiedad transferible, por el tiempo de la vida del autor y cincuenta años más, mediante las formalidades que prescribe la ley".

"Ofrécese la misma garantía a los propietarios de obras publicadas en países de lengua española, siempre que la nación respectiva consigne en su legislación el principio de reciprocidad; y sin que haya necesidad de celebrar al efecto convenios internacionales".

El texto vigente dice hoy a la letra, lo mismo, con la diferencia de que fue aumentada a ochenta años la vigencia a la muerte del autor.

La Ley 86 de 1946 "sobre propiedad intelectual" desarrolla la materia de una manera coherente, integral, armónica. Contiene definiciones sobre las que califica con acierto las "producciones del talento o del ingenio", pues ello permite ir acomodándose con flexibilidad en una época signada por la veloz y ascendente carrera tecnológica y científica en que aparecen casi que cada día, variaciones, innovaciones, y con frecuencia invenciones que maravillan y vuelven obsoletas las maravillas de la víspera.

Nuestra ley distingue con claridad la propiedad intelectual de obras en tres campos: las científicas, las literarias y las artísticas, consagra la propiedad del autor y sus causahabientes singulares y universales, y define las relaciones con quienes adoptan, transforman, transportan, modifican, refunden, extractan, compendian o parodian una obra.

También contempla los casos de creación colectiva, popular, anónima y seudónima.

Desde el punto de vista conceptual nuestra legislación es buena, aunque presente algunos vacíos procedimentales teniendo en consideración los cambios fenomenales que se están operando en materia de comunicaciones, en esta que algunos autores llaman la "era tecnocrónica" con un neologismo que comprende la tecnología y la electrónica.

La lectura de las Convenciones cuya adhesión implica la aprobación de esta ley me indica que están ajustadas al espíritu y el texto de nuestras normas, universalizándolas, dándoles mejor amplitud, cubriendo campos en el exterior no previstos en otra época y por tanto conformes a lo que creo yo debe entenderse como una sana hermenéutica jurídica, con un sentido de progreso y perfeccionamiento institucional.

Los dos instrumentos, "La Convención Universal sobre los Derechos de Autor", revisada en París el 24 de julio de 1971, y la "Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los organismos de Radiodifusión", están inspirados por similares propósitos, de colaboración internacional y de avance en la cultura en sus distintas manifestaciones que nuestro país comparte y ha votado afirmativamente en los foros respectivos.

Existe ya nuestra asociación a nivel regional, a través de la "Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en obras literarias, científicas y artísticas firmada en Washington el 22 de junio de 1946, y aprobada, con un retraso muy grande por razones conocidas y otras inexplicables, por la Ley 6ª de 1970.

Ahora lo que procede es aprobar estos dos instrumentos, que completan la participación colombiana en la cultura, el arte y las expresiones diversas de la inteligencia y el talento que servirán para proteger con mejor eficacia los derechos de nuestros compatriotas; que señala organismos, derechos y procedimientos, nitidos para autores, artistas, ejecutantes, fabricantes, productores, creadores e innovadores; en mérito de ellos me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 133 "por medio de la cual se autoriza la adhesión de Colombia a los siguientes Instrumentos Internacionales: "Convenio Universal sobre Derecho de Autor, sus Protocolos I y II, revisado en París el 24 de julio de 1971 y se aprueba la Convención Internacional sobre protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión", hecha en Roma el 26 de octubre de 1961".

Vuestra Comisión,

Héctor Charry Samper,
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Señor Presidente,
Señores Representantes:

Me corresponde rendir ponencia sobre el proyecto arriba identificado, presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y aprobado por el Senado en los dos debates reglamentarios.

Creo útil recordar que conforme a la Constitución Nacional en su artículo 76, "corresponde al Congreso hacer las leyes"..... Por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones:

18 "Aprobar o improbar los Tratados o Convenios que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de Derecho Internacional".

Esto significa de una manera inequívoca que el Congreso tiene que optar entre la aceptación o el rechazo, en bloque, de dichos instrumentos propios del Derecho Internacional.

No puede introducir modificaciones al texto, ni tiene poder para acogerlo parcialmente ni enmendarlo o adicionarlo, conforme a precisa y tradicional norma constitucional que se enlaza con teoría prevaleciente hasta ahora, como la de la "super constitucionalidad de los tratados" frente a la cual hay dissentimientos respetables en el terreno de que puede calificarse como teoría "pura" del derecho, pero inaplicables, a mi entender en el actual contexto de nuestras instituciones.

Lo anterior fija un derrotero para este tipo de ponencias, porque lo que corresponde evaluar es el conjunto del tratado o convenio, comparándolo con nuestra Constitución, estableciendo que no hay incompatibilidad y que existe la conveniencia de su aprobación. Entrar a discutir artículo por artículo es superfluo, salvo que conduzca a la conclusión de que no debe aprobarse, en cuyo caso, rechazar una parte equivaldría a rechazar el todo.

Sentadas estas premisas conviene anotar que en la Constitución de 1886 se aprobó un artículo (33 en la enumeración inicial) que decía a la letra:

"Será protegida la propiedad literaria o artística como propiedad transferible, por el tiempo de la vida del autor

y cincuenta años más, mediante las formalidades que prescribe la ley".

"Ofrécese la misma garantía a los propietarios de obras publicadas en países de lengua española, siempre que la Nación respectiva consigne en su legislación el principio de reciprocidad: y sin que haya necesidad de celebrar al efecto convenios internacionales".

El texto vigente dice hoy a la letra, lo mismo, con la diferencia de que fue aumentada a ochenta años la vigencia a la muerte del autor.

La Ley 86 de 1946 "sobre propiedad intelectual" desarrolla la materia de una manera coherente, integral, armónica. Contiene definiciones sobre las que califica con acierto las "producciones del talento o del ingenio", pues ello permite ir acomodándose con flexibilidad en una época signada por la velocidad y ascendente carrera tecnológica y científica en que aparecen casi que cada día, variaciones, innovaciones, y con frecuencia invenciones que maravillan y vuelven obsoletas las maravillas de la víspera.

Nuestra ley distingue con claridad la propiedad intelectual de obras en tres campos: las científicas, las literarias y las artísticas, consagra la propiedad del autor y sus causahabientes singulares y universales, y define las relaciones con quienes adoptan, transforman, transportan, modifican, refunden, extractan, compendian o parodian una obra.

También contempla los casos de creación colectiva, popular, anónima y pseudónima.

Desde el punto de vista conceptual nuestra legislación es buena, aunque presente algunos vacíos procedimentales teniendo en consideración los cambios fenomenales que se están operando en materia de comunicaciones, en esta que algunos autores llaman la "era tecnocrónica" con un neologismo que comprende la tecnología y la electrónica.

La lectura de las Convenciones cuya adhesión implica la aprobación de esta ley me indica que están ajustadas al espíritu y el texto de nuestras normas, universalizándolas, dándoles mayor amplitud, cubriendo campos en el exterior no previstos en otra época y por tanto conformes a lo que creo yo debe entenderse como una sana hermenéutica jurídica, con un sentido de progreso y perfeccionamiento institucional.

Los dos instrumentos, "la Convención Universal sobre los Derechos de Autor" revisada en París el 24 de julio de 1971, y la "Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión", están inspirados por similares propósitos, de colaboración internacional y de avance en la cultura en sus distintas manifestaciones que nuestro país comparte y ha votado afirmativamente en los foros respectivos.

Existe ya nuestra asociación a nivel regional, a través de la "Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en obras literarias, científicas y artísticas" firmada en Washington el 22 de junio de 1946, y aprobada, con un retraso muy grande por razones conocidas y otras inexplicables, por la Ley 6ª de 1970.

Ahora lo que procede es aprobar estos instrumentos, que completan la participación colombiana en la cultura, el arte y las expresiones diversas de la inteligencia y el talento, que servirán para proteger con mejor eficacia los derechos de nuestros compatriotas; que señala organismos, derechos y procedimientos nítidos para autores, artistas, ejecutantes, fabricantes, productores, creadores e innovadores; en mérito de ello me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 133 "por medio de la cual se autoriza la adhesión de Colombia a los siguientes Instrumentos Internacionales: "Convenio Universal sobre Derecho de Autor, sus Protocolos I y II, revisado en París el 24 de julio de 1971 y se aprueba la Convención Internacional sobre Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión", hecha en Roma el 26 de octubre de 1961".

Honorables Representantes,

Héctor Charry Samper,
Ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 20 de 1975.

Cámara de Representantes. Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., noviembre 21 de 1975.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Heracio Fernández Sandoval.

El Vicepresidente,

Pedro A. Franco Pinzón.

El Secretario,

Jorge E. Orduz Rico.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Honorables Representantes:

El señor Presidente de la Comisión me ha encomendado la ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley "por la cual se autoriza a los propietarios de Cédulas del Banco Central Hipotecario, congeladas de conformidad con el artículo 93 de la Ley 81 de 1960, para cederlas en favor de la Asociación 'Medellín Cultural'".

La iniciativa busca permitir que tenedores de Cédulas del Banco Central Hipotecario, las cuales fueron suscritas con el fin de efectuar el pago del impuesto especial para vivienda, puedan cederlas a la asociación identificada bajo su personería jurídica con el nombre de "Medellín Cultural".

La ilustre institución, que orientan distinguidas personalidades de la sociedad antioqueña y que está exenta de todo ánimo de lucro, tiene como objetivo fundamental el fomentar, estimular, orientar y coordinar toda la actividad cultural de Medellín, para lo cual podrá

1. Establecer secciones docentes para la enseñanza de las bellas artes en todas sus manifestaciones y asesorar y auspiciar las ya existentes;
2. Ofrecer al público espectáculos, tales como conciertos, recitales, ballets, representaciones líricas o de artes dramáticas, conferencias, exposiciones, etc., tendientes a su mejoramiento;
3. Patrocinar total o parcialmente, todas las manifestaciones artísticas que estimare convenientes;
4. Fomentar, mediante la concesión de becas o auxilios, el aprendizaje y perfeccionamiento de aquellas personas que por sus méritos y aptitudes, merecieran tal apoyo;
5. Colaborar en la publicación y difusión de obras relacionadas con la labor artística de la asociación, con el fin de hacer llegar la cultura a todos los estados sociales;
6. Crear los ambientes necesarios para los propósitos antes enunciados y hacer las construcciones correspondientes y mantener las instalaciones indispensables para cumplir con los fines permanentes de la asociación.

La feliz circunstancia de celebrarse en esta época el tricentenario de la ciudad de Medellín y por corresponder a la entidad arriba mencionada los propósitos altruistas que han motivado su origen, hemos encontrado de la más alta conveniencia y oportunidad rendir, así, tributo de admiración y estímulo a quienes por medio de la organización denominada "Medellín Cultural" prestan, con desvelado patriotismo, un nuevo concurso al desarrollo y engrandecimiento de la comunidad antioqueña.

En pliego separado se consigna, de la manera más respetuosa, alguna pequeña adición al texto del proyecto original, en la seguridad de que los nobles fines de la iniciativa servirán a ustedes para coadyuvar la encarecida solicitud de impartirle su aprobación.

Por las razones expuestas me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley que con modificaciones aparecen en pliego separado.

Cordialmente,

Jorge Valencia Jaramillo.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 87 de 1975 "por la cual se aprueba el Acuerdo relativo al Comercio Internacional de los Textiles", hecho en Ginebra el 20 de diciembre de 1973.

Honorables Representantes:

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre, en excelente exposición de motivos fue lo suficientemente claro en señalar la conveniencia para el país al aprobar el "Acuerdo relativo al Comercio Internacional del 20 de diciembre de 1973", para ser convertido en ley de la República.

Breves, pero juiciosos estudios he realizado y tuve además oportunidad de oír a la Andi y a la mayoría de directivos y ejecutivos de los textiles y confecciones, quienes se han mostrado seriamente interesados que haga tránsito el presente proyecto a estudio. Se encuentran satisfechos con el Acuerdo, ninguna objeción presentaron. Señalaron de singular importancia el que este marco jurídico de cooperación multilateral en su desarrollo da base para la celebración de acuerdos bilaterales, con los cuales se impulsa vivamente nuestro comercio exterior, además lo saca de la exportación tradicional originado en el monocultivo y crea nuevas fuentes productoras de divisas, dando especial significación a la industria textil y las múltiples de confecciones que constituyen valiosos patrimonios colectivos de infinitud de colombianos.

Los importantes planteamientos allegados me contribuyen como fundamento para presentar ponencia favorable, pues son muy valiosos argumentos para hacer realidad este proyecto, anhelado como ley de la República desde hace ya días. Con ello cumpliremos el principio de "universalización" de nuestras relaciones comerciales con todas las áreas geográficas y países del mercado, lo cual nos impondrá nuevos y diferentes campos de acción en la ejecución de los programas de producción tanto en lo interno como en lo externo.

La protección que la industria textil de los países en desarrollo implica, como estímulo a la formación de mercados, el sostenimiento y organización de los existentes, evitando competencias desleales, para algodón, las fibras, materias primas, productos acabados o en proceso, se asegura eficazmente con los mecanismos previstos en el Acuerdo hecho en Ginebra y propuesto hoy para su aprobación.

Ciertamente, conviene resaltar en este trabajo de sustentación a la favorabilidad del proyecto, la colaboración del Gobierno Nacional por conducto del Presidente de la República da testimonio muy fehaciente de lo que los programas del mandato claro viene y continuará realizando para ellas, como para toda la industria nacional. Los vaticinios del Presidente Alfonso López Michelsen se vienen cumpliendo más allá de las fronteras de nuestros mercados. Este proyecto una vez ley de la República garantizará el cumplimiento de tales programas. Son las empresas textiles y de confecciones las muestras más dicientes de las sociedades anónimas abiertas, las cuales como ejemplo de la democratización de la economía y la popularización de la tenencia de acciones en sociedades de capital, deberán continuar recibiendo los mejores incentivos del Estado y una mayor ampliación de los cupos de crédito para que se extiendan a la pequeña y mediana industria, las cuales han resistido con valor patriótico los embates de la actual coyuntura económica mundial y quizás concederles algunos estímulos de orden tributario para que logren reactivar su nivel de actividad y cumplir con las metas previstas de alta

generación de empleo, para absorber la creciente oferta de trabajo que hoy registra el mercado colombiano y se incrementen en el futuro las exportaciones de este renglón de la economía nacional.

Entre las estipulaciones del Convenio merecen destacarse las siguientes:

- 1) Las que establecen incentivos a los países en desarrollo.
- 2) Las cláusulas por las cuales hace más flexible, más completo y más general, con respecto a los acuerdos anteriores.
- 3) Las que permiten que cualquier país importador o exportador no asistente y signatario al momento de las negociaciones el 20 de diciembre de 1973, pueda adherir con posteridad.
- 4) Las que permiten que se aplique a toda clase de fibras distintas al algodón, inclusive lanas y sintéticos.
- 5) La cláusula que hace una innovación al crear una Comisión de Vigilancia del cumplimiento del Acuerdo en todas sus partes, actuando como Juez Supremo.
- 6) La cláusula por medio de la cual se fija una fecha límite definida para su vigencia.
- 7) Aquella por la cual se exige la liquidación por etapas de las restricciones ilegales en un máximo de tres años.
- 8) Las estipulaciones que animan a exportadores menores a participar en el Acuerdo.
- 9) Las que hacen este Acuerdo más liberal que los anteriores.
- 10) Las que establecen normas para países importadores mucho más serias y rígidas.
- 11) Por último aquellas que aumentan el nivel de exportaciones con respecto a las anteriores, elevándolo al 6%.

En homenaje a la brevedad y a la magistral exposición de motivos que los honorables Representantes tuvieron oportunidad de conocer, me releva la necesidad de hacer mayores consideraciones, para muy respetuosamente proponer a los honorables Representantes:

Dese primer debate al proyecto de ley número 87 de 1975, "por la cual se aprueba el Acuerdo Relativo al Comercio Internacional de los Textiles", hecho en Ginebra el 20 de diciembre de 1973.

Señor Presidente, honorables Representantes:

María Victoria Maya Maya,
Ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1975.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

El señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Indalecio Liévano Aguirre, en excelente exposición de motivos fue lo suficientemente claro en señalar la conveniencia para el país al aprobar el "Acuerdo relativo al Comercio Internacional del 20 de diciembre de 1973", para ser convertido en ley de la República.

Breves, pero juiciosos estudios he realizado y tuve además oportunidad de oír a la Andi y a la mayoría de directivos y ejecutivos de los textiles y confecciones, quienes se han mostrado seriamente interesados que haga tránsito el presente proyecto a estudio. Se encuentran satisfechos con el Acuerdo, ninguna objeción presentaron. Señalaron de singular importancia el que este marco jurídico de cooperación multilateral en su desarrollo da base para la celebración de acuerdos bilaterales, con los cuales se impulsa vivamente nuestro comercio exterior, además lo saca de la exportación tradicional originado en el monocultivo y crea nuevas fuentes productoras de divisas, dando especial significación a la industria textil y las múltiples de confecciones que constituyen valiosos patrimonios colectivos de infinitud de colombianos.

Los importantes planteamientos allegados me contribuyen como fundamento para presentar ponencia favorable, pues son muy valiosos argumentos para hacer realidad ese proyecto, anhelado como ley de la República desde hace ya días. Con ello cumpliremos el principio de "universalización" de nuestras relaciones comerciales con todas las áreas geográficas y países del mercado, lo cual nos impondrá nuevos y diferentes campos de acción en la ejecución de programas de producción tanto en lo interno como en lo externo.

La protección que la industria textil de los países en desarrollo implica, como estímulo a la formación de mercados, el sostenimiento y organización de los existentes, evitando competencias desleales, para algodón, las fibras, materias primas, productos acabados o en proceso, se asegura eficazmente con los mecanismos previstos en el Acuerdo hecho en Ginebra y propuesto hoy para su aprobación.

Ciertamente, conviene resaltar en este trabajo de sustentación a la favorabilidad del proyecto, la colaboración del Gobierno Nacional por conducto del Presidente de la República da testimonio muy fehaciente de lo que los programas del mandato claro viene y continuará realizando para ellas, como para toda la industria nacional. Los vaticinios del Presidente Alfonso López Michelsen se vienen cumpliendo más allá de las fronteras de nuestros mercados. Este proyecto una vez ley de la República garantizará el cumplimiento de tales programas. Son las empresas textiles y de confecciones las muestras más dicientes de las sociedades anónimas abiertas, las cuales como ejemplo de la democratización de la economía y la popularización de la tenencia de acciones en sociedades de capital, deberán continuar recibiendo los mejores incentivos del Estado y una mayor ampliación de los cupos de créditos para que se extiendan a la pequeña y mediana industria, las cuales han resistido con valor patriótico los embates de la actual coyuntura económica mundial y quizás concederles algunos estímulos de orden tributario para que logren reactivar su nivel de actividad y cumplir con las metas previstas de alta generación de empleo, para absorber la creciente oferta de trabajo que hoy registra el mercado colombiano y se incrementen en el futuro las exportaciones de este renglón de la economía nacional.

Entre las estipulaciones del Convenio merecen destacarse las siguientes:

- 1) Las que establecen incentivos a los países en desarrollo.
- 2) Las cláusulas por las cuales se hace más flexible, más completo y más general, con respecto a los Acuerdos anteriores.
- 3) Las que permiten que cualquier país importador o exportador no asistente y signatario al momento de las negociaciones el 20 de diciembre de 1973, puedan adherir con posterioridad.
- 4) Las que permiten que se aplique a toda clase de fibras distintas al algodón, inclusive lanas y sintéticos.
- 5) La cláusula que hace una innovación al crear una Comisión de Vigilancia del cumplimiento del Acuerdo en todas sus partes, actuando como Juez Supremo.
- 6) La cláusula por medio de la cual se fija una fecha límite definida para su vigencia.
- 7) Aquella por la cual se exige la liquidación por etapas de las restricciones ilegales en un máximo de tres años.
- 8) Las estipulaciones que animan a exportadores menores a participar en el Acuerdo.
- 9) Las que hacen este Acuerdo más liberal que los anteriores.
- 10) Las que establecen normas para países importadores mucho más serias y rígidas.
- 11) Por último aquellas que aumentan el nivel de exportaciones con respecto a las anteriores, elevándolo al 6%.

En homenaje a la brevedad y a la magistral exposición de motivos que los honorables Representantes tuvieron oportunidad de conocer, me releva la necesidad de hacer mayores consideraciones, para muy respetuosamente proponer a los honorables Representantes:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 87 Cámara, "por la cual se aprueba el Acuerdo Relativo al Comercio Internacional de los Textiles", hecho en Ginebra el 20 de diciembre de 1973.

Señor Presidente, honorables Representantes,

María Victoria Maya Maya,
Ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 24 de 1975.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 91 Cámara "por la cual se aprueba el Acuerdo Comercial Canadiense-Colombiano".

Honorables Representantes:

Por gentil designación de la Presidencia de esta Comisión Constitucional, fui nombrado para rendir informe para primer debate, al proyecto de ley cuyo título encabeza este escrito.

Nuestro país, consciente de su política internacional, basada en pluralismo ideológico, al mantener relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con los diferentes países del mundo, no ha hecho otra cosa que seguir los consecuentes delineamientos políticos en materia de Derecho Internacional, que las naciones civilizadas de la tierra bien poniendo en práctica con miras a su desarrollo material y cultural. La Integración Andina, la misma ALALC, el Pacto Mundial del Café, el acercamiento hacia el Mercado del Caribe, la reciente creación de Países Exportadores de Banoano, (UPEB), etc., con los cuales Colombia tiene participación o aproximación definitiva, nos indica que el derecho comunitario, concepto moderno dentro de los parámetros del Derecho Internacional, es una de las vías y estrategias que todo pueblo en desarrollo debe buscar para la aceleración de su progreso económico y cultural.

Colombia, cuyo producto de monoexportación (el café), ha arrojado altas cifras en el mantenimiento, sostén y desarrollo de su economía, ha incrementado durante los últimos años su política de exportación con este producto y con otros menores para tratar de buscar la estabilización de su balanza de pagos y abrir aún más compuertas de un desarrollo más audaz que compagine con las necesidades del mundo moderno. De ahí que su Plan de Desarrollo Social Económico y Regional de 1975 a 1978: "para cerrar la brecha" se afirma: "La política de exportaciones buscará abrir nuevos mercados y expandir y afianzar las ya existentes para las exportaciones agrícolas", agregando más adelante que, "las necesidades planteadas por la actual coyuntura internacional obligan a ejecutar la política de exportaciones en dos frentes complementarios. Por un lado, se considera de crucial importancia crear y promover la demanda por productos colombianos en el mercado internacional. Por otro, es necesario aumentar la eficiencia productiva del sector exportador y asegurarle un mayor nivel de organización para que pueda competir en los períodos difíciles por los que atravesará el mercado mundial en los próximos años. Dentro de la política general de universalización del comercio exterior colombiano se hace necesario definir prioridades para la asignación de los limitados recursos de comercialización. La estrategia por el lado de la demanda, practicará una cuidadosa selección de mercados nuevos, buscará aprovechar las ventajas de acuerdos bilaterales y multilaterales de comercio y emprenderá un nuevo tipo de divulgación de los productos colombianos". Dentro de los mercados potenciales con los cuales Colombia tiene un futuro promisorio se encuentran:

"Korea, Taiwan, países nórdicos, Cuba, Canadá y Australia". Hasta aquí lo consignado en el Plan de Desarrollo, que se encuentra al estudio del Congreso en materia de comercio exterior en lo que hace a nuevos países considerados como zonas "que presentan una gran demanda potencial".

Al presentar al Gobierno Nacional el Acuerdo Comercial Canadiense-Colombiano firmado en Ottawa el día 17 de noviembre de 1971, al Congreso Nacional para su discusión, y aprobación, no se está verificando otro acto que el de ratificar las tesis sobre nuevos mercados para los productos colombianos, que el Gobierno Nacional con acertado tino ha venido realizando, en sus últimos años, especialmente bajo la administración López Michelsen.

El presente Acuerdo busca la armonización de la política de comercio exterior entre los dos países firmantes, fomenta el intercambio comercial, busca la tecnología moderna para nuestro país por parte del Canadá y tiende a intensificar la venta de nuestro café y la apertura de nuevos mercados para varios productos básicos. Como dato importante Canadá, compró a Colombia durante el mes de mayo del presente año 3.181.195 dólares, cifra ésta, que será posible de aumentar en benéficas proporciones en los próximos años.

El Acuerdo Comercial de los dos países contempla igualmente varios aspectos que me permito sintetizar así:

- a) Las dos Partes se conceden recíprocamente la cláusula de la nación más favorecida, en todos los asuntos relacionados con tarifas arancelarias y gravámenes de cualquier tipo.
- b) En todos los aspectos relacionados con la asignación de divisas, concesión de permisos, exportación, los países firmantes prometen conceder a los productos de cada una de las Partes Contratantes un tratamiento no menos favorable que el acordado a productos similares de otros países.
- c) Aprovechamiento tecnológico y asistencia financiera por parte de Canadá a Colombia, y
- d) Comunicación oportuna por parte de cada Contratante de beneficios concedidos por cada uno de los países signatarios, un tercer país, cuando se relacionen con los asuntos consignados en este Acuerdo Comercial.

Por haber mantenido Colombia magníficas, por no decir regias, relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con el Canadá desde hace ya largos años, huelga todo comentario para hacer la apología del país del norte de América. Considero prudente y oportuno estrechar nuestras relaciones comerciales con el Canadá y tal vez por haber estado representando a nuestro país en el servicio exterior en esa gran nación, tengo alguna pequeña autoridad para medir las ventajas que trae el fortalecimiento de nuestras relaciones comerciales con motivo del Acuerdo Internacional, de carácter comercial, al cual estoy dando informe para primer debate.

Por las anteriores consideraciones me permito proponer muy respetuosamente a los miembros de esta importante corporación:

Dese primer debate al proyecto de ley número 91 de la Cámara "por la cual se aprueba el Acuerdo Comercial Canadiense-Colombiano".

Atentamente,

Eugenio Sánchez Cárdenas,
Ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 18 de 1975.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

Por gentil designación de la Presidencia de esta Comisión Constitucional, fui nombrado para rendir informe para segundo debate, al proyecto de ley cuyo título encabeza este escrito.

Nuestro país, consciente de su política internacional, basada en pluralismo ideológico, al mantener relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con los diferentes países del mundo, no ha hecho otra cosa que seguir los consecuentes delineamientos políticos en materia de Derecho Internacional, que las naciones civilizadas de la tierra bien poniendo en práctica con miras a su desarrollo material y cultural. La Integración Andina, la misma ALALC, el Pacto Mundial del Café, el acercamiento hacia el Mercado del Caribe, la reciente creación de Países Exportadores de Banoano, (UPEB), etc., con los cuales Colombia tiene participación o aproximación definitiva, nos indica que el derecho comunitario, concepto moderno dentro de los parámetros del Derecho Internacional, es una de las vías y estrategias que todo pueblo en desarrollo debe buscar para la celebración de su progreso económico y cultural.

Colombia, cuyo producto de monoexportación (el café) ha arrojado altas cifras en el mantenimiento, sostén y desarrollo de su economía, ha incrementado durante los últimos años su política de exportación con este producto y con otros menores para tratar de buscar la estabilización con otros menores para tratar de buscar la estabilización de su balanza de pagos y abrir aún más las compuertas de un desarrollo más audaz que compagine con las necesidades del mundo moderno. De ahí que su Plan de Desarrollo Social Económico y Regional de 1975 a 1978: "para cerrar la brecha" se afirma: "La política de exportaciones buscará abrir nuevos mercados y expandir y afianzar las ya existentes para las exportaciones agrícolas", agregando más adelante que, "las necesidades planteadas por la actual coyuntura internacional obligan a ejecutar la política de exportación en dos frentes complementarios. Por un lado, se considera de crucial importancia crear y promover la demanda por productos colombianos en el mercado internacional. Por otro, es necesario aumentar la eficiencia productiva del sector exportador y asegurarle un mayor nivel de organización para que pueda competir en los períodos difíciles por los que atravesará el mercado mundial en los próximos años. Dentro de la política general de universalización del comercio exterior colombiano se hace necesario definir prioridades para la asignación de los limitados recursos de comercialización. La estrategia por el lado de la demanda practicará una cuidadosa selección de mercados

nuevos, buscará aprovechar las ventajas de acuerdos bilaterales y multilaterales de comercio y emprenderá un nuevo tipo de divulgación de los productos colombianos". Dentro de los mercados potenciales con los cuales Colombia tiene un futuro promisorio se encuentran: "Korea, Taiwan, países nórdicos, Cuba, Canadá y Australia". Hasta aquí lo consignado en el Plan de Desarrollo, que se encuentra al estudio del Congreso en materia de comercio exterior en lo que hace a nuevos países considerados como zonas "que presentan una gran demanda potencial".

Al presentar al Gobierno Nacional el Acuerdo Comercial Canadiense-Colombiano firmado en Ottawa el día 17 de noviembre de 1971, al Congreso Nacional para su discusión y aprobación, no se está verificando otro acto que el de ratificar las tesis sobre nuevos mercados para los productos colombianos, que el Gobierno Nacional con acertado tino ha venido realizando, en sus últimos años, especialmente bajo la administración López Michelsen.

El presente Acuerdo busca la armonización de la política de comercio exterior entre los dos países firmantes, fomenta el intercambio comercial, busca la tecnología moderna para nuestro país por parte del Canadá y tiende a intensificar la venta de nuestro café y la apertura de nuevos mercados para varios productos básicos. Como dato importante Canadá, compró a Colombia durante el mes de mayo del presente año 3.181.195 dólares, cifra ésta que será posible de aumentar en benéficas proporciones en los próximos años.

El Acuerdo Comercial de los dos países contempla igualmente varios aspectos que me permito sintetizar así:

- a) Las dos Partes se conceden recíprocamente la cláusula de la nación más favorecida, en todos los asuntos relacionados con tarifas arancelarias y gravámenes de cualquier tipo.
- b) En todos los aspectos relacionados con la asignación de divisas, concesión de permisos, exportación, los países firmantes prometen conceder a los productos de cada una de las Partes Contratantes un tratamiento no menos favorable que el acordado a productos similares de otros países.
- c) Aprovechamiento tecnológico y asistencia financiera por parte de Canadá a Colombia, y
- d) Comunicación oportuna por parte de cada contratante de beneficios concedidos por cada uno de los países signatarios, un tercer país, cuando se relacionen con los asuntos consignados en este Acuerdo Comercial.

Por haber mantenido Colombia magníficas, por no decir regias, relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con el Canadá desde hace ya largos años, huelga todo comentario para hacer la apología del país del norte de América. Considero prudente y oportuno estrechar nuestras relaciones comerciales con el Canadá y tal vez por haber estado representando a nuestro país en el servicio exterior en esa gran nación tengo alguna pequeña autoridad para medir las ventajas que trae el fortalecimiento de nuestras relaciones comerciales con motivo del Acuerdo Internacional, de carácter comercial, al cual estoy dando informe para segundo debate.

Por las anteriores consideraciones me permito proponer muy respetuosamente a los miembros de esta importante corporación:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 91 de la honorable Cámara "por la cual se aprueba el Acuerdo Comercial Canadiense-Colombiano".

Atentamente,

Eugenio Sánchez Cárdenas,
Ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 24 de 1975.

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

sobre objeciones del Ejecutivo al proyecto de ley número 17 de 1972 (Senado número 131 de 1.72), "por la cual se crea la Dirección del Presupuesto del Congreso Nacional y se dictan otras disposiciones en desarrollo del parágrafo único del artículo 208 de la Constitución Nacional.

En sesión verificada el 20 de noviembre del presente año, la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes declaró infundadas las objeciones de inconveniencia, formuladas por el Gobierno Nacional al proyecto de ley "por la cual se crea la Dirección del Presupuesto del Congreso Nacional y se dictan otras disposiciones en desarrollo del parágrafo único del artículo 208 de la Constitución Nacional".

Igualmente, se pronunció insistiendo en la constitucionalidad del citado proyecto y acogió por unanimidad la proposición del ponente, en el sentido de que sea enviado oportunamente a la Corte Suprema de Justicia para que ésta decida sobre su exequibilidad.

A efecto de que continúe el trámite de las objeciones parciales, me permito concretar mi informe ante la honorable Cámara de Representantes, en los siguientes términos:

El proyecto de ley mencionado fue aprobado por el Congreso Nacional en las sesiones ordinarias de 1973 y objetado parcialmente por el Presidente de la República, doctor Misael Pastrana Borrero, en mensaje 17121 del 17 de noviembre de 1973. Las objeciones por inconstitucionalidad e inconveniencia fueron parciales, porque se dejaron a salvo los artículos 6, 11 y 13, habiéndose objetado el resto del proyecto.

La honorable Cámara en su sesión del día 29 de noviembre de 1973, en votación secreta, declaró infundadas las objeciones por inconveniencia al citado proyecto de ley e insistió en la constitucionalidad del mismo y también pidió se enviara el proyecto a la Corte Suprema de Justicia para que ésta decida sobre su exequibilidad según los términos del artículo 90 de la Constitución Nacional.

Pero al ser estudiado por el Senado de la República, en informe rendido por los honorables Senadores Darío Marín Vanegas y Alvaro González Santana al señor Presidente de aquella corporación, se puso de presente que aun cuando

ellos compartían las juiciosas observaciones formuladas por los ponentes de las objeciones en la Cámara, honorables Representantes Diego Tovar Concha y Humberto Silva Valdivieso; sin embargo, por cuanto se trató de objeción parcial debía ser reconsiderado por la Comisión Cuarta Constitucional de la Cámara de Representantes.

Para que la tramitación de las objeciones sufra el proceso constitucional, ha llegado a esta corporación el expediente con sus respectivos antecedentes.

Repasando el mensaje de objeciones se tiene que el Gobierno Nacional formuló, en síntesis, las siguientes, a las cuales la Comisión formuló a su turno las observaciones que se precisan a continuación:

1º De inconstitucionalidad, porque según aquella Rama del Poder Público, del artículo 208 de la Carta Fundamental no se desprende facultad alguna para que el Congreso que le permita ejecutar su propio presupuesto, y mucho menos, para que pueda tomar medidas tendientes a modificar la Ley Orgánica del Presupuesto sin el lleno del requisito de la iniciativa gubernamental.

Se considera:

"No comparte la Comisión el anterior criterio porque la norma invocada de ninguna manera limita la autonomía presupuestal del Congreso y por el contrario, de su texto cabe interpretar que en la Reforma Constitucional de 1968 sí fue garantizada aquella autonomía.

"En efecto dispone el artículo 208 de la Constitución: "El Gobierno incorporará, sin modificaciones al proyecto de ley de apropiaciones el que cada año elaboren las Comisiones de la Mesa de las Cámaras para funcionamiento del Congreso, conforme a leyes preexistentes.

"Esta disposición fue dictada con el fin de darle autonomía al Congreso, no solo en la formación de su propio presupuesto, sino también en lo relacionado con su ejecución. Esto se desprende del sentido literal de la norma y del propósito del Constituyente orientado a buscar la separación de la órbita presupuestal del Congreso para garantizar su independencia. No de otra manera podría entenderse tal precepto. La objeción de que el párrafo se refiere únicamente a la formación del presupuesto sería válida si no existiera la frase conforme a leyes preexistentes, es decir, si no estuviese explícita la autorización al Congreso para dictar las normas legales que desarrollen el precepto y establezcan los mecanismos para hacer viable la autorización presupuestal del Congreso, autorización que sería absolutamente irrisoria si se limitara a la simple labor mecánica de elaborarlo.

Considera además la Comisión que el proyecto de ley objetado tampoco adopta medidas tendientes a modificar la Ley Orgánica del Presupuesto porque en el Decreto extraordinario 294 de 1973 no se contempló nada sobre la ejecución del presupuesto del Congreso y ese estatuto orgánico se refiere exclusivamente al manejo del presupuesto de las Ramas Ejecutiva y Jurisdiccional.

"2º De inconstitucionalidad porque con el proyecto se quebranta a juicio del Gobierno Nacional el numeral 11 del artículo 120 de la Carta Fundamental que le da competencia al señor Presidente de la República como Jefe de Estado y suprema autoridad administrativa para "cuidar de la exacta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos, y decretar su inversión con arreglo a las leyes".

Se considera:

"El proyecto objetado en ninguna parte merma esa competencia constitucional entendida en su ejercicio como ajustada a la Constitución y a la ley, y lo que hace con el proyecto objetado el Congreso es dictar la ley a la cual el señor Presidente de la República debe orientar su conducta frente al Congreso en materia de su presupuesto. Además, el Gobierno Nacional se vulnera el numeral 13 del artículo ese ejercicio presidencial a la ley y el Congreso es soberano en expedirla para su buen funcionamiento conservando su autonomía derivada del artículo 208 de la misma Constitución.

"3º De inconstitucionalidad porque con el proyecto según el Gobierno Nacional se vulnera el numeral 13 del artículo 120 de la Carta Fundamental, ya que según aquél, corresponde al Presidente de la República celebrar contratos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas, con arreglo a las leyes y con la obligación de dar cuenta al Congreso en sus sesiones ordinarias.

También afirma el Gobierno que ni el Congreso, ni las Cámaras tienen personería jurídica para la celebración de contratos, y agrega que dichas corporaciones no son sujetos de derecho ni de obligaciones. Y que no pueden ser representadas para crear obligaciones económicas a su cargo.

Se considera:

"La disposición que faculta a los Presidentes de las Cámaras y al del Congreso para firmar contratos por servicios especiales para sus corporaciones cuando así lo autoricen las respectivas Comisiones de las Mesas, hasta por la suma de un millón de pesos, y cuando sea superior con la aprobación de la Junta Intercameral del Presupuesto del Congreso, en nada pugna con el numeral 13 del artículo 120 de la Constitución Nacional que faculta al Presidente de la República para celebrar contratos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas, con arreglo a las leyes y con la obligación de dar cuenta al Congreso en sus sesiones ordinarias.

Si al Congreso compete, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la Constitución Nacional, conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos, etc., quiere decir que tiene facultades para contratar así como da autorizaciones al Gobierno para dictar decretos con carácter de ley, sin que por tales autorizaciones se desprenda de sus propias facultades. El legislador puede también señalar en cada caso a quien corresponde la representación y en nada se opone a las normas constitucionales el que la ley determine quién debe representar a las Cámaras para los efectos relacionados con sus decretos y obligaciones. Al contrario, de acuerdo con el criterio de hacer más expedito el desarrollo administrativo y buscar la máxima idoneidad en el manejo de los asuntos propios, es conveniente que la ley regule lo relacionado con la representación. De otra manera seguirá la Administración

Pública aferrada a los tradicionales cánones de parsimonia tan reñidos con las urgencias de un Estado moderno, ágil, previsto y eficaz.

"4º En el punto cuarto de las objeciones plantea el Gobierno su inquietud porque a través del proyecto se pretenda una redistribución de competencias o modificación a lo establecido por el constituyente, lo que no viene al caso por cuanto no se trata de ir más allá de lo que establece la norma constitucional. El artículo 12 es apenas la consecuencia obligada de las disposiciones mediante las cuales se busca hacer efectiva la facultad constitucional dada al Congreso en relación con su presupuesto. La disposición garantiza la independencia del Cuerpo Soberano de la Nación sin que el precepto vaya más allá de lo estatuido en la Carta. Es natural que dentro del ya tradicional enfrentamiento entre dos Ramas que deben colaborar armónicamente sea el Ejecutivo quien se oponga a las pretensiones del Congreso para garantizar su funcionamiento mediante mecanismos de rápida operabilidad que le den eficiencia, seguridad y total independencia en sus determinaciones.

"5º Aquí formula el Gobierno Nacional la objeción de inconveniencia respecto a todo el proyecto porque a su entender se "distorsiona una sana ejecución presupuestal".

"Dentro de esta objeción refuerza su planteamiento el Gobierno Nacional con un respetable concepto jurídico del Consejo de Estado fechado el 6 de noviembre de 1972, solicitado por el Exministro Rodrigo Lorente Martínez cuando estaba vigente el estatuto orgánico del presupuesto contenido en el Decreto extraordinario 1675 de 1964, que ya no rige por haber sido sustituido íntegramente por el Decreto extraordinario 294 de 1973.

Se considera:

"Tampoco está de acuerdo la Comisión con la objeción de inconveniencia formulada por el Gobierno, porque estima que a partir de la Reforma Constitucional de 1968 goza de autonomía presupuestal y esa competencia no puede ser disminuida por las otras Ramas del Poder Público y porque la garantía de su labor constitucional descansa precisamente en esa autonomía en provecho del país y de sus instituciones".

En mérito de las consideraciones que anteceden me permito proponer:

- 1º Decláranse infundadas las objeciones de inconveniencia al proyecto de ley "por la cual se crea la dirección de presupuesto del Congreso Nacional y se dictan otras disposiciones en desarrollo del párrafo único del artículo 208 de la Constitución Nacional".
2º Insistir en la constitucionalidad del proyecto y pedir que se envíe oportunamente a la Corte Suprema de Justicia para que decida sobre su exequibilidad, y
3º Continúese el trámite de las objeciones parciales al proyecto en referencia.
3º Continúese el trámite de las objeciones parciales al proyecto en referencia.

Honorables Representantes,

Hernando Turbay Turbay,

Presidente Comisión IV Cámara de Representantes.

Cámara de Representantes. - Comisión IV Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., noviembre 25 de 1975.

Autorizamos el informe anterior.

El Presidente, Hernando Turbay Turbay.
El Vicepresidente, Humberto Avila Mora.
El Secretario General, Jairo Morera Lizcano.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Honorables Representantes:

Trata el proyecto presentado por el doctor Eduardo Montúfar Erazo, de hacer un reconocimiento de prestaciones sociales a parte del personal militar en goce de asignación de retiro. Algunos militares reclaman que este proyecto debe ser extensivo al personal jubilado con ocho, diez o poco más años de servicio. Este último criterio no lo comparto, porque sería una exageración reconocerlo cuando solo trabajaron con motivo del doble tiempo de servicio por estado de sitio, cinco o menos años en las Fuerzas Armadas. Hay personal que salió pensionado con veintitrés y a lo sumo treinta años de edad, teniendo por delante toda una vida para trabajar y asegurar su futuro.

Por eso la ponencia estipula simplemente que se tengan en cuenta los militares que prestaron quince o más años de servicio y que llegaron o lleguen a sesenta o más años de edad. Es para ellos para quienes con justificada razón deben ir enderezados los beneficios de este proyecto al convertirse en ley de la República.

Me permito presentar en pliego separado algunas modificaciones al texto original.

Un artículo nuevo que corrige lo que en mi concepto fue un error de mecanografía en la transcripción de la Ley 41 de 1973. No otra cosa ha podido suceder para que el legislador olvidara al personal militar retirado con anterioridad al 1º de enero de 1972 fecha hasta la cual gozaron de algunos beneficios prestacionales que fueron restituidos precisamente por la citada ley, pero a partir del 1º de enero de 1974. Los beneficios de que se habla con los de subsidio familiar y la prima de actividad para el reajuste de los cuales fueron suprimidos por el Gobierno según Decretos legislativos dictados en el año de 1971.

Volviendo al artículo 1º original del proyecto manifiesto que el propio Gobierno aceptó que este derecho está legalizado, pero que es desconocido por la entidad pagadora, lo cual se me hace de extrema gravedad pues da la impresión de que tal entidad pagadora cumple o no las leyes según un capricho sin que el ejecutivo nacional pueda hacer nada al respecto.

Se trata, pues, de nivelar las garantías sociales para los militares retirados y en particular para aquellos de avanzada edad, que por esto mismo merecen mayor consideración y tienen mayores necesidades.

Respetuosamente me permito proponer:

Con las modificaciones presentadas dese primer debate al proyecto de ley número 44 "por la cual se reconoce un

derecho al personal de militares en goce de asignación de retiro".

Vuestra Comisión,

Eduardo Fonseca Galán,
Representante Ponente,

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para artículo 1º el siguiente:

Artículo 1º El personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en goce de asignaciones de retiro tendrá derecho a que éstas se le reajusten al setenta y cinco por ciento (75%) de acuerdo con el último sueldo recibido y sumadas todas las primas, subsidios, y demás prestaciones de que viniera gozando, lo mismo que los aumentos o reajustes concedidos, en su condición de jubilados. Este reajuste se obtendrá al cumplir el beneficiario sesenta años de edad, siempre y cuando no tenga otra pensión adicional para subsistir.

Para artículo 2º El siguiente:

Artículo 2º Modifícase el artículo 1º de la Ley 41 de 1973 en el sentido que los beneficios consagrados en los literales b) de los artículos 116, 101 y 52 de los Decretos 2337, 2338 y 2340 de 1971, que se hicieron extensivos al personal contemplado en la mencionada ley son a partir del primero (1º) de enero de 1972 fecha en que entraron en vigencia los Decretos citados.

Para artículo 3º El original del proyecto.

Vuestra Comisión,

Eduardo Fonseca Galán,
Representante Ponente,

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy jueves 4 de diciembre de 1975 ... 1353
Acta número 47 de la sesión del día miércoles 3 de diciembre de 1975 ... 1353

Ponencias e Informes.

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 139 "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de unas efemérides centenarias", Luis Enrique Giraldo Neira ... 1355

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 76 de 1975 "por la cual se modifican los artículos 1º, 5º y 8º de la Ley 37 de 1973". Roberto Ocampo Alvarez ... 1355

Informe para primer debate sobre el proyecto de ley número 28 "por la cual se adicionan el régimen del impuesto sobre la renta y complementarios y el artículo 30 del Decreto-ley 2821 de 1974". Ernesto Mc-Allister ... 1356

Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 48 de 1975 "por la cual se reglamenta la creación y funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales y la División Territorial del Municipio". Germán Mejía Duque ... 1357

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 118 "por la cual se aprueba el contrato celebrado el 22 de marzo de 1974 entre el Ministro de Relaciones Exteriores y la sociedad Metálicas Fibo y Fitró Limitada, de Bogotá, para la adquisición de condecoraciones de las Ordenes de Boyacá y de San Carlos". Jaime Zapata Ramírez ... 1357

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 14 orgánica del desarrollo urbano". Jorge Perico Cárdenas ... 1358

Proyectos de ley.

Proyecto de ley número 141 de 1975 "por la cual se señalan calidades para ser elegido Concejal Municipal", y exposición de motivos ... 1358

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para hoy jueves 4 de diciembre de 1975 ... 1359
Acta de la sesión del día miércoles 3 de diciembre de 1975 ... 1359

Ponencias e Informes.

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 63 de 1975 "por medio de la cual se autoriza la adhesión de Colombia a los siguientes Instrumentos Internacionales: Convenio Universal sobre Derecho de Autor, sus Protocolos I y II, revisado en París el 24 de julio de 1971 y se aprueba la Convención Internacional sobre Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonograma y los Organismos de Radiodifusión", hecho en Roma el 26 de octubre de 1961". Héctor Charry Samper ... 1365

Ponencia para primer debate al proyecto de ley "por la cual se autoriza a los propietarios de cédulas del Banco Central Hipotecario, congeladas de conformidad con el artículo 93 de la Ley 81 de 1960, para cederlas en favor de la Asociación 'Medellín Cultural'". Jorge Valencia Jaramillo ... 1366

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 87 de 1975 "por la cual se aprueba el Acuerdo relativo al Comercio Internacional de los Textiles", hecho en Ginebra el 20 de diciembre de 1973". María Victoria Maya Maya ... 1366

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 91 "por la cual se aprueba el Acuerdo Comercial Canadiense-Colombiano". Eugenio Sánchez Cárdenas ... 1367

Informe para segundo debate sobre objeciones del Ejecutivo al proyecto de ley número 17 (S. 131) de 1972 "por la cual se crea la Dirección del Presupuesto del Congreso Nacional y se dictan otras disposiciones en desarrollo del párrafo único del artículo 208 de la Constitución Nacional". Hernando Turbay Turbay ... 1367

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 44 de 1975 "por la cual se reconoce un derecho al personal de militares en goce de asignación de retiro". Eduardo Fonseca Galán ... 1368